

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 063-2024

A LAS OCHO HORAS Y CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Se da inicio a la sesión ordinaria 063-2024, a las 08:47 horas del 21 de noviembre del 2024. La presente sesión se desarrolló de manera mixta, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Cinthya Arias Leitón, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo, de forma presencial los tres Miembros. Asimismo, los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo, de forma virtual.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

ARTÍCULO 1**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día.

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

“Cinthya Arias: Muy buenos días a todos ustedes. Vamos a dar inicio a la sesión ordinaria número 063-2024, correspondiente a hoy 21 de noviembre del 2024, al ser las 8:47 a.m.

Vamos a realizar esta sesión y aunque algunos estamos presentes en SUTEL, la sesión está siendo realizada de forma virtual 100%. -----

Hoy tenemos un día que se nos hace corto, desde el punto de vista de la sesión, porque tenemos que interrumpirla para atender una reunión almuerzo y en la tarde por diversas razones no podremos continuar con la sesión. -----

Entonces vamos a tratar y le agradezco a todos, que presentemos nuestros comentarios a los temas de una forma muy sucinta y clara. -----

Para iniciar, estaríamos sometiendo a aprobación el orden del día que consta en el Felino y al cual agregaremos temas que en razón del tiempo trataremos de abarcar al 100%. ---

El primer tema que se agregaría en Miembros del Consejo sería la participación en el Programa Ministerial de la GSMA 2025, en el marco del Mobile World Congress, que se realizará en Barcelona, España, del 03 al 06 de marzo, si no me equivoco, ese sería el primer tema para agregar. -----

El segundo tema para agregar también, muy rápido, sería la emisión de un acuerdo de agradecimiento para el señor Felipe Roquete, del CADE y para el señor David, también de otra de las representaciones, por haber participado en la actividad “Mercados digitales: El rol de los datos personales como catalizador de la competencia”, que llevamos a cabo en el marco de los 5 años de la firma de la ley 9736, el martes pasado 19 de noviembre del 2024, eso sería también en Miembros del Consejo. -----

En la sección de correspondencia agregaríamos 2 notas importantes, una del DVMP-MT-238-11-2024, del 14 de noviembre del 2024, del Ministerio de Justicia y Paz, en donde remite las solicitudes de apertura y ampliación de cobertura de electricidad, telefonía y acceso a internet en las comunidades adscritas al Territorio Ngäbe-Bugle de Conte Burica. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

El otro oficio que ingresa correspondencia es el OF-0711-AI-2024, mediante el cual la Auditoría Interna remite la autorización de prórroga que solicitamos. -----

En la sección de la Dirección General de Operaciones, si diera tiempo, estaríamos incluyendo un informe de recomendación para la selección de la Secretaria Ejecutiva 3 de la Secretaría del Consejo, es la plaza 13304 que está vacante y urge muchísimo llenar. --

En la sección de la Dirección General de Mercados, nuevamente, si estos temas pueden ser abarcados, una solicitud de prórroga para la presentación de oferta de interconexión presentada por el ICE, que debe ser atendida antes del día 26. -----

Repito, si los temas no pudieran ser abarcados en su totalidad, el Consejo ya ha contemplado la posibilidad de realizar una sesión extraordinaria, por lo que los temas que no logremos abarcar hoy, estaríamos tratando de cubrirlos entre mañana y el próximo lunes a más tardar. -----

Entonces con eso estaría sometiendo a votación del Consejo los temas indicados. Sería una aprobación, en firme". -----

Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes:-----

Adicionar:

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Participación de la SUTEL en el Mobile World Congress 2025, a celebrarse en la ciudad de Barcelona España, del 03 al 06 de marzo del 2025. -----
2. Propuesta de agradecimiento para el IFT de México y el CADE de Brasil, por la participación presencial en el evento de competencia del pasado martes 12 de noviembre. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3. Oficio DVMP-MT-238-11-2024, del 14 de noviembre del 2024, mediante el cual el Ministerio de Justicia y Paz remite las solicitudes de apertura y ampliación de cobertura de electricidad, telefonía y acceso a internet en las comunidades adscritas al territorio.
4. Oficio OF-0711-AI-2024, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite la autorización de prórroga solicitada mediante oficio 10017-SUTEL-SCS-2024. -----

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

5. Solicitud de prórroga para la presentación de la oferta de interconexión de referencia (OIR) del ICE. -----

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

6. Informe de recomendación de selección del concurso 001-2024, plaza 13304, Secretaría Ejecutiva 3 de la Secretaría del Consejo (DGO). -----

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 - Acta de la sesión extraordinaria 021-2024. -----

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - Atención del oficio OF-0600-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna hace una observación sobre el manejo de temas confidenciales en Actas del IV trimestre del 2023. -----
- 3.2 - Seguimiento acuerdo 005-058-2023 RCS-216-2023 sobre advertencia 05-IAD-2023 derecho petición y consultas. -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- 3.3 - Informe final DFOE-SOS-IAD-00013-2024 titulado "Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias" – remitido por oficio 19301 (DFOE-SOS-0814). -----
- 3.4 - Participación de la SUTEL en el Mobile World Congress 2025 a celebrarse en la ciudad de Barcelona España del 3 al 6 de marzo del 2025. -----
- 3.5 - Propuesta de agradecimiento para el IFT de México y el CADE de Brasil por la participación presencial en el evento de competencia del pasado martes 12 de noviembre. -----

3.6 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.6.1 - Oficio OF-0940-SJD-2024 del 14 de noviembre del 2024, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 06-95-2024, mediante el cual aprueban los Estados Financieros de la SUTEL al 30 de setiembre del 2024.
- 3.6.2 - Invitación del Sistema de Emergencias 9-1-1, para que la SUTEL participe en la celebración de los 30 años que se llevará a cabo en el Auditorio Danilo Jiménez Veiga del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). -----
- 3.6.3 - Oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0535-2024 mediante el cual el señor Diputado Ariel Robles Barrantes, solicita información respecto del cumplimiento de la legislación vigente respecto al uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones. -----
- 3.6.4 - Oficio OF-0033-AFAS-2024 mediante el cual la Asociación de funcionarios ARESEP y SUTEL comunica la conformación de la Junta Directiva y la solicitud de licencia sindical para las sesiones semanales. -----
- 3.6.5 - Oficio DVMP-MT-238-11-2024 del 14 de noviembre del 2024, mediante el cual el Ministerio de Justicia y Paz remite las solicitudes de apertura y ampliación de cobertura de electricidad, telefonía y acceso a Internet en las comunidades

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

adscritas al Territorio.-----

3.6.6 - Oficio OF-0711-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna remite la autorización de prórroga solicitada mediante oficio 10017-SUTEL-SCS-2024.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

4.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor de CALLMYWAY NY, S.A. -----

4.2 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor de CALLMYWAY NY, S.A. -----

4.3 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----

4.4 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa WBC TECHNOLOGIES S.A. -----

4.5 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de ampliación presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS, R.L.-----

4.6 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L. -----

4.7 - Solicitud de prórroga para la presentación de la oferta de interconexión de referencia (OIR) del ICE. -----

5 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

5.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

5.1.1 - Plan de Trabajo CCC I Semestre 2025. -----

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

6.1 - Informe sobre el cumplimiento por parte de Millicom Cable Costa Rica, S.A. al acuerdo 008-017-2024 del 19 de junio de 2024 emitido por el Consejo de la SUTEL. -----

6.2 - Cumplimiento del acuerdo 012-057-2024 por parte de Liberty Servicios Fijos. ----

6.3 -Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados). -----

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

7.1 - Informe de ejecución presupuestaria del I semestre 2024 del Fideicomiso del Banco de Costa Rica. -----

7.2 - Informe Ejecutivo de FONATEL con corte a agosto 2024. -----

7.3 - Informe de audiencia para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel 2024, pagadera en el 2025. -----

8 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

8.1 - Propuesta de cierre institucional y otorgamiento de vacaciones colectivas de fin e inicio de año 2024-2025. -----

8.2 - Informe de recomendación de selección del concurso 001-2024, plaza 13304 Secretaría Ejecutiva 3 de la Secretaría del Consejo (DGO). -----

8.3 - Modificaciones Presupuestarias para aprobación del Consejo. -----

8.4 - Adenda informe al SEVRI 2023. -----

8.5 - Propuesta de informe de seguimiento del Plan de Administración de Riesgos -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

(PAR) acumulado. -----

ACUERDO 001-063-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 021-2024.

De seguido la Presidencia presenta la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 021-2024, celebrada el 28 de junio de 2024. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el orden del día, con la aprobación de actas del Consejo. -----

Tenemos el acta 021-2024 para aprobación, no sé si don Carlos y don Federico mandaron comentarios, si ya los tienen, entonces procederíamos, yo los remití sobre la versión que don Rodolfo González mandó. -----

Si están de acuerdo, procederíamos a votar el acta 021-2024. En firme”. -----

ACUERDO 002-063-2024

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 021-2024, celebrada el 28 de junio del 2024.--

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

3.1. Atención del oficio OF-0600-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna hace una observación sobre el manejo de temas confidenciales en Actas del IV trimestre del 2023.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0600-AI-2024, del 08 de octubre del 2024, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos hace una observación sobre el manejo de temas confidenciales en las actas del IV trimestre del 2023. -----

Al respecto, la discusión del tema. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con las propuestas de los Miembros del Consejo. Tenemos 3 temas más los agregados. -----

El primero es la atención al oficio OF-0600-AI-2024, de la Auditoría Interna, donde hace una observación sobre el manejo de temas confidenciales de las actas del IV trimestre del 2023. -----

Este tema lo empezamos a ver en la sesión anterior, sin embargo, se requirió hacer algunos ajustes; don Jorge Brealey por favor y Luis, si fuera necesario, pero muy sucintamente, por favor hacer referencia a los ajustes que se realizaron con respecto a lo comentado en la sesión anterior. Adelante. -----

Jorge Brealey: Eso obedece a que mediante el acuerdo 025-072-2023, el Consejo adoptó la resolución RCS-288-2023, como una propuesta del Órgano Técnico de Competencia en un proceso de concentración en primera fase. -----

El Consejo aprueba la resolución y el señor Secretario, a la hora de hacer la transcripción en el libro de actas, coordina, en virtud de que Órgano Técnico de Competencia, la Dirección General de Competencia, declara confidencial la información que fue utilizada en esta primera fase en las resoluciones que se indican en el documento que está adjunto

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

y en este lapsus, en el que se tiene que hacer una versión pública para el libro de actas, la publicidad del libro de actas, esta información debe conservarse y salvaguardarse. ----

Aquí lo que hay que tener claro es que la declaración de la confidencialidad no la hace el Consejo, la hace el Órgano Técnico y en virtud de que es posterior pero previo a la publicidad de las actas, es que en esa versión coordinada con el Órgano Técnico de Competencia, se omite la información correspondiente a esos oficios que se indican ahí.

De esa manera, es en atención a la nota que remite la Auditoría Interna en su oficio OF-0600-AI-2024, el Secretario, siguiendo las técnicas correspondientes de actas, hará la constancia correspondiente con base en los oficios de declaratoria de confidencialidad del Órgano Técnico de Competencia, en lo que respecta a que la versión pública que transcribe en el acta como su función omite esa información. -- -----

Siendo esto que este asunto viene al Consejo, porque así lo acordó el Consejo o así quedó en el acuerdo, que yo analizara el tema y lo volviera a traer, sin embargo, este no es un asunto en el que el Consejo tiene que tomar un acuerdo, por lo que estaría solamente dándose por informado. -----

Esto ya fue previamente conversado con el señor Secretario y el Órgano Técnico de Competencia, la Directora de la Dirección, Deryhan Muñoz y Ana Eugenia Rodríguez como Jefa del Área de Concentraciones, en las que sí hago nota y observación de que es recomendable que las declaratorias de confidencialidades se hagan antes de que el Consejo adopte la resolución final, para que no haya un “lapsus”, ni siquiera corto, en el que la información esté desprotegida. Es todo. -----

CinthyA Arias: *Entonces, únicamente sería dar por recibido este informe de parte suya, en el cual nos hace la indicación de que el señor Secretario estaría haciendo constar el cierre del libro, atendiendo la observación de la Auditoría. ¿Sería así? -----*

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Jorge Brealey: *Correcto y yo ya hablé con doña Deryhan, que mandó un correo copia a ustedes, diciendo que acogería la recomendación de tomar las resoluciones. -----*

Cinthyia Arias: *De que las resoluciones se tomen antes. -----*

Jorge Brealey: *Hay un tema de carga de trabajo y un tema de que estos plazos son cortos y en primera fase, temas de silencio positivo y demás que hacen agilizar los tiempos o los trabajos, pero se tomarán las mejores medidas. -----*

Cinthyia Arias: *Sí, perfecto. De acuerdo ¿don Carlos, don Federico? De acuerdo, hay que votar un acuerdo y sería ese acuerdo muy sencillo, de dar por recibido el informe verbal e indicar las actuaciones que ejecutará o ha ejecutado el señor Secretario”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0600-AI-2024, del 08 de octubre del 2024 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 003-063-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0600-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna hace una observación sobre el manejo de temas confidenciales en Actas del IV trimestre del 2023.-----
2. Autorizar a la Secretaría del Consejo para que proceda de conformidad con la sugerencia del señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo con el fin de atender la sugerencia formulada por la Auditoría Interna en su oficio OF-0600-AI-2024.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

3.2. Seguimiento acuerdo 005-058-2023, RCS-216-2023 sobre advertencia 05-IAD-2023 derecho petición y consultas.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe de seguimiento a lo dispuesto en el acuerdo 005-058-2023, RCS-216-2023 sobre advertencia 05-IAD-2023 derecho petición y consultas. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthyia Arias: Continuamos con el siguiente tema, que es el 3.2, Seguimiento del acuerdo 005-058-2023, RCS-216-2023, sobre advertencia 05-IAD-2023, del derecho petición y consultas. -----

Este también es un tema muy sencillo, que creo que lo tenía a cargo de don Jorge Brealey también. -----

Jorge Brealey: Correcto. -----

Cinthyia Arias: Entonces, don Jorge, por favor, muy sucintamente. -----

Jorge Brealey: Sí, esto es que en cumplimiento de la advertencia 05-IAD-2023 de la Auditoría Interna, el Consejo había emitido una resolución, a propuesta de la Unidad Jurídica, de una serie de acciones que se tomó en la resolución RCS-2016-2023, del año pasado ya hace un año. -----

A la fecha, algunas de esas acciones no se han cumplido o a quienes se les encargó no han manifestado o dado seguimiento informando al Consejo del resultado, puede ser que las acciones ya se hayan realizado. -----

Entonces, este acuerdo va en función de solicitar la respuesta a esas acciones, para evidenciar en el sistema de seguimiento el cumplimiento o que también sirva para eventualmente solicitar la prórroga, básicamente había que hacer unas acciones de divulgación sobre temas de derecho de petición y demás. Entiendo que se ha trabajado

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

en eso, sin embargo, no hay un informe que diga que se ha hecho y que se tenga por cumplido. -----

El otro tema es que las áreas que atienden consultas o derechos de petición, en sus procesos y procedimientos deben revisar los controles que se han venido dando y determinar si puede haber mejoras, ajustarlas e informar al Consejo. -----

Eso hace un año, esas son nada más, para poder dar cumplimiento a la advertencia y este acuerdo lo que hace es instar al seguimiento y pone a recoger todo el tema de controles a la Dirección General de Operaciones, por Control Interno, de que eso se haya hecho. -

Cinthyá Arias: *De acuerdo. ¿Comentarios? No, entonces procederíamos aprobar en firme el acuerdo remitido y expuesto por don Jorge Brealey”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 004-063-2024

En relación con el acuerdo 005-058-2023 que adopta la resolución RCS-216-2023 para atender la advertencia OF-0439-AI-2023/AEE-NP-EAD-01-2023 de la Auditoría Interna sobre el cumplimiento de plazos para la atención del derecho de petición y otras consultas, así como del seguimiento a las áreas administrativas responsables de ejecutar las acciones ordenadas por este órgano colegiado; el Consejo de la Superintendencia; señala lo siguiente: -----

RESULTANDO QUE:

1. El 11 de agosto del 2023, se notificó el oficio OF-0439-AI-2023/AEE-NP-EAD-01-2023, emitida por la Auditoría Interna, denominado: “Advertencia sobre la gestión

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

realizada en la atención del derecho de petición de solicitudes y consultas presentadas ante la Sutel 05-IAD-2023". -----

2. El 22 de agosto del 2023, mediante el oficio 07034-SUTEL-SCS-2023, se comunicó el acuerdo No. 016-049-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que en lo relevante señaló:-----

"(...) 1. Dar por recibido el oficio OF-0439-AI-2023 del 10 de agosto de 2023 mediante el cual la Auditoría Interna remite una advertencia sobre la gestión realizada en la atención del derecho de petición de solicitudes y consultas presentadas ante la SUTEL 05-IAD-2023.-----

2. Trasladar el oficio OF-0439-AI-2023 mencionado en el numeral 1 a la Unidad Jurídica para que con el apoyo de la Direcciones Generales preparen el informe de respuesta para la Auditoría Interna (...)" -----

3. El 20 de setiembre del 2023, la Unidad Jurídica emitió el oficio 07942-SUTEL-UJ-2023, el cual contiene las propuestas de acciones para atender la advertencia No. OF-0439-AI-2023/AEE-NP-EAD-01-2023, emitida por la Auditoría Interna, denominada: "Advertencia sobre la gestión realizada en la atención del derecho de petición de solicitudes y consultas presentadas ante la Sutel 05-IAD-2023".-----

4. El 28 de setiembre de 2023, mediante acuerdo 005-058-2023, el Consejo acogió las recomendaciones de las Unidad Jurídica y adoptó la resolución RCS-216-2023, la cual establece las acciones para distintas áreas administrativas con el fin de atender la advertencia 05-IAD-2023. En lo relevante para este acuerdo, la resolución indicada señala:-----

"(...)

III. DE LAS ACCIONES RECOMENDADAS

En atención a la advertencia emitida por Auditoría Interna y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, es indispensable que la SUTEL

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

proceda a atender dicha recomendación con las acciones dirigidas a la gestión de los riesgos expuesto en el oficio antes citado. -----

Por lo que a continuación, se exponen las acciones propuestas, que contaron con la revisión de las Direcciones Generales, Unidad de Comunicación, Gestión Documental y Unidad de Planificación y Control Interno, las propuestas se encuentran encaminadas a la atención de la advertencia emitida por Auditoría Interna: -----

Acción	Descripción	Responsables	Objetivo	Plazo	Evidencia	Enlace SSR
1. Giro de instrucción por parte del Consejo de SUTEL	Instrucción emitida por el Consejo a las Direcciones y Unidades de la SUTEL para que, cumplan con los plazos de respuestas de las peticiones que reciban y trasladen esa instrucción a todos los colaboradores (s) de sus respectivas áreas.	Consejo de SUTEL	Reforzar el cumplimiento de plazos de atención de peticiones y solicitudes de usuarios externos en las distintas Direcciones Generales/ Unidades de SUTEL.	Giro de instrucción: 1 mes	1.Instrucción del Consejo de SUTEL.	Jorge Brealey

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

2. Giro de instrucción por parte del Consejo	Instrucción emitida por el Consejo a las Direcciones y Unidades de SUTEL para que, en la valoración de riesgo del 2023, en los procesos relacionados con la atención de peticiones y consultas identifiquen y evalúen los eventos que pueden afectar la gestión.	Consejo de SUTEL	Velar que las áreas responsables identifiquen eventos que puedan afectar la atención de peticiones y solicitudes de usuarios externos en SUTEL y valorar el nivel de riesgo, para determinar si corresponde realizar planes de acción.	Giro de instrucción: 1 mes	1. Instrucción del Consejo.	Jorge Brealey
3. Evaluación de riesgos 2023, IV trimestre 2023.	Valoración de riesgo del 2023, en los procesos relacionados con la atención de peticiones y consultas identifiquen y evalúen los eventos que	Direcciones Generales y jefaturas.	Identificar eventos que puedan afectar la atención de peticiones y solicitudes de usuarios externos en	Evaluación de riesgos 2023, IV trimestre de 2023.	1. Informe del SEVRI 2023. 2. Acuerdo de aprobación del SEVRI 2023.	Enlace a designar por las áreas responsables

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

	pueden afectar la gestión.		SUTEL y valorar el nivel de riesgo, para determinar si corresponde realizar planes de acción.			
4. Giro de instrucción por parte del Consejo	Solicitar a las Direcciones y unidades, que revisen los controles en los instrumentos relacionados con la atención de peticiones y solicitudes de los usuarios ¹ y en caso de ser necesario implementen las acciones de mejora encaminadas a asegurar el cumplimiento de estos: a) Políticas archivísticas. b) Procedimiento de recepción de información externa y	Consejo de SUTEL	Velar por las mejoras en el control interno en la atención de peticiones y solicitudes de los usuarios de forma oportuna, en cumplimiento con el plazo de Ley.	Giro de instrucción: 1 mes	1.Instrucción del Consejo de SUTEL.	Jorge Brealey

¹ Los documentos que se citan en esta acción se incluyen en el oficio OF-0439-AI-2023 del 10 de agosto de 2023, comunicado por la Auditoría Interna.

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

	notificación de información. c) Protocolo de respuestas y atención al usuario. d) Protocolo de respuestas para atención del Call Center de la Sutel. e) Manual de comunicaciones. f) Procedimiento interno para tramitar la difusión de avisos de la Sutel en medios de comunicación. g) Aquellos instrumentos referenciados en el Anexo No. 1 del oficio emitido por Auditoría Interna OF-0439-AI-2023/AEE-NP-EAD-01-2023 y h) Otros instrumentos que permitan atender las peticiones y					
--	---	--	--	--	--	--

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

	solicitudes de los usuarios.					
5. Revisión de controles	Revisión por parte de las áreas responsables de los controles en los instrumentos relacionados con la atención de peticiones y solicitudes de los usuarios ² y en caso de ser necesario implementen las acciones de mejora encaminadas a asegurar el cumplimiento de estos: a) Políticas archivísticas. b) Procedimiento de recepción de información externa y notificación de información.	Direcciones Generales y jefaturas.	Incorporar controles adicionales para la atención de peticiones y solicitudes de los usuarios de forma oportuna, en cumplimiento con el plazo de Ley.	6 meses	Documentos actualizados y divulgados al personal de la Sutel.	Enlaces por designar para las áreas responsables

² Los documentos que se citan en esta acción se incluyen en el oficio OF-0439-AI-2023 del 10 de agosto de 2023, comunicado por la Auditoría Interna.

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

	c) Protocolo de respuestas y atención al usuario. d) Protocolo de respuestas para atención del Call Center de la Sutel. e) Manual de comunicaciones. f) Procedimiento interno para tramitar la difusión de avisos de la Sutel en medios de comunicación. g) Aquellos instrumentos referenciados en el Anexo No. 1 del oficio emitido por Auditoría Interna OF-0439-AI-2023/AEE-NP-EAD-01-2023 y h) Otros instrumentos que permitan atender las peticiones y solicitudes de los usuarios.					
--	--	--	--	--	--	--

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

6. Giro de instrucción por parte del Consejo / Campaña a	Instrucción emitida por el Consejo a la Unidad de Comunicación con apoyo de las Unidades de Comunicación, Planificación, Presupuesto y Control Interno, unidad de Gestión Documental y la Unidad Jurídica, para que en conjunto realicen acciones que permitan divulgar la información relevante sobre la atención de las consultas externas, plazo de cumplimiento y los riesgos en caso de no atenderlas, conforme sus competencias.	Consejo de SUTEL/	Prevenir posibles incumplimientos de atención de peticiones/consultas y usuarios externos en SUTEL, debido al plazo de Ley y otras situaciones que se presenten.	Giro de instrucción: 1 mes	1. Instrucción del Consejo de SUTEL.	Jorge Brealey
7.Divulgación a los	Acciones que permitan divulgar la información relevante sobre la atención de las consultas	Unidad de Comunicación	Prevenir posibles incumplimientos de atención	Último semestre 2023 y I	2. Comprobantes de difusión	Eduardo Castellón

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

funcionar ios	externas, plazo de cumplimiento y los riesgos en caso de no atenderlas, conforme sus competencias.	s con el apoyo de Unidad de Planificación y Control Interno y Unidad Jurídica y Unidad de Gestión Documental.	de peticiones/consultas y usuarios externos en SUTEL, debido al plazo de Ley y otras situaciones que se presenten.	semest re de 2024.	de información.	
------------------	--	---	--	--------------------------	--------------------	--

5. Mediante la resolución RCS-216-2023, el Consejo dispuso: -----

“(…)

1. **INSTRUIR** a las Direcciones Generales y Unidades de la SUTEL para que a) cumplan con los plazos de respuestas de las peticiones que reciban y trasladen esa instrucción a todos los colaboradores (s) de sus respectivas áreas. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

2. **INSTRUIR** a las Direcciones Generales y Unidades de la SUTEL para que, en la valoración de riesgo del 2023, en los procesos relacionados con la atención de peticiones y consultas identifiquen y evalúen los eventos que pueden afectar la gestión. -----
3. **INSTRUIR** a las Direcciones Generales y Unidades que revisen los controles en los instrumentos relacionados con la atención de peticiones y solicitudes de los usuarios y en caso de ser necesario implementen las acciones de mejora encaminadas a asegurar el cumplimiento de los mismos. -----
4. **INSTRUIR** a la Unidades de Comunicación, Planificación, Presupuesto y Control Interno, unidad de Gestión Documental y la Unidad Jurídica, para que en conjunto realicen acciones que permitan divulgar la información relevante sobre la atención de las consultas externas, plazo de cumplimiento y los riesgos en caso de no atenderlas, conforme sus competencias. -----

(...)"
6. El 12 de junio de 2024, mediante acuerdo 013-016-2024, el Consejo aprobó el "Informe de Valoración de Riesgos de los Procesos de la Sutel – SEVRI 2023". ----
7. El 12 de noviembre de 2024, mediante oficio 10020-SUTEL-DGO-2024, la Dirección General de Operaciones presentó al Consejo, la "Adenda al informe de valoración de riesgos SEVRI Sutel 2023 – Ampliación respecto a la atención de solicitudes y consultas en cumplimiento del derecho de petición", que incluye la valoración de riesgo, en los procesos relacionados con la atención de peticiones y consultas identifiquen y evalúen los eventos que pueden afectar la gestión. -----
8. El 14 de noviembre de 2024, mediante acuerdo 033-063-2024, el Consejo conoció el informe del oficio 10020-SUTEL-DGO-2024, de la Dirección General de Operaciones, y aprobó la "Adenda al informe de valoración de riesgos SEVRI Sutel 2023 – Ampliación respecto a la atención de solicitudes y consultas en cumplimiento

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

del derecho de petición” y remitió al Sistema de Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna como evidencia en el cumplimiento de la advertencia 05-IAD-2023. -----

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo ha cumplido con las instrucciones correspondientes para que las áreas administrativas en SUTEL cumplan con los plazos de atención de solicitudes relacionadas con el derecho de petición y consultas, así como la instrucción para la valoración de riesgos y la instrucción para revisar los controles e instrumentos y, se giraron instrucciones para la divulgación correspondiente, según la resolución RCS-216-2023, indicada anteriormente. -----
2. En ejecución de estas instrucciones las áreas correspondientes según se indica en al RCS-216-2023 **todavía tienen pendiente algunas acciones o informar** a este Consejo de su avance o cierre, por lo que es necesario reiterar a los funcionarios respectivos el deber de cumplir con lo instruido por el Consejo en la citada resolución RCS-216-2023 y presentar el informe correspondiente de seguimiento y cierre. De este modo, tenemos los siguientes pendientes: -----

	Pendiente		Estado según Auditoría	Acciones pendientes
	Evaluación de riesgo 2023. Directores y Jefaturas. Vencimiento: con el informe y		Se realizará una “adenda” al Informe SEVRI 2023 para aclarar si se evaluó	- PPCI recibió de los Directores en conjunto con los Jefaturas de sus áreas, la evaluación de riesgo 2023 tomando en cuenta la instrucción

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

	aprobación del SEVRI 2023 Evaluación de riesgos 2023, IV trimestre 2023.			girada por el Consejo en la RCS-216-2023. - PPCI y DGO pendiente de presentar informe de ampliación y propuesta de acuerdo con el SEVRI 2023.
	Evaluación, revisión y mejoras (según proceda) en los controles e instrumentos Plazo: 6 meses a partir de la notificación de la RCS-216-2023 notificada el 3 de octubre 2023 y oficio 07942-SUTEL-UJ-2023. Vencimiento: 3 de abril de 2024.		Se consultará a las Direcciones y Jefaturas de unidades si la revisión se llevó a cabo y, según corresponda, de informar de las acciones de mejoras tomadas.	- Los Directores Generales en conjunto con sus jefaturas deberán remitir a la DGO/PPCI la revisión de los controles e instrumentos, así como de las mejoras, si correspondía, según lo solicitado por el Consejo. - DGO/PPCI solicitará actualización y respuesta y la presentación de un informe sobre el resultado de esta acción, que pueda ser útil como evidencia para el cumplimiento de advertencia de la auditoría interna.

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Llevar a cabo acciones de divulgación		Las áreas responsables han estado coordinando y remitirán un informe de las acciones de divulgación realizadas.	Responsables: las áreas de Comunicación, PPCI, Gestión Documental y Unidad Jurídica. Se espera un Informe conjunto de las acciones de divulgación realizadas, que sea útil como evidencia del cumplimiento de la advertencia de la auditoría interna.
Vencimiento: último semestre 2023 y I semestre de 2024.			

3. Como puede observarse todas las acciones se encuentran vencidas y a la fecha solo la acción relativa a la valoración de riesgo del 2023, en los procesos relacionados con la atención de peticiones y consultas identifiquen y evalúen los eventos que pueden afectar la gestión, ha sido cumplida. El resto están pendientes de que las áreas informen de los avances y el cierre correspondiente, lo cual imposibilita contar con la debida evidencia para los avances en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna, o idealmente del cierre de la advertencia 05-IAD-2023. -----
4. De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda: -----

POR TANTO,

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, -----

DISPONE:

1. **ORDENAR** a las Direcciones Generales y Unidades con cargo al Consejo (RNT, Unidad Jurídica, Comunicaciones, Secretaría), para que, dentro de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, informen al área de PPCI de la Dirección General de Operaciones, el resultado del análisis y las modificaciones si las hubo, de los controles en los instrumentos relacionados con la atención de peticiones y solicitudes de los usuarios (en el ámbito de sus funciones). DGO y PPCI, en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al término del plazo concedido para reportar el estado de la revisión de controles e instrumentos, deberá informar al Consejo del cumplimiento institucional de la revisión de controles e instrumentos relacionados con la atención de peticiones y solicitudes de los usuarios y las acciones de mejora encaminadas a asegurar el cumplimiento, de al menos estos instrumentos: -----
 - a) *Políticas archivísticas.*-----
 - b) *Procedimiento de recepción de información externa y notificación de información.*
 - c) *Protocolo de respuestas y atención al usuario.* -----
 - d) *Protocolo de respuestas para atención del Call Center de la Sutel.*-----
 - e) *Manual de comunicaciones.* -----
 - f) *Procedimiento interno para tramitar la difusión de avisos de la Sutel en medios de comunicación.* -----
 - g) *Aquellos instrumentos referenciados en el Anexo No. 1 del oficio emitido por Auditoría Interna OF-0439-AI-2023/AEE-NP-EAD-01-2023 y -----*

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

h) Otros instrumentos que permitan atender las peticiones y solicitudes de los usuarios. -----

2. **ORDENAR** a Eduardo Castellón Ruiz de la Unidad de Comunicación, Liannette Medina Zamora del área de Planificación, Presupuesto y Control Interno, Maria Marta Allen Chaves de la Unidad Jurídica, Tatiana Bejarano Muñoz de la Unidad de Gestión Documental, para que dentro de 10 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación de este acuerdo, presenten al Consejo un informe conjunto sobre el cumplimiento de la acción ordenada por resolución RCS-216-2023, relacionadas con las acciones que permitan divulgar la información relevante sobre la atención de las consultas externas, plazo de cumplimiento y los riesgos en caso de no atenderlas, conforme sus competencias. Dicho informe y propuesta de acuerdo debe ser útil como evidencia para el cumplimiento de la acción y el seguimiento de la advertencia de la auditoría interna. -----
3. **NOTIFICAR** el presente acuerdo a los Directores Generales y todas las Jefaturas, así como, al señor Eduardo Castellón Ruiz, con copia al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, como enlace en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, de conformidad con el acuerdo 006-033-2022, aprobado en la sesión ordinaria 033-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de abril del 2022. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

- 3.3. **Informe final DFOE-SOS-IAD-00013-2024 titulado "Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias" – remitido por oficio 19301 (DFOE-SOS-0814).**

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a valoración del Consejo el documento DFOE-SOS-IAD-00013-2024, titulado "Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias" – remitido por oficio 19301 (DFOE-SOS-0814).-----

A continuación la exposición de este tema. -----

“Cinthyia Arias: Continuamos con el tema 3.3, que corresponde al Informe final DFOE-SOS-IAD-00013-2024, titulado "Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias", remitido por oficio 19301 (DFOE-SOS-0814). -----

Muy rápidamente, este acuerdo básicamente lo que busca es dar cumplimiento a una solicitud posterior al informe ya publicado, sobre el cual el Consejo conoció las recomendaciones y las observaciones que se remitieron a la Contraloría General de la República sobre esta auditoría de ciudades intermedias, en las que como recuerdan ustedes, se presentaron una serie de observaciones y oportunidades de mejora en cuanto a la recopilación de información desagregada sobre los diferentes servicios, específicamente en estas ciudades intermedias y había una serie de recomendaciones de la Contraloría General de la República con respecto al seguimiento y las acciones que se requieren a una serie de instituciones. -----

En el caso de la SUTEL, básicamente comprenden recomendaciones de coordinación con otras entidades, pero también de recopilación o ampliación de la desagregación de la información y la georeferenciación e inclusión de esa información en el sistema geográfico nacional. -----

Entonces, la Contraloría General de la República solicita que se establezca un representante responsable de la institución que le dé seguimiento desde el punto operativo a estos temas. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Además, solicita que indique quién es la persona que va a ser el encargado de resguardar el respectivo expediente. -----

Este acuerdo entonces lo que busca, considerando todos los antecedentes de la revisión, de los elementos que hemos mencionado sobre este informe de la Contraloría General de la República, es que se generen las instrucciones respectivas, para coordinar con el cumplimiento de 2 disposiciones que nos involucran en esta auditoría de la Contraloría. -

Entonces básicamente es un acuerdo en el que se instruye la Dirección General de Mercados, que es a quien le corresponde fundamentalmente el tema de la inclusión en el Sistema Geográfico Nacional, que tiene la información que puede ser también y de hecho ya han estado haciendo una serie de acciones para incluir alguna información en este sistema, que le dé cumplimiento a estas disposiciones 433 y 434 del informe. -----

Concretamente, se le está pidiendo en el segundo de los puntos del acuerdo, de los por tantos, que presente un cronograma de actividades, que establezca un responsable para coordinar actividades interinstitucionales, para coordinar con la Unidad Jurídica. -----

Recuerdan que había que suscribir una serie de acuerdos con los gobiernos locales para un mecanismo de comunicación y planificación, para supervisar y recopilar la validación y publicación de la información y para fungir como oficial ante la Contraloría General de la República, como contacto oficial. -----

Además, se le instruye que remita al Secretario del Consejo, para el monitoreo y seguimiento respectivo, la información del cronograma, etcétera. -----

Se establece concretamente, a efectos para poder contestar la solicitud de la Contraloría que doña Tatiana Bejarano Muñoz, que es la jefa de la Unidad de Gestión Documental, será la encargada de darle la custodia respectiva a la información del expediente de cumplimiento. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

También, en el caso del responsable, por parte de la Dirección General de Mercados sería don Juan Gabriel García, que es el Jefe de la Dirección General de Mercados. -----

Además, se solicita también a la Unidad de Planificación incluir dentro del tema de valoración de riesgos, este proceso de recopilación, o más bien de atención de las disposiciones 433 y 434. -----

Comunicar el acuerdo también a los señores Juan Gabriel, Tatiana y a Lianette, por las indicaciones que se han dado a lo largo del acuerdo. -----

Serían básicamente esos 7 elementos los que contemplaría el por tanto del acuerdo que se está sometiendo a valoración. -----

¿Alguna consulta? Don Jorge Brealey, por si puede complementar también. -----

Jorge Brealey: *Tal vez indicar que los por tantos derivan de los lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones de la Contraloría General de la República y los recientes modificados o la versión actual de los lineamientos para el seguimiento de disposiciones y recomendaciones emitidas por los órganos de fiscalización, aprobado por el Consejo recientemente, el 24 de octubre del 2024. -----*

Precisamente donde se hicieron estos ajustes de darle un monitoreo a los acuerdos del Consejo y del tema de la valoración de riesgos, producto de las brechas que se encontraron en el índice de mejora de cumplimiento de las disposiciones. -----

Entonces, por si les sorprende algo de los por tantos, es que en realidad son precisiones de ese lineamiento, que como es nuevo valga la pena establecerlas expresamente. -----

CinthyA Arias: *Perfecto. ¿Algún otro comentario? No. Entonces aprobamos en firme el acuerdo que hemos indicado”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 005-063-2024

En relación con oficio 19301 (DFOE-SOS-0814) de la Contraloría General de la República que remite el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, titulado *"Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias"*, en el cual se dictaron las disposiciones 4.33 y 4.34 dirigidas a esta Superintendencia, expediente FOR-EXT-CGR-GSS-01488-2024; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en ejercicio de las facultades que le confiere el marco normativo vigente y,-----

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante oficio 19301 (DFOE-SOS-0814) de fecha 14 de noviembre de 2024, la Contraloría General de la República remitió el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, titulado *"Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias"*, en el cual se dictaron las disposiciones 4.33 y 4.34 dirigidas a esta Superintendencia. -----
- II. Que la disposición 4.33 requiere participar en la elaboración conjunta de mecanismos de actuación de comunicación y planificación interinstitucional para las ciudades intermedias de Ciudad Quesada, Guápiles, Liberia, Limón, Pérez Zeledón, Puntarenas y Turrialba, en coordinación con los gobiernos locales y de conformidad con las disposiciones relacionadas del informe de auditoría. -----
- III. Que la disposición 4.34 establece la obligación de publicar la información de los servicios públicos básicos en las ciudades intermedias en el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), con el objetivo de contar con datos actualizados para la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo de dichas ciudades. -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- IV. Que para el cumplimiento y seguimiento de las citadas disposiciones aplican los siguientes lineamientos: i) “Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones (en adelante, LGCDR-CGR) emitidas por la Contraloría General de la República en sus Informes de Auditoría”, resolución 144-2015, publicado en la Gaceta No. 242 del 14 de diciembre de 2015 y sus reformas y, ii) “Lineamientos para el seguimiento de disposiciones y recomendaciones emitidas por los órganos de fiscalización (en adelante, LSDR-SUTEL)”, aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 003-055-2024, de la sesión extraordinaria 055-2024, celebrada el 24 de octubre de 2024. -----
- V. Que en lo que interesa y resulta necesario reiterar a los funcionarios, el lineamiento LSDR-SUTEL, dispone: -----
- “(…)

2.1.1 Recepción y asignación de disposiciones y/o recomendaciones

La CGR comunica el Informe del estudio de auditoría realizado, el cual dependiendo de los resultados puede incluir disposiciones y/o recomendaciones asignadas al Consejo y/o a los Directores Generales; según se indique en el informe recibido. Dependiendo del destinatario corresponden las siguientes acciones: -----

- a) **Consejo de la Sutel:** conocerá y valorará el Informe comunicado por la CGR en sesión del Consejo, definirá la estrategia para la atención de las disposiciones, tomará un acuerdo asignando la ejecución a la dependencia que le corresponda, conforme su competencia y solicitará un plan-cronograma de actividades para el cumplimiento. -----
- El Consejo designará el contacto oficial para coordinar la atención de sus consultas y el envío de información a la CGR, quien debe ser un funcionario*

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

conocedor de la materia propia del informe. Se comunicará al Órgano de Fiscalización Superior el nombre del funcionario designado. -----

- b) **Director General:** procederá a designar el responsable para la ejecución y solicitará la preparación de un Plan-cronograma para su cumplimiento. Este Plan deberá ser revisado de forma conjunta y contar con la firma del ejecutor y del titular subordinado. -----

2.1.2 Creación de expediente y documentación

La Administración activa debe disponer de un expediente con la información sobre el cumplimiento de recomendaciones y disposiciones emitida por la CGR, según lo indica los “Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la CGR (R-DC-144-2015), en el punto 2.4, cita a continuación: -----

“2.4.1 Conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente de cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones” -----

La información que respalda el cumplimiento de la recomendación deberá ser incorporada en este expediente, cumpliendo con las condiciones establecidas en la norma citada y con los procedimientos propios de la unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----

2.1.3 Valoración del riesgo para el cumplimiento de la disposición

Se deberá realizar la valoración del riesgo sobre el cumplimiento de la disposición y/o recomendación comunicada por la CGR, considerando lo siguiente: -----

- **Secretaría del Consejo:** comunicará a la unidad de PPCI los acuerdos asignando el responsable para el desarrollo de las actividades que permitan cumplir las disposiciones y/o recomendaciones emitidas por la CGR. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

- *Unidad de PPCI: coordinará con los responsables de la ejecución de las disposiciones y recomendaciones para realizar la valoración de riesgos asociados al cumplimiento. -----*
- *Dependencia ejecutora: procederá a realizar la evaluación de riesgos asociados al cumplimiento de disposiciones y/o recomendaciones comunicadas por la CGR. -----*
- *Envío de valoración de riesgos y plan de administración al Consejo: la Dirección General de Operaciones y el titular subordinado enviarán un oficio conjunto al Consejo aportando la valoración de riesgos y el plan de administración, cuando proceda. -----*

2.1.4 Ejecución de las disposiciones y/o recomendaciones

El profesional y/o equipo de trabajo de la dirección y/o unidad que tienen la disposición asignada para su ejecución deberá analizar el contenido del informe comunicado por la CGR y en caso de existir algún aspecto que sea necesario aclarar, coordinará con los fiscalizadores del órgano para disponer de más información para su cumplimiento. -----

La dependencia procederá a la ejecución de las actividades programadas, para lo cual deberá realizar un seguimiento periódico y generar las evidencias que respalden su cumplimiento. -----

Los documentos que permitan verificar el cumplimiento deberán ser enviados al enlace de seguimiento de recomendaciones nombrado en la dependencia para que proceda con la comunicación a la unidad de Gestión Documental de la Sutel y brinde el apoyo para el envío a la Contraloría o al Consejo, según corresponda.

2.1.5 Solicitud de ampliación del plazo de disposiciones

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

La ampliación de plazo para la ejecución de las disposiciones deberá ser gestionada conforme lo establece los “Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la CGR (R-DC-144-2015), establecidas en el numeral 3.3 ampliación y plazo. -----

2.1.6 Seguimiento de disposiciones durante la ejecución

De acuerdo con el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), la Secretaría del Consejo mantiene un mecanismo que le permite realizar el monitoreo y seguimiento de los acuerdos que estén asociados a la asignación de disposiciones de la CGR, que permita generar alertas previas al vencimiento de las actividades incluidas en los planes de trabajo. -----

2.1.7 Comunicación del Cumplimiento

Se preparará un oficio para el envío de la información que permita verificar el cumplimiento de la recomendación, según el siguiente detalle: -----

- a) **Disposición o recomendación asignada al Consejo de la Sutel:** la dependencia ejecutora le brindará un detalle sobre el cumplimiento de la disposición/recomendación para su valoración. El jerarca tomará un acuerdo comunicando la finalización de la disposición y/o recomendación y autorizando el envío al Órgano de Fiscalización Superior. -----*
- b) **Disposición o recomendación asignada al Director General:** se comunicará a la CGR la conclusión de la tarea asignada, mediante oficio, adjuntando la información y brindando acceso al expediente, para que procedan con su valoración. -----*

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

La CGR valorará la información brindada, podrá solicitar aclaraciones, ampliación de información, solicitud de reuniones con la administración y emitirá un oficio indicando el avance asignado a la recomendación y acciones pertinentes.” -----

- VI.** Que mediante oficio 10232-SUTEL-ACS-2024 del 19 de noviembre de 2024, la asesoría del Consejo lleva a cabo una propuesta de estrategia preliminar para focalizar la ejecución en el cumplimiento de las disposiciones 4.33. y 4.43 del informe mencionado. -----
- VII.** Que, tras analizar las competencias internas de la SUTEL y en cumplimiento del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la ARESEP y su órgano desconcentrado SUTEL (RIOF), se identifica que la Dirección General de Mercados (DGM) cuenta con las atribuciones necesarias para liderar el cumplimiento de estas disposiciones, debido a su experiencia en la regulación de mercados, interacción con actores relevantes y gestión de información estratégica.-----
- VIII.** Que, para garantizar el cumplimiento eficaz de estas disposiciones, es necesario asignar a la DGM la responsabilidad de coordinar el proceso, designar un profesional que lidere la ejecución, y revisar la planificación preliminar de actividades y entregables presentada para esta asignación.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

PRIMERO: Instruir a la Dirección General de Mercados (DGM) para que asuma la coordinación y liderazgo del cumplimiento de las disposiciones 4.33 y 4.34 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, bajo los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo y en apego a los requerimientos de la Contraloría General de la República. -----

SEGUNDO: Solicitar a la Dirección General de Mercados lo siguiente: -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

1. **Plan-cronograma** de actividades, responsables y plazos para la ejecución de las acciones necesarias, incluyendo cualquier requerimiento o recurso adicional para la consecución de los objetivos, tomando en consideración la estrategia preliminar y propuesta de planificación elaborada para esta asignación, incluyendo las actividades y entregables definidos, y sugiera ajustes o complementos que considere necesarios. -----
2. **Designa un profesional responsable** de liderar las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de estas disposiciones. El profesional designado deberá:
 - Coordinar las actividades interinstitucionales relacionadas con las disposiciones 4.33 y 4.34.-----
 - Coordinación con la Unidad Jurídica la suscripción del acuerdo respectivo para la participación con los gobiernos locales para el establecimiento de un mecanismo de comunicación y planificación interinstitucional. -----
 - Supervisar la recolección, validación y publicación de la información requerida en el SNIT según lo dispuesto en la 4.34. -----
 - Fungir como contacto oficial ante la Contraloría General de la República.
3. **Remisión al Secretario.** Remitir al Secretario del Consejo para el monitoreo y seguimiento respectivo de este acuerdo, la información antes solicitada, al menos dentro del plazo de un mes calendario. -----
4. La Dirección General de Mercados y el funcionario encargado podrán conformar y coordinar una **comisión institucional** integrada por funcionarios de otras áreas administrativas. Las Jefaturas y Directores Generales de las distintas unidades deberán brindar toda la colaboración y coordinación necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de dicha comisión, asegurando la integración y el cumplimiento de los objetivos establecidos y el cumplimiento de las disposiciones

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

4.33 y 4.34 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, titulado *"Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias"*. -----

TERCERO: Establecer que el responsable designado de la DGM deberá garantizar la trazabilidad y documentación adecuada de todas las acciones realizadas en el marco de estas disposiciones, incluyendo la comunicación con la Contraloría General y los actores involucrados; sin embargo, el responsable del expediente de cumplimiento será la señora Tatiana Bejarano Muñoz, Jefa de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones de esta Superintendencia, a quien se le deberá comunicar este acuerdo. -----

CUARTO: Autorizar a la Presidencia del Consejo Directivo para que, en respuesta al oficio 19301 (DFOE-SOS-0814), comunique a la Contraloría General de la República el nombre del contacto oficial y el responsable del expediente de cumplimiento, recayendo por su orden, en el señor Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de la Dirección General de Mercados y de la señora Tatiana Bejarano Muñoz, Jefa de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, en el marco de la atención de las disposiciones 4.33 y 4.34, señalando que dichos roles podrán ser ajustados por la Presidenta del Consejo una vez que la Dirección General de Mercados valore la forma de proceder con el cumplimiento; para lo cual bastará la remisión del cambio por parte de la Presidenta. -----

QUINTO. Solicitar al Secretario del Consejo que monitore y de seguimiento del cumplimiento de este acuerdo, debiendo generar las alertas previas al vencimiento de las disposiciones, así como, de las actividades incluidas en los planes de trabajo, de conformidad con el numeral 2.1.6 de los *"Lineamientos para el seguimiento de disposiciones y recomendaciones emitidas por los órganos de fiscalización (en adelante,*

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

LSDR-SUTEL)", aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 003-055-2024, de la sesión extraordinaria 055-2024, celebrada el 24 de octubre de 2024. -----

SEXTO. Solicitar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que junto con los responsables de la ejecución de las disposiciones 4.33 y 4.34 del informe final DFOE-SOS-IAD-00013-2024 titulado *"Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias"*, lleven a cabo oportunamente la respectiva valoración de riesgos, según el numeral 2.1.3 de los "Lineamientos para el seguimiento de disposiciones y recomendaciones emitidas por los órganos de fiscalización (en adelante, LSDR-SUTEL)", aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 003-055-2024, de la sesión extraordinaria 055-2024, celebrada el 24 de octubre de 2024. -----

SÉTIMO: Comunicar este acuerdo a la Presidenta del Consejo, la Dirección General de Mercados para su conocimiento y ejecución inmediata, al Secretario del Consejo, a los señores Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de la Dirección General de Mercados y de la señora Tatiana Bejarano Muñoz, Jefa de la Unidad de Gestión Documental, a la señora Lianette Medina Zamora, Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control interno, y remitir copia a las demás unidades pertinentes de la SUTEL para los fines correspondientes, así como a la Contraloría General de la República. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4. Participación de la SUTEL en el Mobile World Congress 2025 a celebrarse en la ciudad de Barcelona España del 3 al 6 de marzo del 2025.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo presenta para consideración del Consejo las notas recibidas del señor John Giusti, Responsable de Regulación de la GSMA,

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

referente a una invitación para que la Sutel participe en el Programa Ministerial de la GSMA 2025, que se llevará a cabo de forma presencial en el marco del *Mobile World Congress*, los cuales se efectuarán en el recinto ferial Fira, Gran Vía en Barcelona, España. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Veríamos los 2 temas que se agregaron en Miembros del Consejo. -----

En el primero de ellos le agradezco a doña Ivannia Morales si nos lo puede explicar rápidamente, que es la aprobación para la participación en el Programa Ministerial de la GSMA en el Mobile World Congress 2025, que se realizará en Barcelona, España en el mes de marzo próximo. Adelante. -----

Ivannia Morales: Con respecto a este tema, como todos los años, recibimos una invitación del señor John Giusti, responsable de regulación de la GSMA, en donde invita a la SUTEL a participar en el Programa Ministerial de la GSMA, que como usted bien lo indicaba, se va a realizar de forma presencial del 03 al 05 de marzo del próximo año en Barcelona, España. -----

Es importante comentarles que este Programa Ministerial se realiza en el marco del Mobile World Congress que se va a realizar del 03 al 06 de marzo, o sea un día más, en el Recinto Ferial Fira Gran Vía de Barcelona. -----

Este año también la GSMA está brindando 2 pases gratuitos a la SUTEL, para que 2 funcionarios puedan participar en el evento y para esto debe hacerse la confirmación a más tardar el lunes 09 de diciembre del 2024. -----

Como ustedes recordarán, el Programa Ministerial lo que busca es compartir conocimientos, estimular el debate sobre temas actuales y brindar la oportunidad de interactuar con expertos de la industria móvil en materia de regulación y también en materia de política pública. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Este año, la edición 2025 del Programa Ministerial va a abordar los siguientes temas en 2 auditorios, como ellos lo llaman. El primero es el Ministerial Stage, que incluye presentaciones y paneles de discusión sobre gobernanza responsable de la inteligencia artificial, la eficiencia energética de las redes, el futuro espectro para móviles y el diálogo sobre la inversión, mientras los operadores se esfuerzan por adelantarse al crecimiento del tráfico en redes. -----

También el segundo auditorio que van a manejar es el Focus Stage que va a tener sesiones interactivas sobre GSMA Open Gateway, uso de móviles en menores de edad, brecha de género y dinero móvil, entre otros temas. -----

Es importante señalar que dado el volumen del recinto ferial que constituye el Mobile World Congress, para que los funcionarios precisamente puedan recorrer los diferentes puestos de exhibición a efecto de conocer sobre novedosas tecnologías, además de establecer importantes relaciones de “networking” tanto en el Mobile World Congress como en el Programa Ministerial de la GSMA, se está solicitando que los funcionarios puedan permanecer en España un día más, esto sería el 07 de marzo del 2025, para atender las labores indicadas. -----

Además, porque una vez confirmada la participación de la SUTEL, es muy probable que surjan las reuniones con otros organismos internacionales, así como otros reguladores que solicitan un espacio dada la oportunidad para tener encuentros allá, es el caso de Regulatel, por ejemplo, COMTELCA, , entre otros, que se ha dado en anteriores oportunidades. -----

También que debido al tiempo que requiere el itinerario de viaje en este caso, porque también una vez confirmada la participación, se da ya la invitación a diferentes mesas redondas, conferencias y demás de los funcionarios que son designados, resulta oportuno que los funcionarios se vayan a partir del día viernes, en este caso sería viernes 28 de febrero del 2025, para que puedan llegar allá el sábado y tengan el domingo para reunirse -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

con las partes interesadas para prepararse y demás en las diferentes sesiones y discusiones que requiere la participación en el Mobile World Congress. -----

Según el Lineamiento de representaciones internacionales, esta participación se puede dar, según lo que establecen los artículos 99, 100, 105 y 107, además, que la participación es de alto nivel jerárquico, pero no requiere representación legal, judicial extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo, además de que permite la participación de funcionarios técnicos que puedan dar un acompañamiento al jerarca que va en representación de la SUTEL. -----

En virtud de lo indicado, se está solicitando dar por recibida la nota de don John Giusti, responsable de regulación de la GSMA, para que la SUTEL pueda participar en el Programa Ministerial que se realiza en el marco del Mobile World Congress, que se efectuarán en el recinto Ferial Fira Gran Vía, en Barcelona. -----

También autorizar la participación en ambas actividades, de manera que los funcionarios autorizados puedan viajar a partir del 28 de febrero del 2025 y permanezcan en España hasta el día 07 de marzo del 2025, inclusive, para que cuenten con una disponibilidad suficiente de tiempo para asistir al campo ferial, así como efectuar todos los compromisos institucionales que se requieran. -----

Se está solicitando designar a un Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo para participar en las actividades antes descritas, así como autorizar el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de la Dirección General de Mercados de la SUTEL, como acompañamiento técnico en dichos eventos. -----

Además, solicita remitir el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección General de Operaciones para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación indicada. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

También instruir a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno a realizar las gestiones necesarias para dotar de contenido presupuestario a la participación en el Mobile World Congress 2025. -----

Instruir a los funcionarios designados para que presenten el respectivo informe sobre dicha participación, una vez que se encuentren en territorio nacional. -----

Remitir el presente acuerdo a la GSMA y a los funcionarios designados. Eso sería. -----

Cinthyia Arias: *Ayer se conversó con don Juan Gabriel García, se analizó la posibilidad incluso de gestionar una reunión presencial en la CNMC. Entonces sería muy importante poderla realizar el día viernes, por eso es importante tener ese espacio adicional, posterior a toda la finalización de la feria y las diferentes conferencias. -----*

Recordemos también que tenemos buenos contactos a nivel de esa organización, porque don Juan Gabriel estuvo como pasante con SUTEL en dicha organización, entonces eso nos garantiza acceder a esa institución con mayor agilidad en fechas que son también complicados para ellos, por la concurrencia de las distintas delegaciones. Entonces nada más quería hacer ese comentario. -----

Sí están de acuerdo lo aprobamos, en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 006-063-2024

CONSIDERANDO:

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- I. Que mediante notas (NI-13465-2025 y NI-14734-2024) del Sr. John Giusti, Responsable de Regulación de la GSMA, se remitió invitación a la Sutel para que participe en el Programa Ministerial de la GSMA que se efectuará de forma presencial del 03 al 05 de marzo de 2025 en Barcelona, España.----- - --
- II. Que el Programa Ministerial de la GSMA se realizará en el marco del *Mobile World Congress* (MWC) que se llevará a cabo del 03 al 06 de marzo de 2025 en el recinto ferial Fira Gran Vía, localizado en Barcelona, España.----- - ----
- III. Que la GSMA está brindando dos pases gratuitos a la Sutel para que dos funcionarios puedan participar en el evento, para lo cual el órgano regulador debe confirmar su asistencia antes del lunes 09 de diciembre de 2024.----- - ----
- IV. Que el objetivo del Programa Ministerial de la GSMA es compartir conocimientos, estimular el debate sobre temas actuales y brindar la oportunidad de interactuar con expertos de la industria móvil en materia de regulación y elaboración de política pública.----- - ----
- V. Que en la edición 2025, el Programa Ministerial de la GSMA abordará los temas a tratar en dos auditorios:----- - ----
 - Ministerial Stage: incluye presentaciones y paneles de discusión sobre gobernanza responsable de la IA, la eficiencia energética de las redes, el futuro espectro para móviles y el diálogo sobre la inversión mientras los operadores se esfuerzan por adelantarse al crecimiento del tráfico en redes.-----
 - Focus Stage: tendrá sesiones interactivas sobre GSMA Open Gateway, uso de móviles en menores de edad, brecha de género y dinero móvil, entre otros.-----
- VI. Que el *Mobile World Congress* es un evento donde las empresas líderes en el mundo y los pioneros comparten el liderazgo intelectual más reciente sobre el progreso y futuro de la conectividad.----- - ----
- VII. Que dado el volumen del recinto ferial para que los funcionarios puedan recorrer los diferentes puestos de exhibición a efecto de conocer sobre novedosas tecnologías,

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

así como por las relaciones de *networking* que se establecen en el MWC y en el Programa Ministerial de la GSMA, en conjunto con las posibles reuniones que se programen con contactos de organismos internacionales, se hace necesario que los funcionarios designados por la Sutel, puedan permanecer un día adicional en España (07 de marzo de 2025) para atender las labores indicadas.----- -

- VIII. Que debido al tiempo que requiere el itinerario del viaje a Barcelona, España, el desgaste físico ocasionado por el cambio de horario y el lapso de preparación técnica que necesitan los funcionarios designados para participar en las sesiones correspondientes al Programa Ministerial de la GSMA, resulta oportuno que ambos viajen a España el día 28 de febrero de 2025.----- -
- IX. Que mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023, celebrada el 14 de setiembre de 2023, el Consejo Directivo de la Sutel aprobó el "*Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional*", según lo que establecen los artículos 59, 61, 66, 68, de la Ley de la Aresep 7593 y los artículos 99, 100, 102, 105, 107 y 111 de la Ley General de la Administración Pública 6227.----- ----
- X. Que la participación de la Sutel en esta actividad es de alto nivel jerárquico pero no requiere la representación legal judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo.----- -
- XI. Que, según el indicado *Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional*, esta participación puede llevarse a cabo con el acompañamiento de funcionarios técnicos del órgano regulador, según los siguientes artículos:----- -

"Artículo 18º- La Sutel podrá participar en los eventos realizados por otros entes u organismos nacionales e internacionales, instituciones o entes especializados en el campo de las telecomunicaciones y la defensa de la competencia, en los cuales

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

es necesaria la participación de funcionarios de la Sutel, en distintos espacios y de diversa naturaleza, incluyendo atender las invitaciones concretas, en el ámbito de: 1. Regulación, 2. Espectro, 3. Derecho y economía de la competencia, 4. Protección al usuario, 5. Fondos de acceso y servicio universal; así como los aspectos de los servicios de información y de la sociedad de la información.-----

Artículo 19º- Los funcionarios públicos de la Sutel designados para participar en los eventos mencionados en el artículo anterior deberán desempeñarse de manera activa y comprometida, promoviendo los intereses institucionales y contribuyendo al intercambio constructivo de ideas y experiencias con otros participantes”.-----

- XII. Que, en virtud de lo anterior, se considera relevante la participación de la Sutel en el Programa Ministerial de la GSMA y en el *Mobile World Congress*, por cuanto le permite al órgano regulador el intercambio de conocimientos sobre las últimas tendencias regulatorias y de tecnologías de la industria móvil, así como fortalecer el contacto y relaciones con organismos internacionales que participan en ambas actividades.-----

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDAS las notas del Sr. John Giusti, Responsable de Regulación de la GSMA, referente a una invitación para que la Sutel participe en el Programa Ministerial de la GSMA 2025, que se llevará a cabo de forma presencial en el marco del *Mobile World Congress*, los cuales se efectuarán en el recinto ferial Fira, Gran Vía en Barcelona, España.-----
2. AUTORIZAR la participación de la Sutel en ambas actividades, de manera que, los funcionarios autorizados viajen a partir del 28 de febrero de 2025 y permanezcan en España hasta el 07 de marzo de 2025 inclusive, para que cuenten con la

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

disponibilidad de tiempo suficiente para asistir al campo ferial, así como atender los compromisos interinstitucionales que se requieran.-----

3. DESIGNAR al Sr. Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo, para participar en las actividades antes descritas, así como autorizar al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de la Dirección General de Mercados de la Sutel, como acompañamiento técnico en dichos eventos.-----
4. REMITIR el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección General de Operaciones, para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de los funcionarios designados en las actividades indicadas.-
5. INSTRUIR a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno a realizar las gestiones necesarias para dotar de contenido presupuestario la participación de los funcionarios designados en el Mobile World Congress 2025.-----
6. INSTRUIR a los funcionarios designados para que presenten el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel y efectúen el procedimiento de inscripción correspondiente a dichas actividades.-----
7. REMITIR el presente acuerdo a la GSMA y a los funcionarios designados.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

3.5. *Propuesta de agradecimiento para el IFT de México y el CADE de Brasil por la participación presencial en el evento de competencia del pasado martes 12 de noviembre.*

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la propuesta para agradecer al IFT de México y el CADE de Brasil por la participación presencial en el evento de competencia del pasado martes 12 de noviembre. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: El último tema, que en realidad son 2 acuerdos, son para dar un agradecimiento a los señores representantes del IFT y del CADE que asistieron al evento de la conmemoración de los 5 años de la firma de la Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia. -----

Entonces doña Ivannia, rápidamente los 2 agradecimientos, uno al CADE y el otro al IFT.

Ivannia Morales: Sí, señora, ese tema, lo voy a hacer en uno solo, porque básicamente es lo mismo. -----

Como usted bien lo indicaba, el pasado martes se realizó en conjunto con la COPROCOM, con el evento “A 5 años de la Ley 9736: retos de la política de competencia en Costa Rica”, este evento se llevó a cabo en el Hotel San José Palacio y se hizo en el marco por parte de la SUTEL de su 15º aniversario. -----

El evento, como ustedes bien lo saben, tenía como objetivo conmemorar los logros que se han obtenido a partir de la promulgación de la ley, como también ver los desafíos que existen en la materia. -----

En virtud de esto, contamos con la participación de 2 panelistas internacionales, uno de ellos para el panel “Mercados digitales: El rol de los datos personales como catalizador de la competencia”. En ambos se contó con la participación del señor Felipe Roquette, Jefe de la Unidad de Indulgencia del Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE) de Brasil. -----

En el otro se contó con la participación del señor Sóstenes Díaz González, que es Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México. -----

En este tema, tomando como punto de partida el memorando de entendimiento suscrito entre la SUTEL y el IFT para compartir mejores prácticas y para participar en situaciones de “networking”. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Entonces desde esta perspectiva, se les está agradeciendo, en el caso del CADE a todo el Consejo del CADE y al señor Felipe Roquette por la participación presencial en este evento y el apoyo que nos dio dado su experiencia. -----

Así como también se está agradeciendo al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al señor Javier Juárez Mojica, Comisionado Presidente que gestionó esta participación y al señor Sóstenes Díaz González que fue el Comisionado que nos acompañó en esta ocasión en Costa Rica, por la colaboración que nos dio para todo este evento.-----

Eso sería y remitir el presente acuerdo tanto al CADE de Brasil como el IFT de México. --

Cinthya Arias: *¿Alguna consulta? Aprobamos los 2 acuerdos en firme, por favor”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-063-2024

- I. Que el pasado 19 de noviembre de 2024 la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) en conjunto con la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) de Costa Rica realizaron el evento: “A 5 años de la Ley 9736: retos de la política de competencia en Costa Rica”, el cual se llevó a cabo en el Hotel Barceló San José Palacio ubicado en San José, Costa Rica.-----
- II. Que dicho evento se desarrolló en el marco del décimo quinto aniversario de la Sutel en Costa Rica.-----
- III. Que dicho evento tuvo como objetivo conmemorar los logros alcanzados en materia de competencia a lo largo de un quinquenio, a través de la promulgación de la Ley

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia en Costa Rica, así como generar una discusión sobre los desafíos que quedan en el camino en este ámbito.-

- IV. Que, como parte de las actividades, en el evento se llevó a cabo el panel: *“Mercados digitales: El rol de los datos personales como catalizador de la competencia*, en el cual se contó con la participación del Sr. Felipe Roquete, Jefe de la Unidad de Indulgencia del Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE) de Brasil.----
- V. Que este Consejo Directivo desea agradecer al CADE y al Sr. Felipe Roquete, Jefe de la Unidad de Indulgencia del CADE, por su apoyo y colaboración para que este último pudiera participar de forma presencial en el citado evento y contribuir con sus aportes y experiencia en el desarrollo efectivo del tema planteado.-----
- VI. Que este Consejo Directivo espera que la Sutel y el CADE puedan continuar intercambiando conocimientos y mejores prácticas internacionales en futuras ocasiones, así como efectuando actividades de forma conjunta.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. AGRADECER al CADE y al Sr. Felipe Roquete, Jefe de la Unidad de Indulgencia del Consejo Administrativo de Defensa Económica de Brasil, por su participación y colaboración presencial en el panel: *“Mercados digitales: El rol de los datos personales como catalizador de la competencia*, el cual se llevó a cabo en el marco del evento *“A 5 años de la Ley 9736: retos de la política de competencia en Costa Rica”*, que se efectuó en el Hotel Barceló San José Palacio en San José, Costa Rica, el pasado 19 de noviembre de 2024.-----
2. REMITIR el presente acuerdo al CADE de Brasil.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

ACUERDO 008-063-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que el pasado 19 de noviembre de 2024 la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) en conjunto con la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) de Costa Rica realizaron el evento: *“A 5 años de la Ley 9736: retos de la política de competencia en Costa Rica”*, el cual se llevó a cabo en el Hotel Barceló San José Palacio ubicado en San José, Costa Rica.-----
- II. Que dicho evento se desarrolló en el marco del décimo quinto aniversario de la Sutel en Costa Rica.-----
- III. Que dicho evento tuvo como objetivo conmemorar los logros alcanzados en materia de competencia a lo largo de un quinquenio, a través de la promulgación de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia en Costa Rica, así como generar una discusión sobre los desafíos que quedan en el camino en este ámbito.-
- IV. Que, como parte de las actividades, en el evento se llevó a cabo el panel: *“Mercados digitales: El rol de los datos personales como catalizador de la competencia”*, en el cual se contó con la participación del Sr. Sóstenes Díaz González, Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México.-----
- V. Que este Consejo Directivo desea agradecer al Pleno del IFT, al Sr. Javier Juárez Mojica, Comisionado Presidente y al Sr. Sóstenes Díaz González, Comisionado del IFT, por su apoyo y colaboración para que este último pudiera participar de forma presencial en el citado evento y contribuir con sus aportes y experiencia en el desarrollo efectivo del tema planteado.-----
- VI. Que este Consejo Directivo espera que en el marco del Memorando de entendimiento sobre materia de competencia suscrito entre la Sutel y el IFT, ambos órganos reguladores puedan continuar intercambiando conocimientos y mejores

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

prácticas internacionales en futuras ocasiones, así como efectuando actividades de forma conjunta.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. AGRADECER al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México, al Sr. Javier Juárez Mojica, Comisionado Presidente y al Sr. Sóstenes Díaz González, Comisionado del IFT, por su participación y colaboración presencial en el panel: *“Mercados digitales: El rol de los datos personales como catalizador de la competencia*, el cual se llevó a cabo en el marco del evento *“A 5 años de la Ley 9736: retos de la política de competencia en Costa Rica”*, que se efectuó en el Hotel Barceló San José Palacio en San José, Costa Rica, el pasado 19 de noviembre de 2024.----
2. REMITIR el presente acuerdo al IFT de México.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.6. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.6.1.Oficio OF-0940-SJD-2024, del 14 de noviembre del 2024, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 06-95-2024, mediante el cual aprueban los Estados Financieros de la SUTEL al 30 de setiembre del 2024.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo el oficio OF-0940-SJD-2024, del 14 de noviembre del 2024, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo el acuerdo 06-095-2024, de la sesión ordinaria 95-2024, por cuyo medio aprueban los Estados Financieros de la SUTEL al 30 de setiembre de 2024. -----

A continuación lo comentado al respecto. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

“Cinthyia Arias: Continuamos con correspondencia. Tenemos el oficio OF-0940-SJD-2024, mediante el cual la Junta Directiva remite el acuerdo 06-95-2024, mediante el cual aprueban los Estados Financieros al 30 de setiembre del 2024.-----

Básicamente en este caso, como en otras oportunidades, el acuerdo sería dar por recibido el oficio correspondiente. -----

Trasladar a la Dirección General de Operaciones, en la figura de don Alan Cambronero como Director y a don Mario Campos, como el Jefe de la Unidad de Finanzas. Ese sería básicamente el acuerdo. -----

Si no hay observaciones, lo aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0940-SJD-2024, del 14 de noviembre del 2024 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 009-063-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0940-SJD-2024 del 14 de noviembre de 2024, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 06-095-2024, por cuyo medio aprueban los Estados Financieros de la SUTEL al 30 de setiembre de 2024.-----
2. Trasladar el oficio OF-0940-SJD-2024 a la Dirección General de Operaciones para su conocimiento.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

3.6.2. Invitación del Sistema de Emergencias 9-1-1, para que la SUTEL participe en la celebración de los 30 años que se llevará a cabo en el Auditorio Danilo Jiménez Veiga del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la invitación recibida del Sistema de Emergencias 9-1-1, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en la celebración de los 30 años, que se llevará a cabo en el Auditorio Danilo Jiménez Veiga del Instituto Nacional de Aprendizaje. -----

A continuación lo comentado al respecto. -----

“Cinthya Arias: El siguiente tema es una invitación que llega del 911, para que la SUTEL participe en la celebración de los 30 años, que se llevará a cabo en el Auditorio Danilo Jiménez Veiga del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). -----

La actividad es el 06 de diciembre del 2024. En el pasado, la SUTEL tuvo muchísima relación con el con el 9-1-1 y todavía lo tenemos, básicamente por el tema del cargo que se hace a los servicios de telecomunicaciones. -----

Perdón, es el 26 de noviembre del 2024, el próximo martes hay otra actividad, que es el 06 de noviembre del 2024. -----

El 26 de noviembre del 2024, el próximo martes a las 2:00 p.m., en el Auditorio del INA. Si a los señores Miembros del Consejo les parece, yo propondría que se designe, sujeto a su disponibilidad, al señor Walther Herrera, que es el área que en el pasado ha tenido muchísimo más contacto con el 9-1-1. -----

Si están de acuerdo, eso sería lo que yo recomendaría. ¿De acuerdo? -----

Carlos Watson: Perfecto de acuerdo. -----

Cinthya Arias: Entonces aprobamos en firme”. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la invitación recibida y comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 010-063-2024

1. Dar por recibido el correo electrónico con la invitación del Sistema de Emergencias 9-1-1, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en la celebración de los 30 años que se llevará a cabo en el Auditorio Danilo Jiménez Veiga del Instituto Nacional de Aprendizaje.-----
2. Trasladar la invitación del Sistema de Emergencias 9-1-1 al señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados para su atención y participación en dicha actividad.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.6.3.Oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0535-2024 mediante el cual el señor Diputado Ariel Robles Barrantes, solicita información respecto del cumplimiento de la legislación vigente respecto al uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0535-2024, del 06 de noviembre del 2024, mediante el cual el señor Diputado Ariel Robles Barrantes, solicita información respecto del cumplimiento de la legislación vigente respecto al uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones. -----

De inmediato lo comentado al respecto. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

“Cinthyia Arias: Continuamos con el oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0535-2024, del Diputado Ariel Robles Barrantes, que solicita información sobre el cumplimiento de la legislación vigente respecto al uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones. ----- -

Revisamos este tema, aunque lo teníamos para ver en otra sesión, por alguna razón no lo aprobamos, entonces estaríamos aprobando, dando por recibido y trasladando su atención a la Dirección General de Mercados, sobre el cual versa la materia principalmente que está solicitando el Diputado Ariel Robles. -----

Se solicitaría a la Dirección General de Mercados que lo atienda con carácter de urgencia por la fecha. -----

Estaríamos aprobando en firme”. ---- -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0535-2024, del 06 de noviembre del 2024 y comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.--

ACUERDO 011-063-2024

1. Dar por recibido el oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0535-2024, mediante el cual el señor Diputado Ariel Robles Barrantes, solicita información respecto del cumplimiento de la legislación vigente respecto al uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones.-----
2. Trasladar el oficio AL-FPFA-AARB-OFI-0535-2024 a la Dirección General de Mercados, para la atención indicada.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

3.6.4.Oficio OF-0033-AFAS-2024 mediante el cual la Asociación de funcionarios ARESEP y SUTEL comunica la conformación de la Junta Directiva y la solicitud de licencia sindical para las sesiones semanales.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0033-AFAS-2024, del 06 de noviembre del 2024, mediante el cual la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL comunica la conformación de la Junta Directiva y la solicitud de licencia sindical para la funcionaria Lianette Medina Zamora, para su asistencia a las sesiones semanales.-----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: En correspondencia también está una solicitud que nos llega del AFAS, la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL, en el OF-0033-AFAS-2024, en el que solicita que se le otorgue licencia sindical para las sesiones semanales a la señora Lianette Medina Zamora, que se incorporaría, según lo indicado en el oficio, como Secretaria de Finanzas. -----

Básicamente la solicitud corresponde para extender la licencia sindical a la funcionaria Lianette Medina Zamora para las reuniones semanales de los viernes de 8 de la mañana a 12 horas, en el entendido de que dedicará el tiempo indicado a las labores propias de la AFAS y que una vez atendidos los asuntos por tratar, se incorporará de forma inmediata a sus responsabilidades laborales. -----

Entonces la señora Lianette trasladó esto para que fuera de conocimiento del Consejo, para la autorización respectiva, que se requiere para incorporarse de inmediato en las reuniones de dicha asociación. -----

¿Algún comentario? Básicamente entonces don Luis, sería autorizar a la señora Lianette Medina la licencia sindical, para que participe en las reuniones y por favor, en el acuerdo consignar que sería, tal como dice el oficio en el último párrafo de la primera página, que

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

se extiende a la segunda, para las reuniones semanales de los viernes de 8 a.m. a 12 md, indicando que dedicará el tiempo requerido a las labores propias, a la AFAS durante ese periodo y que se incorporará de inmediato a sus responsabilidades laborales una vez que estas sean atendidas. -----

Por favor remitir el acuerdo a don Alan Cambronero, como jefe de la Dirección General de Operaciones y no sé si deba comunicarse a la jefatura de Recursos Humanos, me parece que es lo apropiado, por lo que ese sería el acuerdo. -----

Lo votamos en firme”. - -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0033-AFAS-2024, del 06 de noviembre del 2024 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 012-063-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0033-AFAS-2024 mediante el cual la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL comunica la conformación de la Junta Directiva y la solicitud de licencia sindical para la funcionaria Lianette Medina Zamora, para las sesiones semanales. -----
2. Aprobar y otorgar la licencia sindical a la señora Lianette Medina Zamora, Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de SUTEL, para que pueda participar en las sesiones semanales respectivas. -----
3. Remitir el oficio OF-0033-AFAS-2024 a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para su información. -----
4. Notificar este acuerdo a la señora Medina Zamora y a la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL (AFAS).-----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.6.5.Oficio DVMP-MT-238-11-2024 del 14 de noviembre del 2024, mediante el cual el Ministerio de Justicia y Paz remite las solicitudes de apertura y ampliación de cobertura de electricidad, telefonía y acceso a Internet en las comunidades adscritas al Indígena Ngäbe - Bugle de Conte Burica.

Continúa la Presidencia y expone al Consejo el oficio DVMP-MT-238-11-2024, del 14 de noviembre del 2024, mediante el cual el Ministerio de Justicia y Paz remite las solicitudes de apertura y ampliación de cobertura de electricidad, telefonía y acceso a Internet en las comunidades adscritas al Territorio Indígena Ngäbe-Buble de Conte Burica. -----

De inmediato lo comentado al respecto. -----

“Cinthya Arias: Veamos los temas que se incorporarían en el orden del día en la sección de correspondencia, que básicamente es el oficio del Ministerio de Justicia y Paz, en donde remite una serie de solicitudes de apertura y ampliación de cobertura de electricidad, telefonía y acceso a internet a las comunidades adscritas al Territorio Indígena Ngäbe - Bugle de Conte Burica. -----

Sería dar por recibido el oficio y trasladarlo a la Dirección General de FONATEL, para que lo atienda explicando el proceso que debe seguirse para ampliar en estos territorios a través de FONATEL la presencia o la cobertura de los servicios de telefonía y acceso a internet. -----

Si están de acuerdo, lo damos por recibido y lo trasladamos en esos términos. De acuerdo lo adoptamos en firme”.-----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DVMP-MT-238-11-2024, del 14 de noviembre del 2024 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 013-063-2024

1. Dar por recibido el oficio DVMP-MT-238-11-2024 del 14 de noviembre de 2024, mediante el cual el Ministerio de Justicia y Paz remite las solicitudes de apertura y ampliación de cobertura de electricidad, telefonía y acceso a Internet en las comunidades adscritas al Territorio Indígena Ngäbe-Buble de Conte Burica.-----
2. Trasladar el oficio DVMP-MT-238-11-2024 a la Dirección General de FONATEL, para su atención.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.6.6.Oficio OF-0711-AI-2024, mediante el cual la Auditoría Interna remite la autorización de prórroga solicitada mediante oficio 10017-SUTEL-SCS-2024.

De inmediato, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio OF-0711-AI-2024, del 19 de noviembre del 2024, por el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos atiende la solicitud de prórroga remitida mediante el oficio 10017-SUTEL-SCS-2024.-----

A continuación lo comentado al respecto. -----

“Cinthya Arias: El último oficio que agregaríamos en correspondencia sería el oficio OF-0711-AI-2024, mediante el cual la Auditoría Interna remite la autorización a la prórroga que solicitamos en el oficio 10017-SUTEL-SCS-2024. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Denme un momento para ver exactamente el oficio. ¿Luis usted lo tiene ahí?, es que no lo encuentro en mi correo. -----

Luis Cascante: *Permítame buscarlo, si quiere les digo, es una solicitud que habíamos hecho nosotros, en la Secretaría del Consejo, para que se nos ampliara el plazo para cumplir con 2 recomendaciones de ellos, pero ya busco el oficio. -----*

CinthyA Arias: *Lo que quiero es que quede claro hasta cuándo nos están ampliando. ----*

Luis Cascante: *Es hasta marzo creo, nosotros lo habíamos solicitado a marzo, o abril del año, pero déjeme para buscar el oficio. Sí, se nos está otorgando una ampliación hasta el 30 de marzo del 2025. -----*

CinthyA Arias: *Perfecto de acuerdo ya con eso claro. Sería dar por recibido y trasladar a los compañeros que dan seguimiento a esto, en este caso sería a la Secretaría, la Dirección General de Operaciones y a don Jorge Brealey para cualquier registro que se requiera por ser este una recomendación que corresponde al Consejo. -----*

Si están de acuerdo, lo someto a votación y sería también con carácter de firmeza”.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0711-AI-2024, del 19 de noviembre del 2024 y lo indicado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 014-063-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0711-AI-2024 por cuyo medio la Auditoría Interna remite la autorización de prórroga solicitada mediante oficio 10017-SUTEL-SCS-2024.-----
2. Trasladar el oficio OF-0711-AI-2024 a la Secretaría del Consejo, a la Dirección General de Operaciones y al funcionario Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, para su conocimiento.-----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor de CALLMYWAY NY, S. A.

Ingresa a sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 09952-SUTEL-DGM-2024, del 11 de noviembre del 2024, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A., mediante oficio 4249_CMW_2024, registrado bajo el NI-14386-2024, recibido el 04 de noviembre del 2024. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos ahora con el orden del día normal. Pasaríamos ahora, habiendo visto las correspondencias que agregamos, a los temas de la Dirección General de Mercados. Llamamos a don Walther Herrera. -----

Estamos para los temas suyos de la sesión de hoy. El primer tema sería el 4.1, que corresponde al informe técnico de asignación de numeración de cobro revertido 0800, para la empresa CALLMYWAY NY, S. A., el informe 09952-SUTEL-DGM-2024. -----

Walther Herrera: Buenos días a todos. Espero que se encuentren bien y sus familias también. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Mediante el informe 09952-SUTEL-DGM-2024, se le presenta el informe técnico a este Consejo sobre la solicitud de ampliación de recurso de numeración especial para el cobro revertido nacional presentada por la empresa CALLMYWAY NY, S. A. -----

La empresa hace una solicitud a este Consejo sobre una asignación de un número 800. Después de haber seguido los procedimientos establecidos, se le estaría recomendando al Consejo asignar a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S. A., cédula jurídica número 3-101-334658, la numeración que sería 800-2323000 de cobro revertido para la empresa Soluciones Baltu Tecnologías, S. A. -----

En firme, por favor, para que puedan hacer uso lo antes posible de la numeración. -- -----

Cinthya Arias: *¿Algún comentario? Si no, se somete a votación. En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09952-SUTEL-DGM-2024, del 11 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 015-063-2024

- I. Dar por recibido el oficio 09952-SUTEL-DGM-2024, del 11 de noviembre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A., mediante oficio 4249_CMW_2024, registrado bajo el NI-14386-2024, recibido el 04 de noviembre del 2024.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-217-2024

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR, DE CALLMYWAY NY, S. A.”**

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800.
2. Que mediante el oficio 4249_CMW_2024 (NI-14386-2024) recibido el 4 de noviembre de 2024, la empresa CallMyWay NY, S.A. (CMW), presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional: -----
 - Un número correspondiente al siguiente: 800-2323000, para uso comercial por parte de la empresa SOLUCIONES BALTO TECNOLOGÍA S.A., según lo señalado en el oficio 4249_CMW_2024 (NI-14386-2024) folios 6798 al 6817 del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011. -----
3. Que mediante oficio 09786-SUTEL-DGM-2024, en fecha del 05 de noviembre del 2024, la Dirección General de Mercados, previno a CallMyWay NY, S.A., a efectos de que completara la presentación de requisitos específicos establecidos en la resolución RCS-222-2022. -----
4. Que, mediante oficio 203_CMW_23 (NI-14578-2024), recibido con fecha del 7 de noviembre de 2024, CallMyWay NY, S.A. brindó respuesta a lo solicitado en el oficio 09786-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 05 de noviembre del 2024. -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

5. Que, mediante oficio 203_CMW_23 (NI-14578-2024), recibido en fecha del 7 de noviembre de 2024, CallMyWay NY, S.A. brindó respuesta a lo solicitado en el oficio 09786-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 05 de noviembre del 2024. -----
6. Que mediante el oficio 09952-SUTEL-DGM-2024 del 11 de noviembre del 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW. -----
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO* 

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09952-SUTEL-DGM-2024, indica que, en la solicitud, de la empresa CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, número 800-2323000.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CMW que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-2323000	Cobro Revertido automático	SOLUCIONES BALTU TECNOLOGÍA S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-2323000, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.-----
- De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-2323000, se encuentra disponible por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3. Sobre la solicitud de confidencialidad

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 4249_CMW_2024 (NI-14386-2024) del expediente administrativo que indica lo siguiente: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad.". -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

- *Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-222-2022 indica que, respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS. -----*
- *Al respecto cabe señalar que la información del cliente final que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica, número de cédula de identidad, número de identificación jurídica entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración. -----*
- *De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----*
- *La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos*

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados. -----

- *La documentación e información aportada acerca de la empresa SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A., se encuentra disponible en plataformas públicas de consultas como el Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero. -----*
- *En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública. -----*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT): -----*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-2323000	Cobro Revertido automático	SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A.

- *No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. en el documento 4249_CMW_2024 (NI-14386-2024), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público*

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración. -----

(...)”

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-2323000	Cobro Revertido automático	SOLUCIONES BALU TECNOLOGÍA S.A.

- 2.** No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. en el documento 4249_CMW_2024 (NI-14386-2024), al carecer

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional. -----

3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----
5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.-----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----
9. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

- 11.** Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

4.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor de CALLMYWAY NY, S.A.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 10041-SUTEL-DGM-2024, del 13 de noviembre del 2024, respecto a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante oficio 4253_CMW_2024, registrada bajo el NI-14756-2024, recibido el 11 de noviembre del 2024.-----

A continuación la exposición de este asunto. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

“Cinthya Arias: Continuamos tema 4.2, que es también una numeración de cobro revertido internacional 0800, a favor también de CALLMYWAY NY, S.A. -----

Adelante, es el oficio 10041-SUTEL-DGM-2024. -----

Walther Herrera: Sí, como lo indica la Presidenta, mediante el oficio 010041-SUTEL-DGM-2024, se presenta el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recursos de numeración especial para la prestación del cobro revertido nacional presentada por la empresa CALLMYWAY NY, S.A. -----

La empresa hace una solicitud a esta Superintendencia de un número 800 y después de haber seguido los procedimientos establecidos, se le recomienda el Consejo de la SUTEL asignar a favor de la empresa CALLMYWAY NY, S. A. la numeración 800-2678299, que es el cobro revertido automático para el cliente COSTATROPIC S.A. -----

En firme, por favor, por ser un número 800. -----

Cinthya Arias: Si no hay observaciones, entonces votamos en firme la asignación de este número también a la empresa CALLMYWAY NY, S. A”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10041-SUTEL-DGM-2024, del 13 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 016-063-2024

- I. Dar por recibido el oficio 10041-SUTEL-DGM-2024, del 13 de noviembre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

CallMyWay NY, S.A., mediante oficio 4253_CMW_2024, registrada bajo el NI-14756-2024, recibido el 11 de noviembre del 2024. -----

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-218-2024

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR, DE CALLMYWAY NY, S. A.”**

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital N°63 a la Gaceta N° 55 el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800.
2. Que mediante el oficio 4253_CMW_2024 (NI-14756-2024) recibido el 11 de noviembre de 2024, la empresa CallMyWay NY, S.A. (CMW), presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional: -----
 - Un número correspondiente al siguiente: 800-2678299, para uso comercial por parte de la empresa COSTATROPIC S.A., según lo señalado en el oficio 4253_CMW_2024 (NI-14756-2024) folios 6825 al 6844 del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.-----
3. Que mediante el oficio 10041-SUTEL-DGM-2024 del 13 de noviembre del 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW. -----

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente. -----
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

la Dirección General de Mercados mediante oficio 10041-SUTEL-DGM-2024, indica que, en la solicitud, de la empresa CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

3. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, número 800-2678299.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CMW que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:-*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-2678299	Cobro Revertido automático	COSTATROPIC S.A.

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-2678299, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.-----*
- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-2678299, se encuentra disponible por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.-----*

4. Sobre la solicitud de confidencialidad

- *En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 4253_CMW_2024 (NI-14756-2024) del expediente administrativo que indica lo siguiente: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad." -----*
- *Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-222-2022 indica que, respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS. -----*
- *Al respecto cabe señalar que la información del cliente final que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física -----*

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

o jurídica, número de cédula de identidad, número de identificación jurídica entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración. -----

- De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.-----*
- La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados. -----*
- La documentación e información aportada acerca de la empresa COSTATROPIC S.A., se encuentra disponible en plataformas públicas de consultas como el Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero. -----*
- En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública. -----*

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

V. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT): -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-2678299	Cobro Revertido automático	COSTATROPIC S.A.

- No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. en el documento 4253_CMW_2024 (NI-14756-2024), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración. -----

(...)”

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Mercados de esta Sutel.-----

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-2678299	Cobro Revertido automático	COSTATROPIC S.A.

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. en el documento 4253_CMW_2024 (NI-14756-2024), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional. -----
3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.-----
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.-----
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----
9. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE. INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

4.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 09954-SUTEL-DGM-2024, del 11 de noviembre del 2024, relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 263-863-2024, registrado bajo el NI-14580-2024, recibido el 07 de noviembre del 2024. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthyia Arias: Seguimos con el 4.3, que es una numeración de cobro revertido internacional 0800, en este caso para el ICE. 09954-SUTEL-DGM-2024 don Walther Herrera. -----

Walther Herrera: Mediante el oficio 09954-SUTEL-DGM-2024, se le está presentando al Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de ampliación de recurso de numeración especial, para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, numeración 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----

El Instituto hace una solicitud a esta Superintendencia de una numeración y después de haber seguido los procedimientos establecidos, se le está recomendando al Consejo asignar el número 800-7171474 a nombre de Óscar Méndez Delgado. -----

En firme, por favor, por ser numeración. -----

Cinthyia Arias: ¿Alguna observación? Si no hay observaciones. Entonces aprobamos en firme la asignación de esta numeración”. - -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09954-SUTEL-DGC-2024, del 11 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 017-063-2024

- I. Dar por recibido el oficio 09954-SUTEL-DGM-2024, del 11 de noviembre del 2024, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 263-863-2024, registrado bajo el NI-14580-2024, recibido el 07 de noviembre del 2024. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-219-2024**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO
REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011****RESULTANDO:**

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “*Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.*” Lo resaltado no es del original.

2. Que mediante escrito NI-08777-2024 recibido el 01 de julio del 2024, el ICE remite las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en los meses de mayo y junio del 2024, según archivo electrónico “*Informe Numeración I Semestre 2024*” visible en folios 23116 al 23118 del expediente administrativo. -----
3. Que mediante el oficio 263-863-2024 (NI-14580-2024) recibido el 7 de noviembre del 2024, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle:-----
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-7171474 para uso comercial de OSCAR MENDEZ DELGADO esto según el oficio 263-863-2024 (NI-14580-2024), visible en folios 23813 al 23821 del expediente administrativo. -----
4. Que mediante el oficio 09954-SUTEL-DGM-2024 del 11 de noviembre de 2024, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE. -----

5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09954-SUTEL-DGM-2024 del 11 de noviembre de 2024, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-7171474.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional. -----
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques. -----
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número (7 Dígitos)</i>	<i>Número Comercial</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cliente</i>
800	7171474	800-7171474	Cobro Revertido automático	OSCAR MENDEZ DELGADO

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-7171474 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.-----
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-7171474, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-863-2024 (NI-14580-2024), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	7171474	800-7171474	Cobro Revertido automático	OSCAR MENDEZ DELGADO

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL. -----
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-863-2024 (NI-14580-2024), del expediente administrativo del ICE. -

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración: -----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	7171474	800-7171474	Cobro Revertido automático	OSCAR MENDEZ DELGADO

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados. -----
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias. -----
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel. -----
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel. -----

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

4.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa WBC TECHNOLOGIES, S. A.

Continúa la Presidencia y expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 09614-SUTEL-DGM-2024, del 30 de octubre del 2024, sobre la solicitud de título habilitante presentada por la empresa WBC TECHNOLOGIES, S. A., cédula jurídica número 3-101-629730, admitida para análisis el pasado 27 de setiembre del 2024 mediante el oficio 08599-SUTEL-DGM-2024, según consta en el expediente W0023-STT-AUT-00597-2024. -----

Seguidamente la exposición del caso. -----

“Cinthya Arias: Continuamos en el orden del día, con la solicitud de autorización presentada por la empresa WBC TECHNOLOGIES, S. A. El informe 09614-SUTEL-DGM-2024. -----

Walther Herrera: Mediante el oficio 09614-SUTEL-DGM-2024, se le presenta a este Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa de WBC TECHNOLOGIES, S. A. -----

Esta empresa ha presentado a esta Superintendencia una solicitud de título habilitante, para dar servicios de telecomunicaciones de acceso a internet a través de redes de terceros operadores en la zona de cobertura a nivel nacional. -----

Después de haber revisado la solicitud planteada por la empresa WBC TECHNOLOGIES, S. A., se le estaría recomendando a este Consejo autorizar a la empresa WBC TECHNOLOGIES, S. A., cédula jurídica número 3-101-629730, dar el servicio de telecomunicaciones que cuenta con las condiciones suficientes para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de redes de terceros operadores en todo el territorio nacional. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Solamente por ser una autorización, solicitaría ver la posibilidad de que se les dé en firme el acuerdo. -----

Cinthya Arias: *¿Alguna observación sobre la autorización? Si no hay observaciones, cabe resaltar que en este caso se hacen todas las indicaciones de las obligaciones que adquiere la empresa como nuevo operador con un título habilitante. -----*

Entonces aprobaríamos en firme con esa indicación”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09614-SUTEL-DGM-2024, del 30 de octubre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 018-063-2024

- I. Dar por recibido el oficio 09614-SUTEL-DGM-2024, del 30 de octubre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico sobre la solicitud de título habilitante presentada por la empresa WBC TECHNOLOGIES, S. A., cédula jurídica número 3-101-629730, admitida para análisis el pasado 27 de setiembre del 2024 mediante el oficio 08599-SUTEL-DGM-2024, según consta en el expediente W0023-STT-AUT-00597-2024.--
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-220-2024

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA WBC TECHNOLOGIES, S. A.”**

EXPEDIENTE: W0023-STT-AUT-00597-2024

RESULTANDO:

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

1. Que, el 10 de abril de 2024, la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones en adelante Sutel, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público específicamente para “(...) *servicio de TRANSFERENCIA DE DATOS, modalidad ACCESO A INTERNET, mediante una red de un tercero (...)*”; según consta en el escrito con número de ingreso (NI-04781-2024). (Folios 02 al 69). -----
2. Que, mediante oficio 03108-SUTEL-DGM-2024 del 30 de abril de 2024, la Dirección General de Mercados previno a la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** para que completara la presentación de requerimientos de índole técnico y legal. (Folios 70 al 72). -----
3. Que, en fecha del 15 de mayo de 2024, la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, mediante escrito sin número de consecutivo (NI-06379-2024) respondió la prevención correspondiente al oficio 03108-SUTEL-DGM-2024 emitido por esta Superintendencia. (Folios 73 al 79). -----
4. Que, mediante resolución RDGM-00033-SUTEL-DGM-2024 del 26 de junio de 2024, la Dirección General de Mercados declaró inadmisibles las solicitudes de autorización solicitadas por la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** por falta de interés del solicitante en continuar con la gestión, y en ese mismo acto ordena el cierre y archivo del expediente W0023-STT-AUT-00597-2024. (Folios 80 al 84). -----
5. Que, mediante oficio 05748-SUTEL-DGM-2024 del 04 de julio de 2024, la Dirección General de Mercados previno a la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** para que completara la presentación de requerimientos de índole técnico. (Folios 85 al 92). --
6. Que, en fecha del 30 de julio de 2024, la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, mediante escrito sin número de consecutivo (NI-10163-2024) respondió la prevención correspondiente al oficio 05748-SUTEL-DGM-2024 emitido por esta Superintendencia. (Folios 93 al 144). -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

7. Que, mediante resolución RDGM-00053-SUTEL-DGM-2024 del 29 de agosto de 2024, la Dirección General de Mercados revocó y dejó sin efecto; la resolución RDGM-00033-SUTEL-2024 del 26 de junio de 2024, correspondiente al cierre de la solicitud de autorización y archivo del expediente administrativo, ya que la misma resulta inoportuna. (Folios 146 al 149). -----
8. Que, mediante oficio 07832-SUTEL-DGM-2024, del 04 de setiembre de 2024, la Dirección General de Mercados, recomendó al Consejo de la Sutel, ordenar la confidencialidad sobre cierta información presente en la solicitud de autorización presentada por la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** (Folios 152 al 164). -----
9. Que, mediante resolución RCS-173-2024 del 11 de setiembre de 2024, el Consejo de la Sutel resolvió confidencialidad sobre la capacidad financiera visible en la solicitud de autorización presentada por la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** (Folios 165 al 183). -----
10. Que, mediante oficio 08599-SUTEL-DGM-2024, del 27 de setiembre de 2024, la Dirección General de Mercados, notificó a la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** la admisibilidad para análisis de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación (de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente), en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente. (Folios 184 al 189). -----
11. Que, según consta en el expediente administrativo, mediante documento con número de ingreso (NI-13318-2024), de fecha del 09 de octubre de 2024, se recibió por parte de la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** la copia de la publicación del edicto de ley, en el periódico La Nación, del martes 01 de octubre de 2024. (Folios 190 al 194). -----
12. Que, según consta en el expediente administrativo, mediante documento con número de ingreso (NI-13318-2024), de fecha del 09 de octubre de 2024, se recibió por parte de la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** copia de la publicación del

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°187 del martes 08 de octubre de 2024.
(Folios 190 al 194). -----

13. Que, transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte del interesado, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**-----
14. Que mediante oficio 09614-SUTEL-DGM-2024 del 30 de octubre de 2024, la Dirección General de Mercados emite su Informe técnico legal respecto a la solicitud de autorización realizada. -----
15. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente -----*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.” -----*
- II. Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: -----
“(…)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.” -----
- IV. Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: “(…) las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (…)”. -----
- V. Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. --
- VI. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional. -----
- VII. Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones: -

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.-----

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones. -----

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.” -----

- VIII.** Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“(…) cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008. -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- IX. Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*. -----
- X. Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. -----

- XI.** Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo. -----
- XII.** Que, además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general. -----
- XIII.** Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la Sutel publicará un extracto de ésta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la Sutel en la Internet. -----
- XIV.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 09614-SUTEL-DGM-2024 del 30 de octubre de 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, por lo que se concluyó que: -----

“(…)

3.1 Requisitos jurídicos.

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

*Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** cédula jurídica número **3-101-629730** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:-----*

- i) La empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, mediante escritos con números de ingreso NI-04781-2024, NI-06379-2024, NI-10163-2024 visibles en el expediente administrativo, solicitó autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de redes de terceros operadores en la zona de cobertura territorio nacional, al amparo de la legislación vigente. -----*
- ii) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----*
- iii) La solicitante se identificó como **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-629730 cuyos representantes legales son los señores **Luis Diego Fernández Mairena**, portador de la cédula de identidad número 1-0781-096 y **Víctor Zahit Rivera Umaña**, portador de la cédula de identidad número 1-0959-0103. Lo anterior fue verificado mediante certificación notarial de personería jurídica, según consta en el NI-06379-2024 visible en el expediente administrativo. Asimismo, señalaron los correos electrónicos dsegura@ciber-regulacion.co.cr / luis.fernandez.mairena@wbctekcr.com / contabilidad@wbctekcr.com (Folios 02 al 69). -----*

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- iv) La solicitud fue firmada de forma digital por los apoderados generalísimos sin límite de suma de **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, Los señores **Luis Diego Fernández Mairena**, portador de la cédula de identidad número 1-0781-096 y **Víctor Zahit Rivera Umaña**, portador de la cédula de identidad número 1-0959-0103. Lo anterior fue corroborado según consta en el NI-04781-2024. (Folios 45). -----
- v) Los interesados adjuntaron la declaración jurada en donde se hace constar que **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-04781-2024. (Folios 68 y 69). -----
- vi) La empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, aportó certificación notarial en la cual se detallaron todos los accionistas actuales de la sociedad según se aprecia en el NI-06379-2024. (Folios 73 al 79). -----
- vii) La empresa **WBC TECHNOLOGIES, S. A.**, se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 29 de octubre de 2024. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	29/10/2024
Nombre	WBC TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA	
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES	
Situación		

Figura 1. Verificación de la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>



DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL Y
ASIGNACIONES FAMILIARES



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

29/10/2024
12:13:11

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101629730 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el:
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

29/10/2024 3:52:13

Figura 2. Verificación de la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** en el sitio

https://fodesaf.go.cr/gestion-de-cobros/Consulta_patronos_morosos.html

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

viii) Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. -----

Fecha y hora de consulta: 29/10/2024 12:07:17

Información			
Identificación:	310162973035	Estado Tributario:	Inscrito 
Nombre y/o Razón Social:	WBC TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	San José Oeste	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	14/04/2011
Tiene información IPJ:	☒	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	22/01/2023

Figura 3. Verificación de la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx> en fecha del 29 de octubre del 2024.

(...)

ix) Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 09614-SUTEL-DGM-2023 del 30 de octubre de 2024, la solicitante cumple con la capacidad técnica, dado que luego de verificar se concluyó que cumple con los requisitos

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

necesarios, en vista que: -----

“(…)

3.1. Requisitos técnicos.

*Una vez valorada la documentación técnica remitida por la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, la Sutel verificó que cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la Sutel y publicada en el Diario oficial La Gaceta N°204 de fecha 10 de diciembre de 2018, según se expone a continuación: -----*

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

*En el escrito presentado por parte de la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, NI-04781-2024 página 43, se describe puntualmente la solicitud: -----*

*“Solicito por este medio se le conceda a mi representada una autorización para explotar telecomunicaciones en el territorio costarricense conforme lo establece el artículo veintitrés incisos b) de la Ley General de Telecomunicaciones y conforme lo establecido en la resolución RCS- 078-2015, en el servicio de **TRANSFERENCIA DE DATOS**, modalidad **ACCESO A INTERNET**, mediante una red de un tercero (...)”. (Lo resaltado corresponde al original).-----*

Respecto al servicio de transferencia de datos solicitado, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, indica que la modalidad de acceso a Internet consiste en el servicio ofrecido por un proveedor

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet. -----

*En esta misma línea y con base en la información contenida en su solicitud de autorización la empresa **WBC TECHNOLOGIES, S. A.** fundamenta su esquema de negocio en el uso de redes de terceros operadores. -----*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Sutel y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** solicita autorización para brindar el servicio de Transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de redes de terceros operadores. -----*

- ii. *Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita la autorización.*

La empresa pretende ofrecer el servicio de Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de redes de terceros operadores. El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado tanto para clientes residenciales como para empresariales, según reporta en el NI-06379-2024 página 03. -----

Asimismo, presenta la oferta comercial correspondiente a planes de Internet simétrico a través de redes de fibra óptica que pondrá a disposición de sus potenciales clientes (NI-10163-2024 página 03).

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Tabla 1 Oferta comercial de WBC TECHNOLOGIES S.A.

Precio de lista		
MBPS	PRECIO SIN IMPUESTO	Precio final con Impuestos
10	\$ 130,00	\$ 149,18
15	\$ 170,00	\$ 195,08
20	\$ 190,00	\$ 218,03
25	\$ 200,00	\$ 229,50
30	\$ 230,00	\$ 263,93
40	\$ 280,00	\$ 321,30
50	\$ 350,00	\$ 401,63
60	\$ 410,00	\$ 470,48
70	\$ 480,00	\$ 550,80
80	\$ 530,00	\$ 608,18
90	\$ 580,00	\$ 665,55
100	\$ 640,00	\$ 734,40
110	\$ 690,00	\$ 791,78
120	\$ 750,00	\$ 860,63
130	\$ 810,00	\$ 929,48
140	\$ 870,00	\$ 998,33
150	\$ 950,00	\$ 1.090,13
200	\$ 1.100,00	\$ 1.262,25
300	\$ 1.630,00	\$ 1.870,43
400	\$ 2.100,00	\$ 2.409,75
500	\$ 2.600,00	\$ 2.983,50
Instalacion	\$ 400,00	

Se apercibe a la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** que deberá presentar para revisión, aprobación e inscripción por parte del Consejo de la Sutel ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones, debe remitir cualquier tipo de contrato que se enmarque dentro de la regulación del régimen de acceso e interconexión, y que sea necesario para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. -----

En esta misma línea, deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, en consideración en lo dispuesto en la normativa vigente en relación con los derechos de los usuarios finales.-----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

El servicio de Transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** pretende brindarlo a través de redes alámbricas específicamente de fibra óptica ya desplegadas por terceros operadores, en la zona de cobertura territorio nacional; asimismo presenta el mapa de cobertura del operador por medio del cual pretende brindar sus servicios (NI-10163 -2024 página 04): -----



Figura 4. Mapa de cobertura del operador por medio del cual **WBC TECHNOLOGIES S.A.** ofrecerá servicios.

iv. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

En vista a la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** ha suministrado los datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos por utilizar, así como la topología de red por implementar para proveer

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

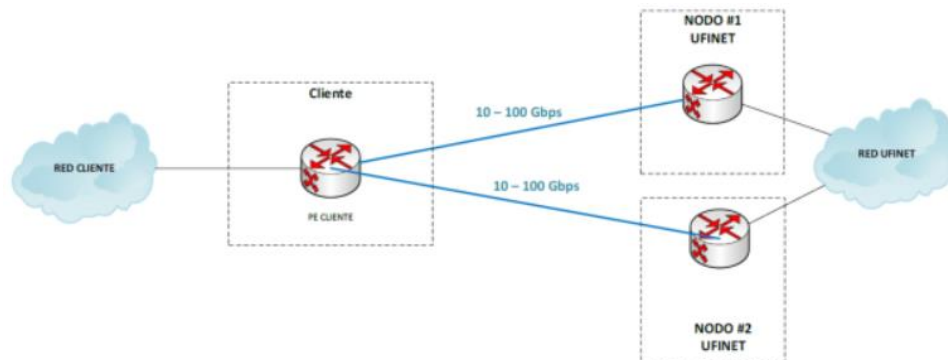
el servicio ya mencionado (NI-04781-2024 anexo “7. Documento técnico Sutel (Condiciones técnicas)”, NI-10163-2024 páginas 05 a 09, 11 a 52). ---

Como se indicó líneas arriba, la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** pretende brindar el servicio de Transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet esto fundamentada en un esquema de negocio en el que hará uso de redes alámbricas, específicamente de fibra óptica, de terceros operadores así también de equipos de este tal como router CISCO modelo ASR9201, NCS5402. El punto de acceso e interconexión será en un Datacenter de UFINET ubicado en Ultima Park 800 al norte de Multiplaza Escazú, además será a través de dos rutas diferentes de fibra óptica. ---

En cuanto a la solución por implementar se presenta un extracto de la argumentación del solicitante: ---

“UFINET y WBC TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANÓNIMA establecen el punto de acceso e interconexión en Datacenter UFINET, Ultima Park 800 metros norte de Multiplaza. Para este punto de interconexión, UFINET utilizará un Router marca Cisco modelo ASR9201 o NCS5402 según la capacidad requerida. El acceso a este punto de interconexión se hará por dos rutas diferentes de fibra óptica diversas entre sí. ---

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024



La interconexión entre las Partes se realizará a través de un puerto de 10 Gigabit Ethernet. Con relación al esquema de protección, se utilizará el protocolo de enrutamiento dinámico. Este protocolo mantiene las dos rutas activas. La conmutación se dará cuando se exista una pérdida de conexión en el enlace principal gracias al enrutamiento dinámico.” (Lo resaltado corresponde al original). -----

Con respecto a la última milla de su red, señala lo siguiente: -----

“La instalación de la última milla y las prestaciones del lado del cliente final será injerencia de UFINET, tanto los equipos pasivos como activos deberán cumplir con los requerimientos técnicos plasmados en este contrato previamente suscrito, así como en las diferentes fases de factibilidad, implementación y entrega del servicio. Todas las instalaciones deberán cumplir con los lineamientos internos del cliente y efectuados siguiendo las mejores prácticas recomendadas tanto por el fabricante como por mi representada, según lo establecido en el informe de visita y factibilidad. Para la instalación de servicios de última milla UFINET utiliza equipamiento RAISECOM marca RAX701 como punto de demarcación y conversor de medios. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

En caso de existir disconformidad por parte del cliente o mi representada en un servicio provisionado bajo estas condiciones, será responsabilidad absoluta de UFINET efectuar los cambios necesarios para ajustarlo al requerimiento y sin que esto implique costo adicional hacia EL CLIENTE.” -----

*Debido a lo señalado anteriormente, la información aportada y contenida en el expediente administrativo por la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** resulta suficiente para fundamentar este apartado. En esta misma línea se indica que la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** deberá cumplir con los Reglamentos asociados al Régimen de acceso e interconexión, remitiendo los acuerdos que suscriba para brindar sus servicios de telecomunicaciones, lo anterior para su respectiva aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) según la normativa que tutela este proceso. -----*

- v. *Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.*

*Se aprecia en el NI-10163-2024 página 06 los puntos generales que la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.*

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Tabla 2 Detalle de servicio de WBC TECHNOLOGIES S.A.

ÁREA	HORARIO	MEDIOS DE COMUNICACIÓN
ATENCIÓN AL CLIENTE- ADMINISTRATIVO	8:00 AM- 5:00PM	contabilidad@wbctekcr.com Tel: 4000-0538 ext 3
ATENCIÓN AL CLIENTE- SOPORTE TÉCNICO	24x7x365	soportewbc@wbctekcr.com Tel: 4000-0538 ext 4000
Mantenimiento y reparación hasta el punto de interconexión	24x7x365	soportewbc@wbctekcr.com Tel: 4000-0538 ext 4000

Se señala que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad. -----

*Lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.** en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) de la Superintendencia de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación de servicios, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente. -----*

(...)"

- XVI.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 09614-SUTEL-DGM-2024 del 30 de octubre de 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que: -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

“(…)

3.2. Capacidad Financiera.

*Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-629730, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado. -----*

- i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.-----*

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **WBC TECHNOLOGIES S.A.** aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión el servicio de Transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de redes de terceros operadores en la zona de cobertura territorio nacional, para el cual ha solicitado autorización a la Sutel.-----*

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

*La proyección financiera presentada por **WBC TECHNOLOGIES S.A.** comprende los primeros tres años de operación de la empresa, para los cuales se detalla de manera minuciosa las partidas de gastos e ingresos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones (con un crecimiento anual del 13%), y aunado a una inversión inicial por parte de los socios, estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante estos primeros años de operaciones (cuya estimación de crecimiento del gasto anual es del 5%). El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo, da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios. -----*

*En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos con un Valor Actual Neto positivo, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **WBC TECHNOLOGIES S.A.** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador. --*

(...)”

XVII. Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 09614-SUTEL-DGM-2024 del 30 de octubre de 2024, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, cédula

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

jurídica número 3-101-629730, autorización para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de redes de terceros operadores, en la zona de cobertura territorio nacional, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----

- XVIII.** Que, finalmente y de acuerdo con el citado Informe técnico jurídico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de redes de terceros operadores, en la zona de cobertura territorio nacional. -
- XIX.** Que, la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, posee las condiciones suficientes (técnicas, jurídicas y económicas) para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de redes de terceros operadores, en la zona de cobertura territorio nacional, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----
- XX.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el Informe 09614-SUTEL-DGM-2024 del 30 de octubre de 2024, para lo cual procede otorgar a la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-629730, título habilitante para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de redes de terceros operadores, en la zona de cobertura territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----
- XXI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.--

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por recibido y acoger el oficio 09614-SUTEL-DGM-2024 del 30 de octubre de 2024, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su Informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-629730. -----
- II. Otorgar autorización a la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-629730, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de redes de terceros operadores, en la zona de cobertura territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. -----
- III. Advertir a la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-629730, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. --- -----
- IV. Informar a la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-629730, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) de la Superintendencia de Telecomunicaciones y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales, de previo al inicio de operaciones y prestación de servicios de telecomunicaciones. -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- V. Advertir a la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-629730, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----

Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: La empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-629730, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución a nivel nacional. -----

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-629730, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Sutel. -----

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-629730, estará obligada a: -----

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.-----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente³. -----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”*, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos,

³ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. ----
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-629730, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización. -----

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-629730, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642. -----

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones. -----

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la Sutel, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la Sutel, que se requiera para el buen

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público. -----

SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, **12 meses** a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la Sutel a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO: Documentos para inspecciones: El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la Sutel, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO PRIMERO: Apercibimiento. Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de Sutel dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de ésta en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **WBC TECHNOLOGIES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-629730, al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos: dsegura@ciber-regulacion.co.cr / luis.fernandez.mairena@wbctekcr.com / contabilidad@wbctekcr.com -----

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Nombre del autorizado:	WBC TECHNOLOGIES S.A.
Cédula de identidad:	3-101-629730.

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Correo electrónico de contacto	dsegura@ciber-regulacion.co.cr / luis.fernandez.mairena@wbctekcr.com / contabilidad@wbctekcr.com
Número de expediente Sutel	W0023-STT-AUT-00597-2024.
Tipo de título habilitante	Autorización.
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución.
Tipo de Red	Red pública.
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de redes de terceros operadores.
Zona de Cobertura:	Territorio nacional.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. ---- En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

4.5. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de ampliación presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos, R. L.

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 09594-SUTEL-DGM-2024, del 30 de octubre del 2024, sobre la notificación de ampliación de servicios presentada el 11 de octubre del 2024, mediante oficio número CSGG-392-10-2024, registrado bajo el NI-13427-2024, por parte de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos, R. L., en adelante COOPESANTOS, cédula jurídica número 3-004-045260.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthyia Arias: Continuamos con el siguiente tema, que es una ampliación al título habilitante que presenta la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos, R.L. -----

Walther Herrera: Mediante el oficio 09594-SUTEL-DGM-2024, se le está presentando al Consejo de la SUTEL el informe técnico jurídico para la ampliación de zonas de cobertura por parte de la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos, R. L. -----

La empresa hace una solicitud a esta Superintendencia para ampliar las zonas de cobertura. -----

Recordemos que a la empresa se le otorgó por primera vez la prórroga de título habilitante a la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos, R. L. que tiene vigencia por 5 años, en el 2020. -----

Después de haber seguido los procedimientos y revisar lo planteado por la empresa como tal, se recomienda al Consejo inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos, R. L. ofrece el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción mediante redes alámbricas en las zonas indicadas en la tabla uno del presente informe. -

Cinthyia Arias: Son Zarcero, San Ramón, Naranjo y Sarchí. -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

Walther Herrera: Perfecto, en firme, por favor, para que ya quede en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que esta empresa ha ampliado sus zonas de cobertura. -----

Cinthyia Arias: Perfecto. Si no hay consultas lo aprobaríamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09594-SUTEL-DGM-2024, del 30 de octubre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 019-063-2024

- I. Dar por recibido el oficio 09594-SUTEL-DGM-2024, del 30 de octubre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico sobre la ampliación de servicios presentada el 11 de octubre del 2024, mediante oficio número CSGG-392-10-2024, registrado bajo el NI-13427-2024, por parte de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos, R. L., en adelante COOPESANTOS, cédula jurídica número 3-004-045260. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-221-2024

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
AMPLIACIÓN DE ZONAS DE COBERTURA PRESENTADA POR LA COOPERATIVA
DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.”**

C0464-STT-AUT-OT-00096-2009

RESULTANDO:

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

1. Que, mediante resolución del RCS-001-2010 del 06 de enero de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) otorgó autorización a la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**, en adelante **COOPESANTOS** cedula jurídica 3-004-045260, para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción (ver expediente administrativo C0464-STT-AUT-OT-00096-2009). (Folios 96 al 104). -----
2. Que, en la Sesión ordinaria N°065-2019 del Consejo de la Sutel, celebrada el 22 de octubre de 2019, mediante el acuerdo 004-065-2019 se aprobó la resolución RCS-273-2019 “**SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**” (destacado corresponde al original), en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-001-2010 del 06 de enero de 2010, por un periodo de 5 años a partir del 27 de febrero de 2020. (Folios 149 al 162).-----
3. Que, mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-076-2021 aprobada mediante acuerdo 006-031-2021 del 19 de abril de 2021, se aprueba la ampliación de los servicios solicitados por **COOPESANTOS** cédula de persona jurídica 3-004-045260. (Folios 208 al 220).-----
4. Que, mediante oficio CSGG-392-10-2024 (NI-13427-2024) recibido el 11 de octubre de 2024, **COOPESANTOS** notificó a Sutel su intención de ampliar las zonas de cobertura para los servicios autorizados. (Folios 223 al 228). -----
5. Que, en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 09094-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 15 de octubre de 2024, la Dirección General de Mercados en adelante DGM, previno a **COOPESANTOS**, instándole a

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

que completara la presentación de requerimientos técnicos y legales, según consta en el expediente administrativo. (Folios 229 al 231). -----

6. Que, mediante oficio CSGG-408-10-2024 (NI-13943-2024), recibido el 24 de octubre de 2024, **COOPESANTOS** brindó respuesta a lo solicitado mediante oficio 09094-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 15 de octubre de 2024. (Folios 240 al 253). -----
7. Que, por medio del oficio número 09594-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 30 de octubre de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud presentada por **COOPESANTOS**. -----
8. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que:

“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.-----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”-----

- II. Que, la notificación o Informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la Sutel la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la Sutel a impedir su desarrollo. -----
- III. Que, la notificación genera para la Sutel el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la Sutel constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará -en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT). -----
- IV. Que, la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado. -----
- V. Que, esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización. -----

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

- VI. Que, esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones. -----
- VII. Que, la notificación previa obliga a la Sutel a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular. -----
- VIII. Que, en caso de que la Sutel no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas. ---
- IX. Que, cuando tras las comprobaciones iniciales la Sutel considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia. -----
- X. Que, en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la Sutel ha de dar oportunidad al particular de realizaras las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente. -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- XI.** Que, también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la Sutel ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general. -----
- XII.** Que, en todo momento la Sutel puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la Sutel puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular. -----
- XIII.** Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 09594-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 30 de octubre de 2024 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que: -----

“(…)

3.1 Requisitos jurídicos.

- a) COOPESANTOS** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, notificación de su interés de ampliar las zonas de cobertura por medio de redes alámbricas en los cantones de Zarceró, San Ramón, Naranjo y Sarchí. -----
- b)** La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----
- c)** La empresa solicitante se identificó como **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**, cédula jurídica 3-004-045260. Su representante legal es **Mario Patricio Solís Solís**, portador de la cédula de identidad número 1-1082-0184. Lo anterior fue verificado mediante certificación según consta en el expediente

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

administrativo (NI-13943-2024). Asimismo, se señala los correos electrónicos gerencia@coopesantos.com y iquesada@coopesantos.com como medios para la recepción de notificaciones. -----

- d)** La solicitud fue firmada por **Mario Patricio Solís Solís**, portador de la cédula de identidad número 1-1082-0184, en su condición de gerente general, con facultades de representante legal judicial y extrajudicial de **COOPESANTOS**. -----
- e)** Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **COOPESANTOS** se encuentra registrado activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 25 de octubre de 2024. -----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	25/10/2024
Nombre	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R L		
Lugar de Pago	S MARCOS TARRAZ		
Situación			

Figura 2. Estado actual de la sociedad **COOPESANTOS** en el sitio

<https://aissfa.ccss.sa.cr/moroso/>

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

25/10/2024
11:29:12

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03004045260 registrada por la CCSS a nombre del patrono COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SA¹ no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 25/10/2024 3:52:36
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de la sociedad COOPESANTOS en el sitio

https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

*Esta Superintendencia verificó que **COOPESANTOS**, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, normativas que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. -----*

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Fecha y hora de consulta: 25/10/2024 11:31:36

Información			
Identificación:	300404526008	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R L	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Grandes Contribuyentes	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	25/04/1969
Tiene información IPJ:	NO	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	30/08/2023

Figura 3. Estado actual de la sociedad **COOPESANTOS** en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

(...)"

- XIV. Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 09594-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 30 de octubre de 2024 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:-----

“(...)

3.2 Requisitos técnicos.

Luego de analizar la documentación técnica remitida por **COOPESANTOS**, mediante su notificación para la ampliación de zonas de cobertura, esta Dirección General de Mercados constata que **COOPESANTOS** cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite y análisis a la ampliación de servicios de telecomunicaciones y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado. -----

Mediante la notificación presentada mediante oficios CSGG-392-10-2024 (NI-13427-2024) y CSGG-408-10-2024 (NI-13943-2024), vista

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

*en el expediente administrativo C0464-STT-AUT-OT-00096-2009, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, **COOPESANTOS** manifiesta su intención de ampliar las zonas de cobertura en los cantones de Zarceró, San Ramón, Naranjo y Sarchí. -----*

*En esta línea y en cumplimiento con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a esta solicitud de notificación de ampliación de servicios de telecomunicaciones. En esta línea, se verificó que **COOPESANTOS**, tiene la capacidad y cumple con los requisitos necesarios para ampliar las zonas de cobertura, notificado en los escritos con número de ingreso NI-13427-2024 y NI-13943-2024. -----*

*En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **COOPESANTOS** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que se recomienda que esta ampliación se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por **COOPESANTOS**. -----*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifican la ampliación:

*En el escrito con número de ingreso NI-13427-2024 del expediente administrativo presentada por parte de **COOPESANTOS**, se notifica su intención de brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción por*

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

medio de redes alámbricas propias en los cantones de Zarceró, San Ramón, Naranjo y Sarchí. -----

*Los servicios que le fueron autorizados a **COOPESANTOS** mediante la resolución RCS-001-2010 corresponden a transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción, además mediante resolución de ampliación RCS-076-2021 se autorizó el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de redes inalámbricas, en las zonas indicadas en dichas resoluciones. -----*

*En el escrito con número de ingreso NI-13427-2024 **COOPESANTOS** indicó su intención de brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción por medio de redes alámbricas propias en los cantones de Zarceró, San Ramón, Naranjo y Sarchí. Puntualmente se indica lo siguiente: -----*

*“(...) en nombre de nuestra representada: **Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L., cédula jurídica: 3-004-045260, con título habilitante SUTEL-TH-056**, nos dirigimos a ustedes, con el fin de notificar una ampliación de zona de cobertura de los servicios descritos en dicho título. (...)”. (Destacado corresponde al original). -----*

*De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **COOPESANTOS** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto*

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se notifica la ampliación:

En referencia a la zona de cobertura pretendida para el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas, según la información presentada en los escritos con número de ingreso NI-13427-2024 y NI-13943-2024 del expediente administrativo, **COOPESANTOS** indica las zonas de cobertura en las que pretende ampliar la cobertura de los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción, los cuales le fueron autorizados mediante la resolución de autorización RCS-001-2010. Según se detalla en su solicitud:

“(…) La nueva zona de cobertura corresponde al cantón completo de Zarcero. También los distritos de San Juan y Volio de San Ramón, ubicados en la provincia de Alajuela, donde estaremos brindando los siguientes servicios: -----

1. Acceso a Internet -----

2. Televisión por Cable (...) -----

(…) se aclara que los sectores de Sarchí y Naranjo están dentro del diagrama de red de Zarcero (...)”. -----

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

*De la revisión realizada de la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **COOPESANTOS** ha suministrado la información suficiente para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. -----*

*Lo anterior consta en el escrito con número de ingreso NI-13943-2024 visible en el expediente administrativo, donde de manera general, **COOPESANTOS** presenta los datos técnicos de los equipos que pretende utilizar. -----*

*Los equipos que **COOPESANTOS** pretende utilizar para brindar los servicios mediante la tecnología FTTH son de la marca Nokia modelo 7360. Entre las principales características que poseen y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes: -----*

- Plataforma para servicios FTTH. -----*
- Soporta múltiples tecnologías de acceso por fibra óptica (GPON, EPON).*
- Servicios de acceso a internet y televisión IP (IPTV). -----*
- Interfaces de conexión de hasta 10 Gbps. -----*

Por último, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado son equipos de la marca Nokia modelo 7368, los cuales soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 2.5 Gbps de velocidad. -----

*En virtud de lo expuesto anteriormente, es criterio de esta dirección otorgar la ampliación del servicio autorizado a **COOPESANTOS**, y se reitera que los datos aportados por el operador resultan suficiente para fundamentar este punto. -----*

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red propuesto para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción, **COOPESANTOS** mediante escrito con número de ingreso NI-13943-2024, muestra un diagrama con la topología propuesta.-----

Es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por **COOPESANTOS** contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecia la distribución propuesta que se pretende desplegar para ampliar las zonas de cobertura y brindar los servicios autorizados, tanto la red de distribución y acceso como la red de interconexión con el proveedor mayorista. -----

Red GPON San Ramon:

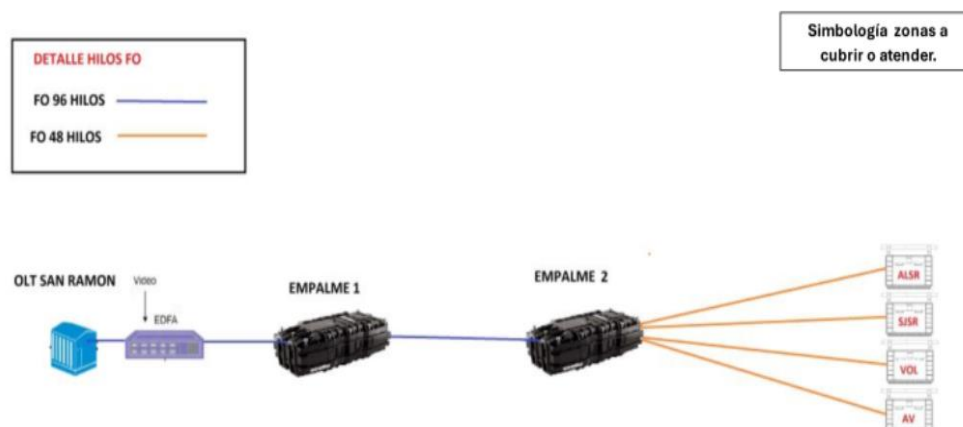


Figura 4. Diagrama de red FTTH en Zarcero. Aportado por **COOPESANTOS**.

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Red GPON San Ramon:

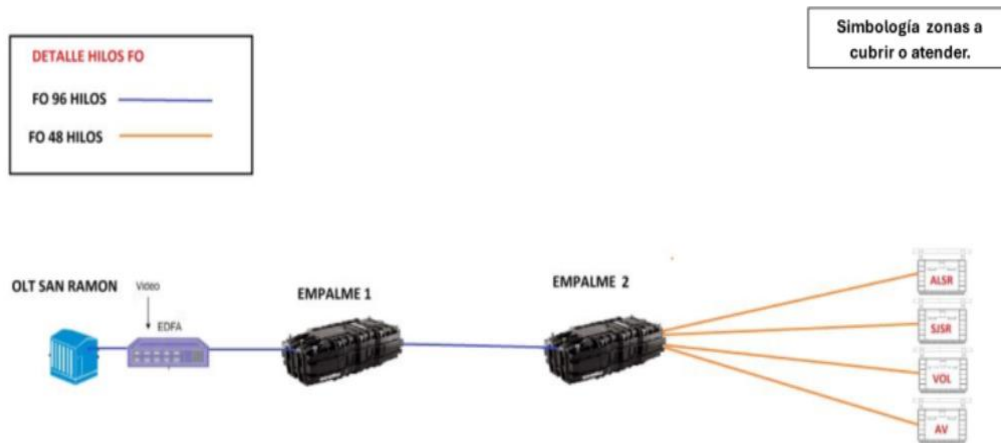


Figura 5. Diagrama de red FTTH en San Ramón. Aportado por **COOPESANTOS**

Según la información que presenta **COOPESANTOS** en el escrito NI-13943-2024 los cantones de Naranjo y Sarchí se cubrirán desde los equipos instalados en el nodo principal ubicado en el cantón de Zarceró. -----

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, se concluye que la información suministrada por **COOPESANTOS** resulta suficiente para fundamentar esta sección técnica. -----

(...)"

- XV.** Que, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios presentada por la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**, se puede concluir que ésta se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para ampliar la cobertura geográfica a las zonas indicadas en la tabla 1 del presente Informe para el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción mediante redes alámbricas propias. -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- XVI.** La **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**, posee las condiciones suficientes para para ampliar las zonas de cobertura y brindar los servicios autorizados, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.
- XVII.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el Informe técnico jurídico 09594-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 30 de octubre de 2024, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**; ofrece el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción mediante redes alámbricas propias en las zonas indicadas en la tabla 1 del presente Informe. -----
- XVIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación:--

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico jurídico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 09594-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 30 de octubre de 2024 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**, ofrece el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción mediante redes alámbricas propias en las zonas indicadas en la tabla 1 del presente Informe.-----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

2. Advertir a la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
3. Informar a la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en relación con la remisión de los formatos de contrato para adhesión de usuarios finales, para su análisis y homologación.-----
4. Informar a la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----
5. Comunicar a la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**, de las siguientes obligaciones a cumplir:-----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁴. ----

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----

⁴ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
 - w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
 - x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
 - y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642. -----
 - z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.
 - aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
 - bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----
- 6.** Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.
Cédula física:	3-004-045260.

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Correos electrónicos de contacto:	gerencia@coopesantos.com y iquesada@coopesantos.com
Título habilitante:	RCS-001-2010.
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Mediante RCS-001-2010: Transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción mediante redes alámbricas propias.
Tipo de ampliación:	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción mediante redes alámbricas propias en los cantones de; Zarcero, San Ramón, Naranjo y Sarchí.

7. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----
8. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----
9. Se apercibe a la solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.6. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos, R. L.

Continúa la Presidencia y somete a valoración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 09815-SUTEL-DGM-2024, del 06 de noviembre del 2024, sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos, R. L., cédula jurídica número 3-004-045260, recibida el 22 de octubre de 2024, mediante oficio número CSGG-403-10-2024, del 21 de octubre de 2024, registrada bajo el NI-13835-2024, tal como consta en el expediente administrativo C0464-STT-AUT-OT-00096-2009. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: *El siguiente tema también es de COOPESANTOS, R. L., pero en este caso es un informe correspondiente a la autorización de esta empresa, que como lo ha indicado don Walther Herrera, es la segunda prórroga que se vence en el 2025, según le entendí. Adelante.* --- -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Walther Herrera: Así es, mediante el oficio 09815-SUTEL-DGM-2024 se presenta el informe técnico jurídico sobre la solicitud de segunda prórroga de título habilitante presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos, R. L. -----

Recordemos que la empresa, que tiene cédula jurídica 3-004-045660, solicitó su segunda ampliación. Anteriormente, como indiqué, se le había dado una ampliación de la primera prórroga de ampliación de tiempo de servicio hasta 2025. -----

Después de haber revisado la solicitud planteada por la empresa y constatar que cumple de acuerdo con lo establecido por los reglamentos, se le estaría recomendando al Consejo de la SUTEL que ante la eventual aprobación de la segunda prórroga, se ordene la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y que se le prorrogue por segunda vez, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de COOPESANTOS R. L., para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-01-2010, del 06 de enero del 2010 y las posteriores ampliaciones de zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, como la que se acaba de aprobar. -----

Quedando así que a partir del 27 de febrero del 2025 y hasta el 27 de febrero del 2030, solamente. En firme, por favor. -----

Cinthyá Arias: ¿Alguna consulta? No. Entonces aprobaríamos la resolución de inscripción de las nuevas áreas de cobertura. En firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09815-SUTEL-DGM-2024, del 06 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

ACUERDO 020-063-2024

- I. Dar por recibido el oficio 09815-SUTEL-DGM-2024, del 06 de noviembre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el criterio técnico sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos, R. L., cédula jurídica número 3-004-045260. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-222-2024

**“SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.”**

C0464-STT-AUT-OT-00096-2009

RESULTANDO:

1. Que, en la Sesión ordinaria N°065-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) celebrada el 22 de octubre de 2019, mediante el acuerdo 004-065-2019 se aprobó la resolución RCS-273-2019 **“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION (sic) RURAL LOS SANTOS R.L.”** (destacado corresponde al original), en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.** en adelante **COOPESANTOS R.L.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-01-2010 del 06 de enero de 2010 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas y en sus posteriores ampliaciones, por un periodo de 5 años a partir del 27 de febrero de 2020. (Folios 149 al 162). -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

2. Que, mediante oficio número 08807-SUTEL-DGM-2024 del 04 de octubre de 2024, la Dirección General de Mercados (DGM) remitió a **COOPESANTOS R.L.**, oficio de prevención por vencimiento del plazo de la autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público. (Folios 221 y 222). -----
3. Que, por medio de correo electrónico del 22 de octubre de 2024, **COOPESANTOS R.L.**, envió a la Sutel, un oficio con número CSGG-403-10-2024 del 21 del mismo mes y año (NI-13835-2024) mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folios 232 al 239). -----
4. Que, mediante oficio número 09815-SUTEL-DGM-2024 del 06 de noviembre de 2024, la Dirección General de Mercados rindió su Informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por **COOPESANTOS R.L.** ----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----
 - “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----*
- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----

III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: --

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”---

V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. ----
- VIII.** El operador **COOPESANTOS R.L.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo C0464-STT-AUT-OT-00096-2009 (NI-13835-2024) recibido el 22 de octubre de 2024. -----
- IX.** Ante esta situación, la cooperativa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. ---
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 09815-SUTEL-DGM-2024 del 06 de noviembre de 2024 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

1. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. -----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

2. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:-----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”---

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”-----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones: -----

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. -----*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. -----*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga. -----*

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----

3. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones. -----

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos: -----

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y -----

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. -----

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).-----

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----

“(…)

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- a) *Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.-----*
- b) *En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: -----*
- i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.-----*
 - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).-----*
 - iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).-*
- c) *Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
- d) *No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

e) *Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.”---*

III. Análisis de la solicitud.

1. Información presentada por la solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:

COOPESANTOS R.L., solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito número CSGG-403-10-2024 (NI-13835-2024): -----

“(…) en nombre de nuestra representada: Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L., cédula jurídica: 3-004-045260, con título habilitante SUTEL-TH-056, nos dirigimos a ustedes, con el fin de solicitar una prórroga de autorización para operar redes y prestar servicios disponibles al público, descritos en dicho título habilitante.-----

La prórroga se solicita para seguir operando los siguientes servicios:

1. *Acceso a Internet de Internet-----*
2. *Televisión por Cable-----*
3. *Servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de enlaces de frecuencia en banda libre (servicio autorizado mediante **RCS-076-2021**) (...). (Destacado corresponde al original).-----*

*A efectos de fundamentar esta solicitud, **COOPESANTOS R.L.**, presentó ante esta Superintendencia escrito firmado por el señor **Mario Patricio Solís Solís**, cédula de identidad número 1-1082-0184, en su condición de apoderado generalísimo. -----*

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Ahora bien, mediante la resolución RCS-273-2019 del 22 de octubre de 2019 (folios 149 al 162), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a **COOPESANTOS R.L.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “(...) por un **período de cinco años a partir del 27 de febrero del 2020.**”. (Destacado corresponde al original). -----

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de **COOPESANTOS R.L.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento del plazo el **27 de febrero de 2025**, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----

2. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **COOPESANTOS R.L.**, cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: -----

f) COOPESANTOS R.L., según la resolución RCS-273-2019 del 22 de

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

octubre de 2019 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-01-2010 del 06 de enero de 2010 y en sus posteriores ampliaciones en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 27 de febrero de 2020 (acceso a Internet de Internet, televisión por cable y transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet a través de enlaces de frecuencia en banda libre).

- g) La solicitud fue presentada en idioma español. -----*
- h) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor **Mario Patricio Solís Solís**, cédula de identidad número 1-1082-0184, en su condición de apoderado generalísimo (NI-13835-2024). -----*
- i) La cooperativa aporta certificación de su personería jurídica, en la cual se puede constatar la representación legal y facultades del firmante **Mario Patricio Solís Solís**, cédula de identidad número 1-1082-0184 (NI-13835-2024). -----*
- j) La cooperativa **COOPESANTOS R.L.**, aporta declaración jurada del libro de accionistas (capital social de la cooperativa)) mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2024 (NI-13835-2024).*
- k) **COOPESANTOS R.L.**, se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 05 de noviembre de 2024. -----*

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	05/11/2024
Nombre	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R L	
Lugar de Pago	S MARCOS TARRAZ	
Situación		

Figura 1. Estado actual de **COOPESANTOS R.L.**, en el sitio

https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?jsessionid=LaBCqoots8iP_HjmeJ8kCldw7NY54xI8ylvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072



DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL Y
ASIGNACIONES FAMILIARES



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

05/11/2024
15:17:31

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03004045260 registrada por la CCSS a nombre del patrono COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SA no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el:
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

05/11/2024 3:53:57

Figura 2. Estado actual de **COOPESANTOS R.L.**, en el sitio

https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

- l) Que, de conformidad con lo señalado por **COOPESANTOS R.L.**, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 05 de noviembre de 2024, en donde la relacionada cooperativa, no aparece omisa ni morosa. -----

Fecha y hora de consulta: 05/11/2024 15:21:47

Información			
Identificación:	300404526008	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R L	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Grandes Contribuyentes	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	25/04/1969
Tiene información IPJ:	NO	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	30/08/2023

Figura 3. Estado actual de **COOPESANTOS R.L.**, en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

- m) De conformidad con el oficio número 08841-SUTEL-DGO-2024 con fecha del 07 de octubre de 2024, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 30 de setiembre de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2023, en el cual no se encuentra **COOPESANTOS R.L.** -----

- n) **COOPESANTOS R.L.**, continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en la resolución RCS-01-2010 del 06 de enero de 2010, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

en dichas disposiciones administrativas y sus posteriores ampliaciones. -----

IV. Conclusiones.

1. Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por **COOPESANTOS R.L.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. -----
2. **COOPESANTOS R.L.**, posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda vez**, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **27 de febrero de 2025**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-273-2019 del 22 de octubre de 2019. -----

V. Recomendaciones.

- II. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorrogue por segunda vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de **COOPESANTOS R.L.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-01-2010 del 06 de enero de 2010, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas y en sus posteriores ampliaciones, a partir del **27 de febrero de 2025** y hasta el **27 de febrero de 2030.** -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

- III. Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- IV. Se recomienda comunicar a **COOPESANTOS R.L.**, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----
- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.-----*
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales.-----*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----*

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----*
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁵.-----*
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que*

⁵ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

- le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----*
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----*
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----*
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----*
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----*
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. ----*
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----*

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

- y. *Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----*
- z. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----*
- aa. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.*
- bb. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----*
- (...)”.

- XI. Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de **COOPESANTOS R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045260 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años**. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el Informe número 09815-SUTEL-DGM-2024 del 06 de noviembre de 2024 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **COOPESANTOS R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045260, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-01-2010 del 06 de enero de 2010, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un período de **cinco años** a partir del del **28 de febrero de 2025** y hasta el **28 de febrero de 2030**. -----
2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **COOPESANTOS R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045260, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Comunicar al operador **COOPESANTOS R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045260, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión. -----

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----
- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁶. -----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. - -----

⁶ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
 - s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
 - t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
 - u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----
 - v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
 - w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
 - x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
 - y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. ----
 - z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.
 - aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
 - bb. telecomunicaciones.-----
4. Notificar esta resolución al operador **COOPESANTOS R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045260, al lugar o medio señalado para dichos efectos. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. ----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.7. *Solicitud de prórroga para la presentación de la oferta de interconexión de referencia (OIR) del Instituto Costarricense de Electricidad.*

Ingresa a sesión la funcionaria Ileana Cortés Martínez, para el conocimiento de este asunto.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 10169-SUTEL-DGM-2024, del 15 de noviembre del 2024, con respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el documento 263-873-2021, registrado bajo el

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

NI-14874-2024 y recibido el 12 de noviembre del 2024, en respuesta al oficio 09532-SUTEL-DGM-2024, enviado el 28 de octubre por la Dirección General de Mercados. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Cinthya Arias: Don Walther, tenemos el tema que ustedes solicitaron agregar de la prórroga de la OIR del ICE. -----

Walther Herrera: Sí, tal vez para alguna aclaración le solicitaría por favor a Luis que llamemos a Ileana, que es la que llevó este caso, para explicarles que es la que lleva el proceso de contabilidad regulatoria. -----

Cinthya Arias: Don Luis, ¿usted nos ayuda? -----

Luis Cascante: Correcto, ahí está Ileana Cortés ya. -----

Cinthya Arias: Básicamente tenemos por aquí una solicitud de prórroga para la presentación de la OIR por parte del ICE. -----

Entonces sí le agradeceríamos si nos puede hacer una presentación muy resumida de la solicitud que presenta el ICE y de los detalles del caso. -----

Walther Herrera: Sí, tal vez para poner el preámbulo Ileana, un momento. -----

Ileana Cortés: Buenos días. -----

Walther Herrera: Nada más para poner en preámbulo, recordemos que el proceso de contabilidad regulatoria es un proceso que lo ha venido desarrollando la Superintendencia de Telecomunicaciones y había solicitado a las empresas que para este fin de año nos presentaran la información, dado que estamos en el proceso de una contratación, que estaríamos iniciando el próximo año, para que nos acompañara en la revisión de la contabilidad regulatoria. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Por eso se le había establecido y por eso traemos aquí la ampliación del plazo que plantea el Instituto Costarricense de Electricidad, porque fue un plazo que fue dado por este Consejo de la SUTEL. -----

Así es que por eso traemos esta solicitud, al ICE se le había dado un plazo establecido, la justificación que dio el ICE era porque tenía que hacer una reingeniería y había contratado algunas empresas para que le ayudaran con este proceso. -----

Ileana adelante, por favor para que nos amplíe sobre este tema. -----

Ileana Cortés: *El plazo para la presentación de las ofertas de interconexión viene establecido en la resolución donde se revisaron los mercados relevantes a inicio de periodo. -----*

La resolución establecía 10 meses, que se cumplían ahora al finalizar noviembre y un mes antes nosotros enviamos siempre un recordatorio, amparados en lo que dice el Reglamento de lo que los 3 operadores deben presentar en las ofertas de interconexión.

Cuando enviamos este correo, el ICE, en respuesta a este correo, nos dice que ellos están solicitando un plazo adicional de 5 meses, porque están en proceso de prepararnos la información que nosotros solicitamos en el marco de la revisión de la contabilidad regulatoria. -----

Entonces a nivel interno analizamos de dónde se origina el plazo, se consideró que lo más idóneo en este caso era hacer una solicitud o un informe al Consejo indicando todo lo que el ICE está diciendo. -----

Realmente nosotros consideramos que el plazo estaba bien, un poco considerando esta otra parte, que están en proceso de prepararnos la información de contabilidad regulatoria que también ya ellos desde inicio de año saben que tienen que entregarnos ahora en diciembre y se les podía dar un plazo no de los 5 meses que ellos estaban pidiendo, sino

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

de 2 meses, de manera que el ICE presente la OIR en el mes de enero. De forma resumida, eso sería. -----

No sé si tienen una duda al respecto, con mucho gusto. Pero en los 2 procesos el ICE está enterado de la información que tenía que darnos desde inicio de año. -----

Cinthyia Arias: ¿Entonces, estamos ampliando el plazo por cuántos meses? -----

Ileana Cortés: Con respecto a la fecha, le estaríamos dando 2 meses, ellos tenían que entregar ahora el 26 de noviembre del 2024 y les estamos dando al 26 de enero del 2025.

Cinthyia Arias: Perfecto. De acuerdo. ¿Don Federico, don Carlos? -----

Cinthyia Arias: ¿Ileana una pregunta, las otras empresas han ido cumpliendo bien o parece que van a cumplir? -----

Ileana Cortes: Sí, en el caso de Claro tenemos una situación, ellos sí la entregaron, lo que pasa es que sí consideramos que para iniciar un proceso de revisión, debemos tener las 3 ofertas de interconexión, viendo un poco los temas del modelo, también viendo un poco lo que está en el reglamento, para dar plazos iguales y todo. -----

En el caso de Liberty, también se les envió un oficio en la misma fecha que se le envió al ICE, ellos no han dicho nada, no han solicitado tiempo adicio. Entonces, entenderíamos que sí la van a entregar en la fecha establecida. -----

Cinthyia Arias: Perfecto, muchísimas gracias por la aclaración. -----

Walther Herrera: Sí solicitaría que fuera en firme, para notificarlos y que se den por enterados, por favor. -----

Cinthyia Arias: Por la fecha, si y que don Luis nos ayude, porque la fecha es el 26 de noviembre del 2024 que se cumple el plazo. -----

Aprobado en firme". -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10169-SUTEL-DGM-2024, del 15 de noviembre del 2024 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 021-063-2024**CONSIDERANDO:**

- I. Que en el "POR TANTO", de las resoluciones RCS-312-2023, *"REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN LAS REDES FIJAS INIDIVIDUALES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DETERMINACIÓN DE OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES"*, RCS-313-2023 *"REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE TERMINACIÓN EN LAS REDES MÓVILES INIDIVIDUALES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DETERMINACIÓN DE OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES"* y RCS-314-2023 *"REVISIÓN DEL MERCADO RELEVANTE ASOCIADO AL SERVICIO MAYORISTA DE ORIGINACIÓN, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DETERMINACIÓN DE OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES"* todas de fecha 21 de diciembre del 2023, se le impuso al ICE la obligación de presentar la Oferta de Interconexión por Referencia, en plazo de diez meses después de la publicación correspondiente en el diario oficial La Gaceta. ---- -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

- II. Que las citadas resoluciones fueron publicadas el día 26 de enero del 2024 en el Alcance 14 del Diario Oficial La Gaceta, siendo que entonces que la OIR debe presentarse el 26 de noviembre del 2024. -----
- III. Que el 28 de octubre la Dirección General de Mercado (DGM) mediante el oficio 09532-SUTEL-DGM-2024 recordó al ICE el plazo para la presentación de la Oferta de Interconexión (OIR), conforme lo dispuesto en las resoluciones RCS-312-2023, RCS-313-2023 y RCS-314-2023. Además, recordó otras disposiciones sobre el contenido y la información que deben presentarse en la OIR conforme a lo señalado en el artículo 60 Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT). -----
- IV. Que en respuesta al oficio 09532-SUTEL-DGM-2024, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) mediante nota 263-873-2024 del 12 de noviembre del 2024, con número de ingreso NI-14874-2024, presentó una solicitud de prórroga por cinco meses adicionales, para la presentación de la Oferta de Interconexión de Referencia. En dicho oficio manifiesta que *“se encuentra en la elaboración del documento respectivo y siendo que el Modelo de Costos Regulatorio es un insumo necesario para la elaboración de los precios para los servicios de acceso e interconexión incluidos dentro de la Oferta de Interconexión de Referencia, no es posible entregarla en el plazo originalmente otorgado, debido a que el ICE solicitó una prórroga para la entrega de dicho modelo y mediante oficio 6139-SUTEL-DGM-2024 esa Superintendencia otorgó un plazo adicional para la presentación el 15 de diciembre del 2024.”* -----
- V. Que el 15 de noviembre de 2024 mediante oficio 10169-SUTEL-DGM-2024, la DGM emitió el informe de recomendación para dar trámite a la solicitud del ICE respecto a la solicitud de prórroga para presentar la Oferta de Interconexión por Referencia.

POR TANTO,

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el informe 10169-SUTEL-DGM-2024 del 15 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Mercados. -----
2. Otorgar al ICE una ampliación de dos (2) meses respecto al plazo otorgado en las resoluciones RCS-312-2023, RCS-313-2023 y RCS-314-2023, para la presentación de la Oferta de Interconexión como nueva fecha límite para que ICE presente la Oferta de Interconexión de Referencia la cual sería hasta el 26 de enero del 2025. -

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

5.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

5.5.1. **Plan de trabajo CCC I Semestre 2025.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el plan de trabajo del Comité Centroamericano de Competencia (CCC), Presidencia Pro Témpore de Costa Rica I semestre del 2025. -----

Al respecto, se conoce el oficio 10092-SUTEL-OTC-2024, del 14 de noviembre del 2024.

A continuación la exposición de este asunto.

“Cinthya Arias: Continuamos en el orden del día, con los temas de la Dirección General de Competencia. -----

Doña Deryhan está de vacaciones. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Es un tema muy sencillo, yo lo puedo presentar, porque yo suscribí el documento junto con doña Deryhan. Se deriva de nuestras participaciones y la actuación en el Comité Centroamericano de Competencia. -----

Básicamente, es un documento que se traslada al Consejo para aprobar el Plan de trabajo del Comité Centroamericano de Competencia. La Presidencia pro tempore va a ser asumida por Costa Rica el otro año. -----

En este caso, se remite para su conocimiento el plan de trabajo, que debe ser aprobado según lo que dispone el artículo 6 del Reglamento del Comité de Competencia, que define que es función del Comité “analizar y aprobar el plan de acción semestral presentado por la Presidencia del Comité y elevarlo al COMIECO para su consideración”. -----

La reunión en la que se desarrollará este proceso será ejecutada el próximo 03 de diciembre del 2024, entonces es importante que ya se cuente con la aprobación para poderlo circular adecuadamente. -----

El acuerdo que se está sometiendo consiste en dar por recibido el informe; aprobar la propuesta del Plan de Trabajo para el I semestre del Comité Centroamericano de Competencia, cuya Presidencia recaerá en Costa Rica y comunicar el presente acuerdo a la Comisión para Promover la Competencia, y al Ministerio de Comercio Exterior. -----

Este plan de trabajo se ha desarrollado en forma conjunta por las 2 autoridades, por COMEX y también con la Presidencia pro tempore saliente, que es la autoridad de Nicaragua. -----

El Plan de Trabajo básicamente incluye según los documentos que están a la vista, una serie de actividades de capacitación en materia de competencia para funcionarios y empleados de las autoridades que conforman el Comité Centroamericano de Competencia (CCC). -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Un plan de capacitación en materia de competencia para personal judicial, un estudio de mercado sobre mercados digitales y la política de competencia en el subsistema de Integración Económica Centroamericana. -----

Organizar y celebrar un foro regional de promoción de competencia Centroamericano enfocado en la economía digital. -----

En este caso, aún no se tiene previsto, muy claro, estamos en toda esa etapa de preparación y las actividades según la documentación adjunta, incluyen sus posibles fechas de ejecución, pero todas corresponden al I semestre del año. -----

En algunos casos las actividades, se tratará a través del CCD de contar con distintos fondos de cooperación de distintas organizaciones. -----

Este es un plan que se ejecuta en forma conjunta por las distintas autoridades, entonces hay un apalancamiento bastante importante de parte de todos. -----

Repito, el acuerdo sería dar por recibido el informe, aprobar el plan de trabajo y autorizar su traslado a las distintas entidades que se requieren para poderlo presentar en la reunión de COMIECO en diciembre de este año. -----

Si están de acuerdo lo aprobamos y sería una aprobación en firme". --- -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10092-SUTEL-OTC-2024, del 14 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por la señora Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-063-2024

CONSIDERANDO:

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- I. Que el primer semestre del año 2025 le corresponde a Costa Rica ejercer la Presidencia pro tempore del Comité Centroamericano de la Competencia (CCC).---
- II. Que el artículo 8 del Reglamento Centroamericano de Competencia (RCC), dispone que son funciones de la Presidencia del Comité, entre otras *“elaborar la propuesta de plan de acción semestral y someterlo a aprobación del Comité”*. -----
- III. Que el artículo 9 del Manual de Funcionamiento del Comité Centroamericano de la Competencia establece en relación con la elaboración y contenido del plan de acción lo siguiente: -----
 - “1. El plan de acción será elaborado por el Estado Parte al que le corresponderá ejercer la Presidencia del Comité del siguiente semestre, en cooperación con la presidencia del Comité en funciones -----*
 - 2. El plan de acción contendrá las actividades a realizarse durante el próximo semestre y se propondrán las fechas para realizar las reuniones del Comité, tomando en consideración que una de ellas debe ser coincidente con las rondas de unión aduanera, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de que se lleven a cabo actividades adicionales, cuando corresponda según el Reglamento, y que se agenden nuevas reuniones”*. -----
- IV. Que este Plan deberá ser aprobado por el CCC según lo dispone el artículo 6 del RCC que define que es función del Comité *“analizar y aprobar el plan de acción semestral presentado por la Presidencia del Comité y elevarlo al COMIECO para su consideración”*. -----
- V. Que COPROCOM, SUTEL y COMEX han trabajado en conjunto con la Presidencia pro tempore saliente del CCC a cargo de Nicaragua para la elaboración del Plan de Trabajo para el I semestre del año 2025. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

- VI. Que se someterá a aprobación del CCC dicho plan en reunión del 03 de diciembre de 2024.-----
- VII. Que el 14 de noviembre de 2024 mediante oficio 10092-SUTEL-OTC-2024 las representantes de la SUTEL ante el CCC remitieron informe referente a “*REMISIÓN PLAN DE TRABAJO COMITÉ CENTROAMERICANO DE LA COMPETENCIA PRESIDENCIA PRO TEMPORE COSTA RICA I SEMESTRE 2025*”. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

- 1- Dar por recibido el informe 10092-SUTEL-OTC-2025 de la Dirección General de Competencia.-----
- 2- Aprobar la propuesta de Plan de Trabajo para el I semestre del 2025 del Comité Centroamericano de Competencia bajo la Presidencia de Costa Rica. -----
- 3- Comunicar el presente acuerdo a la Comisión para Promover la Competencia y al Ministerio de Comercio Exterior. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 6.1. Informe sobre el cumplimiento por parte de Millicom Cable Costa Rica, S.A. al acuerdo número 008-017-2024, del 19 de junio de 2024 emitido por el Consejo de la SUTEL.**

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 08167-SUTEL-DGC-

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

2024, del 16 de setiembre del 2024, con respecto al seguimiento al acuerdo 008-017-2024 del Consejo, relativo a la modificación por parte de Millicom Cable de Costa Rica, S. A. del contrato marco de servicios con carácter de adhesión, para informar sobre la actualización de las condiciones contractuales y precios en los planes. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“CinthyA Arias: *Continuamos con los temas y las propuestas de la Dirección General de Calidad.* -----

Glenn, vamos a ver los temas de ustedes que están en agenda, el primero es el informe del nivel de cumplimiento por parte de Millicom Cable Costa Rica, S. A. al acuerdo número 008-017-2024, del 19 de junio del 2024 emitido por el Consejo. Adelante. -----

Glenn Fallas: *Buenos días. Este es un informe que se ha ajustado en diferentes sesiones, ya la versión que está en la agenda tiene las últimas observaciones, muy orientadas a lo que nos recomendó en su momento don Jorge Brealey.* -----

Ya les presento el documento, de hecho en la agenda se muestran los diferentes ajustes de las observaciones del acuerdo, voy a proyectarles primero el documento y luego podemos ver el acuerdo. -----

Este es el tema de oficio 08167-SUTEL-DGC-2024, el acuerdo que se emitió el 19 de julio del 2024 a Tigo. -----

Tigo nos presentó una solicitud de un aumento velocidad, no obstante, la comunicación que se le brindó al público, a los usuarios, no cumplió con los elementos mínimos de la normativa, lo cual se les previno, ya que no contaba con la totalidad de los elementos normativos que debieron de ser ajustados. -----

Posteriormente, se le insistió sobre el tema de que se informara de manera completa, según los contenidos dispuestos en el RPUF. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

También se les previno presentar la corrección de los bocetos y que se suspendiera el proceso, hasta que se ajustara adecuadamente a las condiciones que los usuarios deben de conocer. -----

Luego, ellos indican que el plazo de antelación se respetó en todo momento que era un tema de calce de clientes. -----

Nosotros posteriormente les consultamos que se presentara la evidencia de la antelación de los comunicados con la información completa. Aquí se hace la enumeración de la información que debería de incorporarse. -----

Aquí está el acuerdo que finalmente tomó el Consejo en ese sentido, que fue rechazar los informes de Millicom, porque evidentemente no cumplieron con la totalidad de los elementos normativos en lo relativo a la información que debe brindarse a los usuarios y que algunos cambios tampoco fueron debidamente notificados a los usuarios. -----

Se le solicitó que no realizara el cambio que estaba en gestión. -----

Posteriormente Tigo aportó otra información. -----

También Tigo solicitó el 20 de julio del 2024, que por el error en las publicaciones se cancelaría el proceso como tal. -----

Luego insistieron en que se había tomado la decisión de cancelar el esfuerzo de información. -----

Nosotros como Dirección les pedimos que entonces rectificaran todo lo que se había publicado en redes sociales y página web, para que los usuarios supieran que se había determinado por parte del operador cancelar el proceso. -----

En la resolución RCS-138-2024, la Consejo de la SUTEL rechazó el recurso presentado por parte de Tigo, esto es parte de lo que Jorge hizo la referencia, que era importante señalarlo como parte de los antecedentes. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Se interpuso un recurso que fue extemporáneo y el acuerdo 008-017-2024 fue expreso en que rechazaba el proceso de información a los usuarios, por falta de cumplimiento de los requisitos mínimos y que se le indicó que no aplicara ningún ajuste. -----

Para verificar el cumplimiento de este acuerdo, se le verificó información en la cual Tigo señaló que no coincidía con los análisis realizados por la SUTEL y que no realizó una reversión de las condiciones aplicadas. -----

Entonces de esto y por lo mismo manifestado expresamente por el operador, se tiene que el operador no acató la orden del resuelve tercero del acuerdo 008-017-2024 y por ende, incumplió las órdenes emitidas por el Consejo. -----

Sobre el punto cuarto también se le solicitó realizar nuevamente el proceso de modificación contractual, no obstante, finalmente Tigo solicitó cancelar este proceso por una decisión interna. -----

Nosotros le solicitamos entonces que realizara la rectificación, para informar a los usuarios que ese proceso iniciado por el operador no tendría efectos. -----

No obstante, el operador tampoco cumplió con esa condición y también para la fecha de revisión, que fue el 05 de agosto del 2024 y el 12 de setiembre del 2024, Tigo mantenía el comunicado que se le solicitó rectificar, publicado en su sitio web y también en las redes sociales. -----

Todo esto fueron consultas que se realizaron en su momento, a pesar de que ya se le había ordenado realizar las rectificaciones correspondientes. -----

Entonces, con base en lo anterior, se tiene que si bien Tigo inició un nuevo procedimiento, sin embargo no lo culminó. -----

Que en el procedimiento de modificación original brindó información imprecisa y sin embargo realizó los aumentos correspondientes. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Por ende, se tiene que desde la perspectiva de la Dirección, Tigo no se apegó a las disposiciones del acuerdo tomado por el Consejo. -----

Las recomendaciones son dar por recibido el informe. Señalar a Tigo que no se apegó a las disposiciones del acuerdo. Reiterar a Tigo que se encuentre en la obligación de acatar las órdenes del Consejo. Solicitar a la Secretaría que se notifique a Tigo. Remitir a la Dirección de Mercados y aquí es lo que indica, por una eventual violación al artículo 67, para que la Dirección de Mercados realice la verificación correspondiente. -----

Finalmente, dado que ya que los plazos transcurrieron, ya se debía dar por finalizado el proceso de fiscalización. Eso es señores. -----

Cinthyia Arias: *De acuerdo ¿Algún comentario, don Carlos, don Federico? No. Ya incorpora todas las observaciones, recomendaciones que hemos venido haciendo sobre el tema y también otros comentarios que hicimos en otras oportunidades. -----*

Entonces sería votarlo con carácter de firmeza”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08167-SUTEL-DGC-2024, del 16 de setiembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 023-063-2024

En relación con el informe del oficio 08167-SUTEL-DGC-2024, de seguimiento al acuerdo 008-017-2024 del Consejo, relativo a la modificación de contrato marco de servicios con carácter de adhesión para informar sobre la actualización de las condiciones contractuales y precios en los planes; el Consejo de la Superintendencia, indica lo siguiente: -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

RESULTANDO:

- A.** Que mediante oficio 00641-SUTEL-DGC-2024 del 25 de enero de 2024, debidamente notificado en la misma fecha, esta Dirección le solicitó a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** (en adelante **Tigo**) que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación del oficio debía: -----

“a) Iniciar con el trámite sobre el aumento de velocidad que implica un incremento en el precio, debe presentar ante esta Superintendencia los bocetos por utilizar, considerando las observaciones realizadas en la tabla 1) del presente informe; lo anterior, para que supere el proceso establecido en el numeral 40 y 56 del Reglamentos sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Lo anterior, por cuanto, el comunicado no cumple con los requisitos normativos, según se desarrolló. -----

b) Eliminar del sitio WEB el comunicado publicado, dado que no cuenta con la totalidad de los requisitos normativos respecto al derecho de información de los usuarios finales ante una modificación contractual, además, no cuenta con el aval del Regulador y c) Considerar que, no puede aplicar la modificación contractual en estudio, hasta que no realice el trámite correspondiente ante el Regulador; lo anterior, dado que, el comunicado realizado no cuenta con la totalidad de los requisitos normativos”. (Folios 44 al 53). -----

- B.** Que, en atención a dicho requerimiento, el operador en tiempo remitió el oficio CAFF-18-2024 del 6 de febrero de 2024, en el cual manifestó lo siguiente: *“Al respecto, se indica que todas las solicitudes de SUTEL se acataron y no se siguió adelante con el proceso sin previamente enviar los bocetos, eliminando el comunicado del sitio WEB. Para cumplir con el requerimiento indicado supra y así poder seguir adelante con el proceso de aumento de velocidad para los clientes de TIGO, los siguientes*

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

son los comunicados que se realizarán el próximo 20 de febrero (...). (NI-01493-2024). -----

- C. Que posteriormente mediante oficio 01396-SUTEL-DGC-2024 del 22 de febrero de 2024, debidamente notificado en la misma fecha, esta Dirección previno al operador para que, en el plazo de plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de su notificación, **Tigo** debía ajustar lo siguiente: -----

“(…)

- a) Considerar que los bocetos sometidos a valoración para el sitio WEB, redes sociales, prensa **no cuentan con la totalidad de los requisitos normativos** respecto al derecho de información de los usuarios finales ante una modificación contractual; razón por la cual **deben ser ajustados** para que sean acordes a la normativa vigente y remitirlos dentro del citado plazo a esta Dirección para continuar con el proceso de fiscalización. ----*
- b) Remitir el enlace directo, así como los ejemplos de número de contrato, para verificar cómo se visualizará el sitio WEB de información a los usuarios y mostrar la manera en que se informará a cada usuario sobre el cambio de precio y el cambio contractual que le aplica. -----*
- c) Tomar en cuenta que, en atención a lo establecido en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y en respeto al derecho de información a los usuarios finales, el operador no puede aplicar la modificación contractual en estudio, hasta que no se apruebe por parte de esta Superintendencia los bocetos por utilizar; lo anterior, dado que, los comunicados sometidos a valoración no cuentan con la totalidad de los requisitos normativos” -----*

- D. Que, en atención a dicho requerimiento, el operador en tiempo mediante correo electrónico de fecha 1° de marzo de 2024, remitió el oficio consecutivo CAFF-30-

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

2024 de esa misma fecha, en el cual indicó lo siguiente: “(...) *En cumplimiento del requerimiento señalado, adjunto al correo de remisión se encuentran los diferentes comunicados que se realizarán a través de los diferentes medios establecidos en la normativa*”. (NI-02671-2024). -----

- E.** Que mediante oficio 01645-SUTEL-DGC-2024 del 4 de marzo de 2024 se procedió a brindar respuesta al oficio consecutivo CAFF-30-2024 del 1° de marzo de 2024 y se le previno al operador que en el plazo máximo de 5 días hábiles debía realizar los siguientes ajustes: -----

“(...) ”

- a)** Considerar que los comunicados **no cuentan con la totalidad de los requisitos normativos** respecto al derecho de información de los usuarios finales ante una modificación contractual; razón por la cual **deben ser** ajustados, específicamente lo que versa sobre el monto exacto del aumento, información a los usuarios finales sobre la posibilidad de rescindir el contrato, sin ningún costo adicional e información debidamente notificada a los usuarios finales, según consta en la tabla 1, para que sean acordes a la normativa vigente y remitirlos dentro del citado plazo a esta Dirección para continuar con el proceso de fiscalización. ----
- b)** Remitir el enlace directo. Por cuanto, a partir de la consulta efectuada, se evidencia que no corresponde a precios finales. -----
- c)** Tomar en cuenta que, en atención a lo establecido en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y en respeto al derecho de información a los usuarios finales, el operador no puede aplicar la modificación contractual en estudio, hasta que no se apruebe por parte de esta Superintendencia los bocetos por utilizar; lo anterior, dado que, los comunicados sometidos a valoración no cuentan con la

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

totalidad de los requisitos normativos.” (Destacado pertenece al original) (Folios 170 al 179). -----

- F.** Que en respuesta al requerimiento de esta Superintendencia el operador en tiempo aportó el oficio número consecutivo CAFF-35-2024 del 12 de marzo de 2024, mediante correo electrónico de esa misma fecha, en el cual indicó lo siguiente: *“En respuesta a lo requerido, se adjuntan los siguientes mensajes (los cuales cumplen con la totalidad de los requisitos normativos respecto al derecho de información) que se estarán publicando en los diferentes medios exigidos por la normativa”. (NI-03237-2024). -----*
- G.** Que por medio del oficio 02907-SUTEL-DGC-2024 del 22 de abril de 2024, debidamente notificado el 23 del mismo mes y año, se previno a **Tigo** lo siguiente: -

“1. Presentar ante esta Superintendencia la corrección de los bocetos por utilizar, considerando las observaciones realizadas en el punto 3 y la tabla 1) del presente informe; por lo que, deberá: a) ajustar los bocetos para que los usuarios sean debidamente informados con el plazo de un mes de antelación y; b) remitir el enlace directo, así como los ejemplos de número de contrato, para verificar cómo se visualizará el sitio WEB de información a los usuarios y mostrar la manera en que se informará a cada usuario sobre el cambio de precio y el cambio contractual que le aplica, ya que no fue posible realizar la consulta en el enlace <https://tig.la/cambioplan>. -----

2. Tomar en cuenta que, en atención a lo establecido en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y en respeto al derecho de información a los usuarios finales, el operador no puede aplicar la modificación contractual en estudio, hasta que no se apruebe por parte de esta Superintendencia los bocetos por utilizar; lo anterior,

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

dado que, los comunicados sometidos a valoración no cuentan con la totalidad de los requisitos normativos”. (Folios 367 al 380). (Subrayado pertenece al original). -----

H. Que vía correo electrónico del 22 de abril de 2024 **Tigo** remitió el oficio CAFF-60-2024 de fecha 18 del mismo mes y año, en el que señaló: “(...) *en seguimiento al proceso de calce que nos encontramos realizando, me permito adjuntar las evidencias relacionadas con la comunicación realizada para el mes de abril de 2024*”. (NI-05232-2024). -----

I. Que como respuesta al oficio 02907-SUTEL-DGC-2024 del 22 de abril de 2024, mediante correo electrónico del 30 de abril de 2024 **Tigo** remitió el oficio consecutivo CAFF-79-2024 de fecha 29 del mismo mes y año, en el que señaló: “(...) *Al respecto del punto a), se indica que el plazo de un mes calendario se respetó en todo momento ya que los comunicados respectos se hicieron el día 15 de marzo de 2024, siendo que el cambio se realizaría el 15 de abril del mismo año. Como prueba de lo anterior, adjunto al correo de remisión se encuentro archivo PDF titulado “Calce_tigo abril 2024” donde se comprueban las fechas en que se publicaron. El mensaje SMS es un ejemplo personalizado complementario de los que se le envían específicamente a cada cliente.* -----

Por otra parte, sobre el punto b), se indica que el enlace está funcionando de manera correcta. La siguiente lista de clientes puede ser utilizada para verificar y consultar lo respectivo: 12108582, 12186740, 12185950, 12185915, 12182836, 12182528 y 12182307”. (NI-05711-2024). -----

J. Que a través del oficio 03398-SUTEL-DGC-2024 del 8 de mayo de 2024, esta Dirección realizó un requerimiento de información adicional al operador y le solicitó que, en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la notificación del oficio aportara lo siguiente: -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

“1. Presentar ante esta Superintendencia evidencia donde se demuestre que los comunicados al correo electrónico de los usuarios cuenten con: a) el número gratuito del operador para consultas; b) información sobre la posibilidad de rescindir el contrato; c) monto exacto del aumento. Además, deberá informar si existen otros correos electrónicos como la fe de erratas enviada el 1 de abril de 2024 y aclarar sobre las fechas en las que aplican las modificaciones contractuales a efectos de no brindar información confusa a los usuarios. 2. Aportar la evidencia fehaciente donde se demuestre a partir de qué fecha entró en operación correcta el enlace <https://tig.la/cambioplan>, ya que para efectos de esta Dirección General el 19 de abril de 2024 no se encontraba en funcionamiento y no fue posible consultar la información sobre las condiciones de los nuevos planes y el precio final de los mismos, resultando contrario a la normativa que el operador realice modificaciones contractuales a partir del 15 de abril de 2024, por cuanto los usuarios finales no fueron informados con el plazo de antelación debido sobre el cambio de precio y el cambio contractual. 3. Tomar en cuenta que, los bocetos para comunicar del aumento de velocidad y la modificación de tarifas no cuentan con la aprobación final por parte de esta Dirección según consta en requerimientos de información realizados por medio de los oficios 01396-SUTEL-DGC-2024 del 22 de febrero de 2024, 01645-SUTEL-DGC-2024 del 4 de marzo de 2024 y 02907-SUTEL-DGC-2024 del 22 de abril de 2024. y en atención a lo establecido en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y en respeto al derecho de información a los usuarios finales, el operador no debió considerar esta información como aprobada, para ser aplicada a la modificación contractual en estudio, por cuanto no se contaba con la citada aprobación; para asegurar

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

que los usuarios fuesen informados con el plazo de antelación respectivo sobre la modificación contractual lo anterior, dado que, los comunicados sometidos a valoración no cuentan con la totalidad de los requisitos normativos. Por lo que en caso de se determine que el operador no cumplió con el derecho de información de los usuarios conforme la normativa analizada no podrá aplicar la modificación contractual pretendida. Según consta en el oficio 02907-SUTEL-DGC-2024 del 22 de abril de 2024”. (Folios 41 al 498). -----

- K.** Que, en atención a dicho requerimiento el operador, en fecha 15 de mayo de 2024 remitió el oficio consecutivo CAFF-95-2024 el cual fue analizado por la Dirección General de Calidad (en adelante DGC) mediante el oficio 04287-SUTEL-DGC-2024 del 24 de mayo de 2024 debidamente notificado en esa misma fecha, en el cual se rindió al Consejo de la Sutel el criterio sobre el cumplimiento por parte de Tigo del derecho de información a los usuarios por aumento de velocidad y modificación de tarifas en los servicios del operador. (NI-06364-2024 y folios 574 al 597). -----
- L.** Que por medio del acuerdo 008-017-2024 tomado en la sesión ordinaria 017-2024 del 19 de junio de 2024 del Consejo de la Sutel, debidamente notificado el 26 del mismo mes y año, por unanimidad se dispuso lo siguiente: -----

“ACUERDO 008-017-2024

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO el oficio 04287-SUTEL-DGC-2024 del 24 de mayo de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales por parte de **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** en relación el aumento de velocidad y modificación de tarifas en el servicio de acceso a Internet fijo del operador, que implica un cambio en las condiciones contractuales y una modificación de precio. -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

SEGUNDO: RECHAZAR los informes presentados por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** sobre el cumplimiento del derecho de información de los usuarios finales, ya que los comunicados realizados en relación el aumento de velocidad y modificación de tarifas en el servicio de acceso a Internet fijo del operador, **no cumplen** con la totalidad de los elementos normativos, según se expone de seguido: -----

- i) Los bocetos de dichos comunicados no fueron presentados para valoración previa del cumplimiento de información a los usuarios finales, lo anterior en violación de los artículos 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Por cuanto, como se evidenció, los bocetos fueron por el operador remitidos a partir de una solicitud de información realizada por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 00641-SUTEL-DGC-2024 del 25 de enero de 2024.
- ii) Las comunicaciones realizadas por el operador no fueron avaladas de previo por el Consejo de esta Superintendencia¹, violentando los numerales 40 y 56 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----
- iii) El operador hizo caso omiso de las advertencias realizadas por esta Superintendencia en los oficios 02907-SUTEL-DGC-2024 del 22 de abril de 2024 y 03398-SUTEL-DGC- 2024 del 08 de mayo de 2024, respecto a no aplicar la modificación contractual pretendida sin contar con la aprobación final de los bocetos, por cuanto los mismos no cuentan con la totalidad de los requisitos normativos.-----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

iv) En los correos electrónicos remitidos a los usuarios no se evidencia la información sobre los precios finales de los nuevos planes, tampoco se aprecia la referencia al sitio WEB del operador con la información relativa al cambio de plan, puesto que como se observa en la captura remitida mediante el oficio CAFF-95-2024 del 15 de mayo de 2024 no existe ningún hipervínculo que remita a la página del operador. -----

v) La información de cambios contractuales y de precios **no fue debidamente notificada** a los usuarios finales con el debido plazo de anticipación y a los medios establecidos en la normativa, contrario a lo dispuesto en los artículos 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, así como el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. -----

TERCERO: ORDENAR a Millicom Cable Costa Rica, S.A. que, en virtud de que los comunicados realizados para la aplicación de modificación contractual presentados no cumplen con la totalidad de los elementos normativos, en contra de lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, artículos 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, **no puede aplicar ningún ajuste de precio en dichos meses**. Razón por la cual, deberá reintegrar, en efectivo o crédito a futuro, los montos facturados de más a los usuarios finales, en caso de haber aplicado el cambio de precio. Para lo cual, deberá presentar un informe de cumplimiento en el plazo máximo de 10 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del acuerdo del Consejo. -----

CUARTO: ORDENAR a Millicom Cable Costa Rica, S.A. realizar nuevamente el proceso de modificación contractual, en cumplimiento del artículo 40 y 56 del

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

*nuevo RPUF, para lo cual, debe remitir de previo a esta Superintendencia para su aprobación los bocetos de comunicación a los usuarios finales. Además, **no podrá aplicar ninguna modificación contractual ni cambio de precios** hasta que el Regulador avale el cumplimiento del derecho de información a los usuarios finales. En caso de que no se cumpla con lo indicado, se procederá a informar a la Dirección General de Mercados para que valore la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, según los términos y condiciones del Título V de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*

QUINTO: ORDENAR a la Dirección General de Calidad que, una vez que **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** remita la información señalada en los puntos anteriores, realice el análisis correspondiente para determinar si el operador está cumpliendo con lo señalado en el presente acuerdo. (...). (Destacados pertenecen al original). (Oficio 05315-SUTEL-SCS-2024, folios 744 al 749). -----

- M.** Que vía correo electrónico del 1° de julio de 2024, **Tigo** aportó el oficio consecutivo CAFF-129-2024 de esa misma fecha, correspondiente a recurso de revocatoria con apelación en subsidio e incidente de nulidad absoluta del oficio 05315-SUTEL-SCS-2024. (NI-08884-2024). -----
- N.** Que, mediante correo electrónico del 09 de julio de 2024, **Tigo** de manera informal solicitó la aprobación de los bocetos para informar sobre la actualización de las condiciones contractuales y precios en los planes del operador y aportó los números de contrato 5103918, 10808939, 10899758, 10949024 y 12165267 para realizar la consulta al enlace <https://tig.la/cambioplan>, lo cual fue atendido por esta Dirección por medio de correos electrónicos del 9 y 10 de julio de 2024. (NI-09315-2024).-----
- O.** Que por medio del correo electrónico del 11 de julio de 2024 **Tigo** aportó el oficio consecutivo CAFF-136-2024 de esa misma fecha, relacionado con la solicitud formal de aprobación de bocetos para informar sobre la actualización de las condiciones

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

contractuales y precios en los planes del operador a partir del 20 de agosto de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025. (NI-09355-2024). -----

P. Que según oficio 06180-SUTEL-DGC-2024 del 17 de julio de 2024, la Dirección General de Calidad rindió criterio sobre la solicitud de aprobación de bocetos para informar sobre la actualización de las condiciones contractuales y precios en los planes de **Tigo** a partir del 20 de agosto de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2025. (Folios 869-891).-----

Q. Que a través del correo electrónico del 20 de julio de 2024 **Tigo** informó que hubo un error en las publicaciones en los medios de comunicación masiva y que: *“por una decisión interna procederemos a cancelar este proceso y por tanto retiramos la solicitud de aval de bocetos”*. (NI-09920-2024). -----

R. Que por medio de correo electrónico del 30 de julio de 2024 **Tigo** aportó el oficio consecutivo CAFF-172-2024 en el que señaló: *“Con respecto a la actualización de planes que TIGO iba a realizar a partir de agosto de 2024 –el cual fue informado mediante bocetos el día 9 de julio de 2024 por correo electrónico a la dirección de calidad de SUTEL–, este se decidió cancelar por una decisión interna de la empresa”*. (NI-10142-2024). -----

S. Que mediante oficio 06728-SUTEL-DGC-2024 del 06 de agosto de 2024 debidamente notificado el 07 de agosto de 2024, se acogió el desistimiento de **Tigo** de la gestión para el análisis de los bocetos para informar sobre la actualización de las condiciones contractuales y precios en los planes del operador a partir del 20 de agosto y hasta el 31 de marzo de 2025. Y adicionalmente se le previno que en el plazo de 5 días hábiles a partir de su notificación procediera a: -----

“(…)

a) *Rectificar la información publicada sobre las modificaciones contractuales en los planes del operador, sin contar con las*

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

autorizaciones respectivas y presentar a esta Superintendencia la prueba correspondiente de las rectificaciones por los mismos medios en que fueron emitidas (sitio WEB, prensa, correo electrónico y redes sociales).

b) Presentar un informe de cumplimiento del resuelve tercero del 008-017-2024 del 19 de junio de 2024, donde conste que el operador no realizó la aplicación de la modificación contractual relacionada con aumento de velocidad y modificación de tarifas en los planes del operador.” (Folios 970 al 982) -----

- T.** Que, por medio de la resolución RCS-138-2024 adoptada mediante el acuerdo 005-035-2024 de las 10:30 horas de la sesión ordinaria 035-2024 del 14 de agosto de 2024, el Consejo de la Sutel resolvió rechazar el recurso de reposición e incidente de nulidad absoluta en contra del acuerdo 008-017-2024, adoptado en sesión ordinaria 017-2024 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de junio de 2024. (Oficio número 07141-SUTEL-SCS-2024) -----
- U.** Que en fecha 20 de agosto de 2024, mediante el oficio CAFF-186-2024 del 19 del mismo mes y año, **Tigo** presentó recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la disposición a) del oficio 06728-SUTEL-DGC-2024 del 06 de agosto de 2024, relacionada con el requerimiento de rectificación de información publicada sobre las modificaciones contractuales en los planes del operador, sin contar con las autorizaciones respectivas. (NI-11073-2024).-----
- V.** Que mediante oficio 07988-SUTEL-DGC-2024 del 10 de setiembre de 2024, debidamente notificado en esa fecha el órgano consultor rindió informe jurídico sobre el recurso de revocatoria interpuesto, mismo que fue notificado para su valoración al órgano decisor. (Folios 1177 a 1187).-----
- W.** Que por medio de la resolución RDGC-00072-SUTEL-2024 de las 10 horas del 11 de setiembre de 2024 notificada en esa misma fecha, la Dirección General de

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

Calidad rechazó por extemporáneo el recurso de revocatoria, interpuesto por **Millicom Cable Costa Rica, S. A.**, contra la disposición a) del oficio 06728-SUTEL-DGC-2024 del 06 de agosto de 2024. (Folios 1198-1209) -----

- X. Que la Dirección General de Calidad en el oficio 08077-SUTEL-DGC-2024 del 12 de setiembre de 2024 rindió al Consejo de la Sutel el informe sobre el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria por **Tigo** contra la disposición a) del oficio 06728-SUTEL-DGC-2024 del 06 de agosto de 2024. (Folios 1211 a 1219) -----
- Y. Que por medio del oficio 08485-SUTEL-UJ-2024 del 24 de setiembre de 2024, notificado el 27 del mismo mes y año, la Unidad Jurídica rindió al Consejo el informe del recurso de apelación presentado por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, contra el oficio 06728-SUTEL-DGC-2024 del 06 de agosto de 2024. (Folios 1317 al 1320) ----
- Z. Que mediante la resolución RCS-184-2024 tomada en la sesión ordinaria 048-2024 del 02 de octubre de 2024, debidamente notificada 3 del mismo mes y año, el Consejo de la Sutel resolvió declarar inadmisibile el recurso de apelación presentado por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, contra el oficio 06728-SUTEL-DGC-2024 del 06 de agosto de 2024. (Folios 1376 al 1382) -----

CONSIDERANDO:

- I. Que dentro de las funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentran las de vigila y controlar lo que implica el ejercicio de potestades de supervisión, fiscalización y sancionatoria; de conformidad con el artículo 59, 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y 65 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (RIOF), la Dirección General de Calidad tiene funciones de supervisión y fiscalización, entre las que podemos mencionar: -----

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

“Artículo 41. De la Dirección General de Calidad. -----

Es responsable de ejercer la regulación desde la perspectiva de calidad de servicio. Tramita, investiga y resuelve las quejas de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones (...) -----

Artículo 42. Funciones de la Dirección General de Calidad. -----

Son funciones de esta dirección general las siguientes: -----

1. En materia de Calidad de Redes: (...) -----

d) Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones originadas por la violación a los derechos a que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley 8642. -----

e) Establecer las disposiciones para que se corrijan las anomalías determinadas en el procedimiento administrativo de reclamación de violación de derechos de los usuarios y cuando en derecho corresponda, ordenar resarcir los daños y perjuicios en sede administrativa. (...)” -----

- III. Que por su parte la Dirección General de Mercados, además de tener funciones de supervisión y fiscalización en determinadas materias, le corresponde la competencia para investigar y sancionar las supuestas infracciones administrativas. -----
- IV. Que el Consejo de la SUTEL en función de regulación y aplicación del ordenamiento jurídico y control, dicta los actos administrativos finales, para lo cual obtiene los insumos técnicos de las áreas sustantivas y, dentro de las cuales los procedimientos son instruidos en las Direcciones Generales u otras áreas administrativas con cargo al Consejo. Adicionalmente, el Consejo en ejercicio de la función de supervisión y fiscalización, puede dictar actos administrativos. -----
- V. Que para el ejercicio de las funciones de vigilancia y control (supervisión y fiscalización), la Superintendencia de Telecomunicaciones cuenta con la facultad de girar instrucciones. Los actos de instrucción son herramientas clave para que la Sutel cumpla su función de vigilancia y control del mercado. Permiten una respuesta ágil y

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

eficaz frente a situaciones que amenazan la estabilidad del mercado, la competencia o los derechos de los consumidores, sin tener que recurrir a procesos más largos o complejos. Además, constituyen una forma de fiscalización dinámica, en la que la Superintendencia ajusta, guía y corrige de manera continua la conducta de los operadores para alinearlos con los objetivos de la regulación. -----

- VI. Que, asimismo, el acto de instrucción es coercitivo; debe ser cumplirlo bajo pena de incurrir en sanciones si se omite la instrucción o se desobedece. Las instrucciones tienen una **finalidad correctiva o preventiva**, puesto que, buscan corregir conductas que **se alejan de los estándares** legales o **prevenir posibles** incumplimientos. Esto es especialmente relevante en sectores como las telecomunicaciones donde la regulación busca evitar daños al mercado o a los usuarios. -----
- VII. Que la fiscalización es la actividad de verificación y monitoreo que permite detectar y documentar supuestos incumplimientos, mientras que el procedimiento sancionatorio es un procedimiento ordinario y formal independiente, en el que se determina la responsabilidad del operador y se imponen sanciones según corresponda. -----
- VIII. Que en este sentido la fiscalización al documentar y detectar posibles incumplimientos no emite un juicio de responsabilidad ni decide sobre la imposición de sanciones. El acto final de fiscalización simplemente pone en conocimiento el resultado de la investigación, que luego podría dar pie a un procedimiento sancionador si se detectan irregularidades. -----
- IX. Que, de conformidad con el RIOF, la Dirección General de Mercados conoce de la primera instancia sancionadora, cuenta con la capacidad de valorar la prueba y determinar la existencia o no de la infracción y la eventual responsabilidad. De esta manera, se asegura que la imposición de la sanción se realice por un órgano distinto y con funciones diferentes a las de la fiscalización. -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- X. Que, por consiguiente, el Consejo puede conocer en vía recursiva los actos la fiscalización no contiene un juicio de responsabilidad o sanción (cuando es así), sino solo el acto de constatación de hechos en ejercicio de una función de fiscalización y que tiene un carácter preliminar si se quiere (porque en el procedimiento sancionatorio es donde se discute fehacientemente la existencia de los hechos). ----
- XI. Que ante la fiscalización de una las Direcciones Generales en el cumplimiento de un acto administrativo dictado por el Consejo, es claro que se trata de un acto de supervisión y control, cuyo propósito es promover el cumplimiento y la mejora de los procesos o servicios del operador, sin que se estén imponiendo consecuencias punitivas. Por tanto, este Consejo no afirma de manera directa o indirecta que se haya cometido infracción administrativa alguna a partir de la labor fiscalizadora de las direcciones generales. -----
- XII. Que de esta manera el conocimiento y remisión del informe de fiscalización de cumplimiento de un acuerdo del Consejo, a la Dirección General de Mercados para lo que corresponda dentro del régimen sancionador, no constituye un acto sancionador y su finalidad es exclusivamente preventiva y orientada a mejorar el cumplimiento normativo. Por lo que este acuerdo no implica consecuencias jurídicas punitivas inmediatas y que, en caso de considerarlo procedente o de persistir la situación observada, la Dirección General de Mercados podría considerar la apertura de un procedimiento sancionador independiente, el cual seguiría las garantías procesales establecidas y se resolvería de manera independiente. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por tanto, -----

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO el oficio 08167-SUTEL-DGC-2024 del 16 de setiembre de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe de seguimiento

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

al acuerdo 008-017-2024 del 19 de junio de 2024 por parte de **Millicom Cable Costa Rica, S. A.**, que versa sobre la modificación contractual en relación el aumento de velocidad y modificación de tarifas en el servicio de acceso a Internet fijo del operador.---

SEGUNDO: REMITIR a la Dirección General de Mercados el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones ante las actuaciones de **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** respecto de las instrucciones emitidas por esta Superintendencia en el ejercicio de sus funciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio. -----

TERCERO: DAR POR FINALIZADO el proceso de verificación del cumplimiento del acuerdo 008-017-2024 del 26 de junio de 2024 del Consejo de la Sutel relacionado con el derecho de información a los usuarios finales en la modificación contractual sobre el aumento de velocidad y modificación de tarifas en el servicio de acceso a Internet fijo de **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

6.2. Cumplimiento del acuerdo 012-057-2024 por parte de Liberty Servicios Fijos.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 10023-SUTEL-DGC-2024, del 12 de noviembre de 2024, sobre el cumplimiento por parte de Liberty la disposición del acuerdo 012-057-2024, de la sesión ordinaria 057-2024, celebrada el 30 de octubre del 2024. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthyia Arias: Continuamos Glenn, con el segundo tema de ustedes que sería el cumplimiento del acuerdo 012-057-2024 por parte de Liberty. -----

Glenn Fallas: Sí, en este caso voy a proyectarles el oficio 08167-SUTEL-DGC-2024. Tenemos que mediante acuerdo 012-057-2024, el Consejo conoció la solicitud de Liberty sobre el ajuste de precios, obviamente hay que aclarar que esto no es un proceso donde se apruebe el ajuste de precios, sino que lo que se verifica es el cumplimiento del derecho de información de los usuarios, según el 40 y 56 del Reglamento de protección a los usuarios ante el cambio de precios. -----

Aquí están los antecedentes de todo el intercambio que se dio con la empresa. -----

Liberty brindó respuesta al acuerdo 012-057-2024 ,el 06 de noviembre del 2024, el cual es el que estaríamos recomendando conocer en este momento. -----

Liberty aportó la información correspondiente, aquí está lo publicado en diferentes medios de comunicación, de circulación nacional, prensa, lo publicado en el sitio web y lo publicado en redes sociales. -----

Con base en eso, aplicamos el cuadro correspondiente de cumplimiento de la normativa sobre cada uno de los elementos, tanto los comunicados en prensa como los comunicados a los usuarios finales. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Se tiene que por ejemplo para la fecha exacta del cambio, Liberty fue expreso en señalar cuál es la fecha, que era el 01 de noviembre del 2024 y así lo publicó. -----

Sobre el monto exacto, Liberty estableció un aplicativo para que los usuarios pudieran poner el número de su contrato y a pesar de que aquí se presentaba un porcentaje, cuando usted pone el número contrato le daba con certeza el precio final del cambio en el precio, por ende, se cumple con esta condición. -----

El teléfono gratuito lo podemos ver aquí, en todos los comunicados salió, por si el usuario tiene alguna consulta ante ese de cambio de precio que lo llame a la línea que no le genere cargos. -----

Sobre la información a los usuarios de la posibilidad de rescindir aquí expresamente en todos los comunicados, el operador lo incorporó. -----

Sobre la información a los usuarios se tiene que también el operador cumplió con informar según la normativa, se requiere informar en 2 medios de comunicación masiva, en redes sociales y al correo electrónico registrado en el contrato, lo cual lo cumplió el operador, por lo que se tiene que el operador cumplió a cabalidad con el derecho de información. –

La recomendación al Consejo sería dar por recibido el informe. Además, considerar que Liberty realizó todo el proceso de modificación de precios conforme la normativa. -----

Igualmente, dar por finalizado el proceso, en este caso ante el cumplimiento cabal de las disposiciones del Consejo. -----

Eso sería señores. -----

CinthyA Arias: *Estaríamos sometiendo a votación el acuerdo que está en el Felino, para este caso de Liberty. ¿Tienen alguna observación? No, entonces lo votamos en firme, según se deriva de lo presentado por don Glenn. -----*

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Hago la aclaración de que en el caso anterior de Millicom es similar. Glenn nos presentó el informe del caso de Millicom y votamos el acuerdo que está visible en el Felino, el cual se deriva del informe de lo presentado en su expresión oral por parte de don Glenn sobre ese caso. -----

Básicamente porque no tuvimos a la vista el acuerdo, pero es el acuerdo del caso correspondiente, entonces nada más esa aclaración”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10023-SUTEL-DGC-2024, del 12 de noviembre de 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 024-063-2024

En relación con el oficio 10023-SUTEL-DGC-2024, del 12 de noviembre de 2024, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado “*CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO 012-057-2024 RESPECTO AL DERECHO DE INFORMACIÓN ANTE EL AJUSTE DE PRECIOS DE LOS PLANES HOGAR PRESENTADO POR LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY S.A.*”, se resuelve lo siguiente: -----

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 10023-SUTEL-DGC-2024 del 12 de noviembre de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento del acuerdo 012-057-2024 del 30 de octubre de 2024, respecto al derecho de información ante el ajuste de precios de los planes hogar presentado por **Liberty Servicios Fijos**. -----

Segundo. SEÑALAR que, **Liberty Servicios Fijos** conservó la información avalada por este Consejo en el acuerdo 012-057-2024, por lo que la misma cumple con la normativa vigente, dado que contiene lo siguiente: **a)** monto exacto del ajuste del servicio de planes -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

hogar, **b)** fecha en que se realizó el ajuste de precio del servicio; **c)** número de atención gratuita del operador para atender consultas; **d)** posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna. Lo anterior, según lo establece el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, numerales 4 (incisos 1 y 12), 11 (inciso 28), 40, 36 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Además, se realizaron las publicaciones y notificaciones según la regulación vigente, sea dos medios de comunicación masiva (periódicos Delfino y La República), sitio WEB del operador y al medio establecido en el contrato de adhesión de los usuarios finales; lo anterior, en respeto a lo establecido en el numeral 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Tercero. DAR POR FINALIZADO el proceso de verificación del respeto del derecho de información a los usuarios finales ante al ajuste de precio realizado el pasado 1° de noviembre de 2024, en los planes hogar por parte de **Liberty Servicios Fijos**. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.3. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo los criterios técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad para atender las siguientes solicitudes de frecuencias para radioaficionados:

Nombre	Dictamen Técnico	Expediente
AURELIO ANTONIO BATISTA GONZÁLEZ	09932-SUTEL-DGC-2024	ER-01331-2024
ÓSCAR EDUARDO BRENES CORDERO	10016-SUTEL-DGC-2024	ER-01374-2024

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

EFRAIN OSVALDO LOPEZ SALAZAR	10032-SUTEL-DGC-2024	ER-00903-2016
CRISTIAN QUIJANO CESPEDES	10074-SUTEL-DGC-2024	ER-01342-2024

De inmediato la exposición del tema.

“Cinthyia Arias: Continuamos con el último tema de don Glenn, que es una propuesta de dictamen técnico de permiso de uso de frecuencias que corresponden a varios radioaficionados, don Cristian Quijano, don Efraín López, don Óscar Eduardo Brenes y don Aurelio Batista. -----

Adelante don Glenn, esto es un solo acuerdo. -----

Glenn Fallas: El proceso de recomendación técnica de radioaficionados, ya doña Cinthyia leyó los nombres de los señores, todos son usuarios del espectro nuevos, que hasta ahora han llevado el proceso que establece el Reglamento de Radioaficionados, que implica hacer una prueba técnica y algunos de ellos también pidieron el uso de banda ciudadana.

Todos cumplen con haber aprobado la nota mínima de la prueba que establece el Reglamento de Radioaficionado y cumplen con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, por ende, se recomienda emitir los dictámenes técnicos para valoración del Poder Ejecutivo. -----

Eso es señores, muchas gracias. -----

Cinthyia Arias: ¿Alguna observación? De acuerdo. -----
Terminamos más bien con la sección de la Dirección General de Calidad”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

firmes, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 025-063-2024

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
AURELIO ANTONIO BATISTA GONZÁLEZ	1-1327-0899	ER-01331-2024
ÓSCAR EDUARDO BRENES CORDERO	1-1507-0732	ER-01374-2024
EFRAIN OSVALDO LOPEZ SALAZAR	1-0897-0929	ER-00903-2016
CRISTIAN QUIJANO CESPEDES	1-0865-0043	ER-01342-2024

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 026-063-2024

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
AURELIO ANTONIO BATISTA GONZÁLEZ	1-1327-0899	ER-01331-2024
ÓSCAR EDUARDO BRENES CORDERO	1-1507-0732	ER-01374-2024
EFRAIN OSVALDO LOPEZ SALAZAR	1-0897-0929	ER-00903-2016
CRISTIAN QUIJANO CESPEDES	1-0865-0043	ER-01342-2024

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación:-----

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Nombre	Cédula /DIMEX	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
AURELIO ANTONIO BATISTA GONZÁLEZ	1-1327-0899	TI2ABB / TEA2ABB	09932-SUTEL-DGC- 2024	ER-01331- 2024
ÓSCAR EDUARDO BRENES CORDERO	1-1507-0732	TI3OBC	10016-SUTEL-DGC- 2024	ER-01374- 2024
EFRAIN OSVALDO LOPEZ SALAZAR	1-0897-0929	TI5ELS / TEA5ELS	10032-SUTEL-DGC- 2024	ER-00903- 2016
CRISTIAN QUIJANO CESPEDES	1-0865-0043	TI5CQC / TEA5CQC	10074-SUTEL-DGC- 2024	ER-01342- 2024

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas,

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT.-----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 07363-SUTEL-DGC-2024 de fecha 26 de agosto de 2024, 07379-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07426-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07355-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024, 07586-SUTEL-DGC-2024 del 28 de agosto de 2024 de la Dirección General de Calidad.-----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
AURELIO ANTONIO BATISTA GONZÁLEZ	1-1327-0899	TI2ABB / TEA2ABB	Novicio / Banda Ciudadana	09932-SUTEL-DGC- 2024	ER-01331- 2024
ÓSCAR EDUARDO BRENES CORDERO	1-1507-0732	TI3OBC	Novicio	10016-SUTEL-DGC- 2024	ER-01374- 2024
EFRAIN OSVALDO LOPEZ SALAZAR	1-0897-0929	TI5ELS / TEA5ELS	Novicio / Banda Ciudadana	10032-SUTEL-DGC- 2024	ER-00903- 2016
CRISTIAN QUIJANO CESPEDES	1-0865-0043	TI5CQC / TEA5CQC	Novicio / Banda Ciudadana	10074-SUTEL-DGC- 2024	ER-01342- 2024

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

7.1. Informe de ejecución presupuestaria del I semestre 2024 del Fideicomiso del Banco de Costa Rica.

Ingresan a sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de FONATEL mediante el oficio 09816-SUTEL-DGF-2024, de fecha 06 de noviembre del 2024, sobre la ejecución presupuestaria del I semestre del periodo 2024, del Fideicomiso SUTEL-BCR.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos ahora con los temas de la Dirección de FONATEL. -----

El primer punto sería el informe de ejecución presupuestaria del I semestre 2024 del Fideicomiso del Banco. Adelante. -----

Adrián Mazón: Buenos días a todos, voy a compartirles pantalla. -----

Paola Bermúdez: Buenos días a todos. -----

Adrián Mazón: Con el informe 06761-SUTEL-DGF-2024, se presenta el informe de la ejecución presupuestaria del Fideicomiso el I semestre del 2024. -----

Voy a exponerles un poco el contenido del informe. Contiene la información con corte a junio, esto se hace de acuerdo con los lineamientos de la Directriz General de Política Presupuestaria, la D-FO-10, que establece que se tienen que presentar estos informes con corte a junio y a diciembre. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Tenemos un presupuesto inicial de 95 mil millones, ha tenido con ese corte 2 modificaciones, que son las que están en pantalla y que además, se mantienen dentro del margen que la norma permite para las modificaciones que no supere el 25%. -----

Los ingresos el primer semestre presentan una ejecución del 74.18%. -----

En el desglose de las cuentas que están en la tabla 1, tenemos primero la transferencia del superávit específico el monto de 6 mil millones de colones que se usó una parte de 640 millones en cuentas corrientes y los 5.422 millones restantes en SAFis. -----

Los ingresos corrientes tienen una ejecución del 61,70% son más que todo intereses, tener presente aquí, que estos intereses provienen de los diferentes títulos que componen la cartera de inversiones del Fideicomiso, algunos no tenían previsto que rindieran intereses, porque se aplicaron después de la modificación del Manual de Inversiones, sobre todo en temas como inversión en mutuales y en bonos del tesoro, pero ya eso se ajustó en una modificación posterior. -----

En cuanto a transferencias corrientes, esto corresponde principalmente a la contribución especial parafiscal, que al primer semestre son 7500 millones, un 47,50% de ejecución. -

La recuperación de préstamos de Gobierno Central, que son básicamente inversiones en Hacienda, una ejecución del 69,38%. -----

Una recuperación de préstamos a Instituciones Públicas Financieras que se distribuye entre los 2 bancos, básicamente entre Nacional y el de Costa Rica que se recuperaron anticipadamente, por un lado, para maximizar ganancias y para redistribuir de acuerdo a lo que el Manual de Inversiones permite, eso corresponde a 3.800 millones. -----

Ese es el consolidado y la recuperación de otras inversiones, que eso incluye también las que ya vencían dentro del periodo de 360 días de bancos nacionales, Ministerio de Hacienda y del Popular, que corresponden a 28.775 millones, que también están contempladas en los ingresos. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

En cuanto a los egresos, un punto importante a hacer notar es que se ven afectados por el tipo de cambio. -----

El tipo de cambio que se estableció para el presupuesto 2024 es con referencia al que calcula el área de Gestión de Riesgos del Banco y era un tipo de cambio alto, como lo ven en pantalla, más calculado mensualmente y eso afecta sobre todo los pagos en dólares. -

Es decir, se tenía planeado el equivalente a más colones de lo que efectivamente se pagó.

Haciendo el desglose de los egresos, en el Programa Administrativo tenemos una ejecución del 83,06%, principalmente en colocación de inversiones en los diferentes instrumentos que el Manual de Inversiones permite, en esto mes a mes se verifica el cumplimiento de los límites que ese manual define. -----

Tenemos los pagos de comisiones al Fiduciario, a las Unidades de Gestión y pago de dietas del Comité de Vigilancia en ese Programa Administrativo y las partidas de impuestos sobre ingresos y utilidades, que también tienen una ejecución del 57,71%. ----

El acumulado, como mencionaba al inicio, en el Programa Administrativo es del 83%. ----

Entrando a los propios programas al primer semestre, programa “Comunidades Conectadas” tiene una ejecución de 5.364 millones, un 56,39%, principalmente relacionado con pagos de centros de CPSP. -----

Conocemos la situación con el ICE, la aprobación de las auditorías financieras, que es requisito para pagarle OPEX y eso está pendiente, así como algunos atrasos en facturación por parte de Liberty. -----

Sin embargo, el programa 1 mostraba una buena ejecución al primer semestre. -----

En cuanto el programa “Hogares Conectados”, este tiene una ejecución de 5.480 millones corresponde a un 32,53%, aquí, principalmente algunas facturaciones de operadores que se han devuelto. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

El programa Hogares Conectados en la modalidad actual no se ve afectado por el tipo de cambio, porque los pagos son en colones, pero sí se devolvieron durante el primer semestre algunas facturaciones mal presentadas por operadores, especialmente Millicom tenía a ese momento un retraso importante y es un operador que tiene una cantidad significativa de hogares. -----

El otro, además del pago de servicios, está el pago de MYFI, que es mucho menor que es el aparato que se pone cuando el hogar contrata con servicio inalámbrico, que ese es principalmente el ICE que no había pasado facturas. -----

En cuanto el Programa 3 no había una gran erogación contemplada, más que todo honorarios, y se tiene una previsión para la contratación de CEN CINAI que permita iniciarla. -----

La ejecución corresponde más que todo a esa distribución de costos que se hace entre los programas del pago de la Unidad 1, al primer semestre todavía no se había pagado el reclamo de P.C. Central, eso quedó para el segundo semestre. --- -----

Entonces la ejecución es bajita, lo que hay principalmente, insisto, es la previsión de iniciar la contratación de CEN CINAI. -----

El Programa 4 y 5, que son los que vemos a continuación, esos sí se ven muy afectados por el tipo de cambio, son pagos en dólares. -----

El Programa 4 tenía una ejecución del 29.59%, un poco también por algunas liquidaciones que se le han devuelto especialmente a Coopeguanacaste y el otro efecto, el mencionado tipo de cambio. -----

En la Red Educativa tenemos un comportamiento similar del 38,03%, también por algunos pagos devueltos en este caso Telecable, no pagos, en facturaciones y el tipo de cambio.-

En resumen, en cuanto a egresos, al primer semestre tenemos una ejecución del 63,09% impulsada principalmente por el Programa Administrativo. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Recibiremos después la ejecución de fin de año que, por ejemplo, en Programa 2 y en Programa 4 ha mejorado de forma importante y además vamos a hacer un ajuste de aquí al 30 de noviembre del 2024 presupuestario para cerrar algunas cuentas. -----

Estimamos que vamos a quedar con una ejecución presupuestaria del Fideicomiso, superior al 90% y con eso terminaríamos el cierre del año, en cuanto a los temas en la ejecución financiera del Fideicomiso. -----

La propuesta al Consejo es que se dé por recibido el informe que presenta el Banco; este informe que presenta la Dirección General de FONATEL, disculpen aquí tiene malo el número. Notificar al Banco y al Comité de Vigilancia. -----

Cinthyia Arias: *¿En este caso nosotros no los aprobamos, solo es dar por recibido, Adrián? -----*

Adrián Mazón: *En este caso es para conocimiento, lo que tiene la norma es que el jerarca lo conoce. -----*

Cinthyia Arias: *Lo conoce, perfecto. Hay algo en el caso de Millicom, en el caso de esos retrasos o esos elementos afectado la ejecución, que tal vez mejoraron en esta última parte del año, pero que se puede hacer de forma sistemática o, en este caso, para que Millicom, por ejemplo, para que se corrijan las inconsistencias, no sé si con el ICE vale lo mismo, porque es otro problema que está a otro nivel, el tema de las auditorías. ----*

Pero con estos otros operadores, ¿si ya está solventado el problema? -----

Adrián Mazón: *Con muchos operadores durante el segundo semestre se ha solventado, tenemos un sistema donde el Banco, cuando ya se acumula algún atraso, les manda una nota y nos copia para que nosotros también podamos darle seguimiento al operador. ----*

Un ejemplo, Millicom se puso un poco al día, pero ahorita tenemos algunos atrasos con pagos de Red Educativa de Liberty. Entonces estamos dándoles seguimiento. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

El tema del ICE es diferente, tenemos pendiente una reunión de seguimiento con el Consejo del tema de auditorías que se conoció en una sesión, se quedó de volver a conocerlo, por lo menos de los años 2020 y 2021, que permitiría avanzar con este operador, sin quitar que habría otras verificaciones posteriores. -----

Pero sí hay un sistema donde se está dando seguimiento al tema de presentación correcta las facturaciones y de pagos. -----

Esperamos cerrar el año con todos los pagos a octubre, en Hogares Conectados estamos ahorita a esa fecha y llegar a ese mismo punto con Programa 4 y 5. -----

Los 2 últimos meses del año, el cierre del Banco lo hace hacia finales de diciembre, tiene más retos, pagar noviembre, igual se hace el esfuerzo, pero como hay un tema de verificación ya noviembre es difícil que se pague en lo que resta del año. -----

Cinthyia Arias: *Perfecto. ¿Algún otro comentario? Se aprobaría el acuerdo de dar por recibido y conocido el informe correspondiente al Banco y a FONATEL. En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09816-SUTEL-DGF-2024, de fecha 06 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 027-063-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que el Contrato De Fideicomiso de La Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de Fonatel, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica el 18 de noviembre 2022, en su cláusula 7 Ejecución del Fideicomiso, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:-----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

“Cláusula 7-. Ejecución del Fideicomiso-----

...

B.

Presupuesto del Fideicomiso. El FIDUCIARIO deberá elaborar y proponer para aprobación de la SUTEL un presupuesto anual del fideicomiso por programas, el cual deberá ser elaborado considerando las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República que se encuentren vigentes, y que sean de aplicación según la naturaleza del Fideicomiso, así como a las Directrices Presupuestarias que la SUTEL o cualquier órgano competente de control defina. -----

El FIDUCIARIO someterá al Fideicomitente en la propuesta anual de presupuesto una justificación que demuestre la razonabilidad de cada una de las partidas del presupuesto, para su debida aprobación. -----

Este presupuesto anual, los presupuestos extraordinarios y sus modificaciones serán aprobados por el Consejo de la SUTEL. -----

El primer presupuesto se presentará como máximo dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al refrendo de este contrato, prorrogable por un plazo igual por razones calificadas debidamente autorizadas por la SUTEL, y posteriormente, se presentarán en la primera semana del mes de setiembre de cada año, siempre que la Fideicomitente haya trasladado al FIDUCIARIO los insumos requeridos (el detalle de las fuentes de financiamiento establecidas en el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones). El FIDUCIARIO y la SUTEL se comprometen a que en la medida de sus posibilidades dicho plazo pueda ser menor. -----

El presupuesto anual podrá ser modificado si se determina que es necesario para la correcta marcha de los fines del presente fideicomiso, o resulta beneficiosa para los intereses y propósitos de FONATEL, en

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

estricto apego a lo establecido en la LGT, Ley 8642.”-----

- II. Que mediante resolución del Despacho Contralor R-DC-117-2022 del 11 de noviembre de 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 221 del 18 de noviembre de 2022 que reforma las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos y señala que los contratos de fideicomisos ya no forman parte del ámbito de aplicación de las Normas Técnicas de Presupuesto Público -(R-DC-24-2012)- como entidades sujetas a aprobación presupuestaria y con la entrada en vigencia de la Ley 9986, y que es responsabilidad del jerarca de la institución fideicomitente definir e implementar los controles presupuestarios para la administración de los recursos de los fideicomisos, con la finalidad de promover una gestión financiera integrada con el proceso presupuestario y la estrategia institucional del fideicomitente; garantizando la trazabilidad y la gestión eficiente, eficaz, económica y de calidad de dichos recursos, en cumplimiento de los fines públicos establecidos en el marco legal y contractual correspondiente, en el tanto, la gestión financiera integrada constituye una condición necesaria para la mejora de los servicios públicos, que permite fortalecer la transparencia. -----
- III. En cumplimiento con lo anterior, mediante acuerdo del Consejo de Sutel 023-017-2023 del 09 de marzo del 2023 (02168-SUTEL-SCS-2023), se aprobaron las *“Directrices Generales de Política Presupuestaria para los Fideicomisos”* que *administren recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones* y el *“Procedimientos para la estimación de los montos a ser incorporados en los presupuestos de los Fideicomisos que administren recursos de FONATEL”*, en cuyos documentos, se establece, entre otras cosas, lo siguiente: -----

“(…)

RESPONSABILIDADES DE LOS FIDEICOMISOS

5.1. Los Fideicomisos mediante los cuales se administren recursos de FONATEL, deben: -----

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

- a. Elaborar una proyección de necesidad de los recursos que requieran, para cubrir los proyectos que se encuentren en ejecución, con apoyo de sus unidades técnicas o unidades de gestión. -----*
- b. Trasladar a la SUTEL la proyección de uso de recursos. -----*
- c. La proyección de uso de recursos deberá contener todas las erogaciones relacionados con la gestión de los proyectos y programas incluidos en el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, vigente a la fecha. -----*
- d. Asignar los gastos proporcionalmente al total de los desembolsos acumulados de los proyectos y programas correspondientes, y liquidados mensualmente contra el avance de los proyectos y programas específicos.*
- e. Estimar la recaudación efectiva por las inversiones del Fideicomiso y programar los gastos, correspondientes a la gestión del Fideicomiso. ----*
- f. Presentar para aprobación del al Consejo de la SUTEL el presupuesto, en medio físico y registrado en el sistema oficial de gestión documental correspondiente, en los plazos detallados más adelante en esta directriz.”*

En cuanto a la ejecución presupuestaria, se indica: -----

“(…)

14.1. EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS:

13.1.1. El suministro de la información de la ejecución presupuestaria el cual se refiere a la ejecución de las cuentas del presupuesto para el caso específico de los fideicomisos, la información será suministrada con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y dentro de los 15 días hábiles posteriores a esas fechas, dicha información solo debe contar con el aval de la Dirección General de Fonatel. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

13.1.2.El suministro de la información sobre los resultados del informe de la evaluación presupuestaria, serán presentados semestralmente de forma acumulativa, con fecha de corte 30 de junio y 31 de diciembre, dicho informe de evaluación presupuestaria debe contar con el respectivo acuerdo del Consejo de SUTEL. Las fechas de presentación serán las siguientes: -----

13.1.2.1.El primer semestre, a más tardar el 31 de julio del año de vigencia del presupuesto. -----

13.1.2.2.El segundo semestre, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto. -----

13.1.3.De acuerdo con lo anterior, los Fideicomisos deberán presentar a la SUTEL, la información de la ejecución de las cuentas de presupuesto, con corte al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, dentro de los 8 días hábiles posteriores a cada una de esas fechas con el objetivo de que la Dirección de Fonatel pueda validar la información tanto de la ejecución presupuestaria como del informe de evaluación presupuestaria y que esta pueda ser remitida al Consejo de la Sutel en las fechas señaladas en el punto 13.1.1 y 13.1.2.-----

13.1.4.La periodicidad señalada en esta directriz debe atenderse sin perjuicio de que la SUTEL, pueda solicitar reportes de la ejecución del presupuesto en la forma y con la periodicidad que desee, para su uso en la toma de decisiones y la rendición de cuentas.-----

13.1.5.El informe de ejecución presupuestaria debe contener el detalle de los ingresos percibidos y los gastos realizados, así como los logros en los objetivos y metas definidos para la ejecución de cada programa presupuestario y que además se incluya las principales limitaciones

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

presentadas en materia de los aspectos más relevantes de la ejecución. ----

13.1.6. Con respecto a la ejecución de las partidas de gastos, se deben remitir con la siguiente información:-----

i. El Detalle de la ejecución de cada uno de los gastos por programa presupuestario-----

ii. Detalle de dietas que se cancelan con recursos del Fideicomiso, especificando la base legal, los miembros que son acreedores de ese reconocimiento, cantidad de miembros a los que se les hace el pago y las sesiones mensuales remuneradas. -----

iii. Detalle de los pagos efectuados a la(s) Unidad (es) de Gestión por recursos ordinarios y pagos por recursos adicionales, el mes del desembolso y el monto transferido. -----

iv. Respecto a las transferencias, se deben detallar las transferencias que se giraron durante el periodo de corte, señalando los entes u órganos beneficiarios directos, la finalidad, el monto transferido y la fecha.” -----

IV. Mediante acuerdo del Consejo de Sutel 26-058-2023, del 03 de octubre del 2023, se aprobó el presupuesto ordinario del Fideicomiso administrado por el Fiduciario Banco de Costa Rica para el período 2024, por un monto total de ₡95 302 060 067,03. ----

V. Por medio de los oficios FIDOP_2024_7_1278 Informe de periodicidad semestral (NI-9328-2024), Informe de ejecución presupuestaria y Anexo 2.1 del FIDOP_2024_7_1222_ Informe de la Gestión Financiera, junio 2024 (NI-09273-2024) y oficio FIDOP_2024_7_1393 (NI-10164-2024), el Banco de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso SUTEL-BCR, presentó el informe de ejecución presupuestaria del I semestre del periodo 2024.-----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

VI. Por medio del oficio 09816-SUTEL-DGF-2024 de fecha 6 de noviembre 2024, la Dirección General de Fonatel, remite a este Consejo el Informe de ejecución del Fideicomiso; así como su propio informe con los hechos relevantes de dicha ejecución presupuestaria. -----

VII. Entre las principales conclusiones del informe de ejecución se indica: -----

- a. Para el primer semestre de 2024 se presenta una ejecución en el total de ingresos ₡70 697 465 545,22 (setenta mil seiscientos noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco colones con 22/100), lo cual representa una ejecución total de 74.18% del total del presupuesto aprobado para el periodo económico 2024.-----
- b. Para el primer semestre de 2024 se presenta una ejecución en el total de egresos ₡60 126 895 518,25 (sesenta mil ciento veintiséis millones ochocientos noventa mil quinientos dieciocho colones con 25/100), lo cual representa una ejecución total de 63,09% del total del presupuesto aprobado para el periodo económico 2024. -----
- c. Que la ejecución de las partidas en dólares ha tenido una afectación debido a que se realizó estimación de compromisos en dólares, a un tipo de cambio proyectado para cada mes superior a 615 colones por cada dólar, sin embargo, de acuerdo con el comportamiento de tipo de cambio en el I semestre 2024, el colón experimentó una apreciación cerrando el mes de junio en ₡530,41, por lo que la ejecución de pagos en dólares tiende a ser menor de lo esperado por efectos de diferencial cambiario. -----
- d. Que el Fiduciario implementó un nuevo tipo de cambio para el II semestre 2024, definiendo un tipo de cambio de ₡544,30, por lo que se espera una mejora en la ejecución. -----

VIII. Que el Fiduciario estará tramitando un presupuesto extraordinario #1-2024 para incluir los ingresos recibidos en el primer semestre 2024 y que no fueron

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

contemplados en el presupuesto ordinario 2024, así como la inclusión del superávit periodo 2023, según consta en Informe de liquidación presupuestaria 2023 (NI-00753-2024), FIDOP 2024-1-56 Informe de ejecución presupuestaria II semestre 2023, FIDOP-2024-1-100, Nota complementaria - Informe de Ejecución II semestre 2023 (NI-0774- 2024), el cual asciende a ¢6.063.208.831,76, y está pendiente de asignar en el 2024.-----

IX. El Banco Fiduciario lleva el control de la ejecución presupuestaria por medio de programas presupuestarios lo cual tiene como objetivo llevar el control de cada programa reflejado en el Plan Anual de Programas y proyectos, por lo que a continuación se detalla la ejecución de los programas y proyectos al I semestre 2024, cabe indicar que el informe de ejecución adjunto desarrolla los aspectos de la ejecución de las partidas presupuestarias que los conforman de manera amplia:

Tabla 1 Ejecución de egresos por programas

Ejecución I semestre 2024			
Programa	Presupuesto Inicial	Total ejecutado ¢	% Ejec
Programa Administrativo	¢52 599 469 036,37	¢43 689 116 048,84	83,06%
Programa 1: Comunidades Conectadas	¢9 513 843 397,78	¢5 364 720 564,62	56,39%
Programa 2: Hogares Conectados Meta 5 - 43	¢16 846 672 964,72	¢5 480 164 740,31	32,53%
Programa 3: Centros Públicos Equipados	¢242 451 831,45	¢7 011 636,64	2,89%
Programa 4: Espacios Públicos Conectados	¢6 377 344 631,25	¢1 886 839 387,83	29,59%
Programa 5: RE P1 - RE P4	¢9 722 278 205,51	¢3 699 043 140,01	38,05%
Total	¢95 302 060 067,07	¢60 126 895 518,25	63,09%

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,-----

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio del Banco de Costa Rica FIDOP_2024_7_1278 Informe de periodicidad semestral (NI-9328-2024), Informe de ejecución presupuestaria y Anexo 2.1 del FIDOP_2024_7_1222_ Informe de la Gestión Financiera, junio 2024 (NI-09273-2024) y oficio FIDOP_2024_7_1393, Anexo 001 Presupuesto, archivo “06-2024 EJECUCIÓN” y Anexo 002 Plan Operativo Institucional (archivo de Excel firmado), (NI-10164-2024)2024.-----

Segundo: Dar por conocido el Informe presentado por la Dirección General de Fonatel mediante oficio 09816-SUTEL-DGF-2024 de fecha 6 de noviembre 2024 sobre la ejecución presupuestaria del I semestre del periodo 2024, del Fideicomiso SUTEL-BCR.

Tercero: Notificar al Banco de Costa Rica y al Comité de Vigilancia del acuerdo adoptado.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.2. Informe Ejecutivo de FONATEL con corte a agosto 2024.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe ejecutivo de FONATEL con corte a agosto del 2024.-----

1. 09119-SUTEL-DGM-2024 del 15 de octubre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de agosto del 2024.-----

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

2. 09122-SUTEL-DGF-2024 del 15 de octubre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de agosto de 2024.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthyia Arias: Seguimos con el otro tema, que es un Informe Ejecutivo con corte a agosto 2024. -- -----

Adrián Mazón: El informe es el 07812-SUTEL-DGF-2024, Informe Ejecutivo del mes de agosto. -----

Tiene como insumo los informes de las Unidades de Gestión del Banco, la revisión que se hace de los indicadores por parte de la Dirección de Mercados, en este caso con los oficios 09119-SUTEL-DGM-2024 y 09120-SUTEL-DGM-2024. -----

El informe ya la estructura es conocida. -----

Cinthyia Arias: Nada más, perdón que lo interrumpa, es que no está el oficio. Veo el acuerdo, veo el informe, pero usted menciona un número de oficio que no está en Felino, viene el informe que no tiene número de oficio. -----

Adrián Mazón: Es el que estoy proyectando, perdonen. Entonces lo actualizamos en Felino. -----

Cinthyia Arias: Sí, por favor. Gracias. El que está es ese, Adrián, pero no tiene número de oficio. -----

Adrián Mazón: Es que es adjunto al oficio, sí falta el oficio. De acuerdo. -----

Cinthyia Arias: Falta el oficio, que es solo de remisión de este documento. -----

Adrián Mazón: Que es el de remisión de este documento. El seguimiento de las metas del PNDT en la estructura conocida con los hechos relevantes de cada programa. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Destacar que en Programa 2 hay un seguimiento al IMAS que se incluye en la propuesta de acuerdo en 2 puntos. -----

Principal es que el IMAS bloquee la inclusión de hogares nuevos, porque ya la meta se cumplió y que tiene un contador automático de meses que lo tiene que detener, porque a veces hay hogares que tienen un mes de morosidad o se le hacen una conversación, entonces se le agrega un mes. -----

El IMAS los está bloqueando ahora automáticamente cuando cumplen el plazo de subsidio y eso es algo que hacía el operador con la Unidad. -----

Lo del seguimiento a todos los riesgos que están levantados para los programas, los indicadores, que es una parte muy importante, porque permite actualizar el dashbord en la página web, el resumen de la situación financiera del Fondo, así como el seguimiento a la Política de Inversión. -----

Con esto, la recomendación es, además de dar por recibidos los informes de la Dirección de Mercados y de la Dirección General de FONATEL , este que se va a incorporar al Felino. -----

Brindar seguimiento a las gestiones que se hacen con el Fideicomiso para siempre mantener una morosidad baja en el programa. Se ha mantenido, pero mantenerlo ahora que es una etapa de seguimiento, más que de incorporación de nuevos hogares. -----

Pedirle al IMAS que bloquee los estados de “asignado”, “baja por no cobertura” e “instalado”, que son cuando se incorpora un nuevo hogar o hay una gestión relacionada con un nuevo hogar, porque ya la meta está cumplida en un 100% y que nos brinde la respuesta de la gestión, para que no se elimine ese proceso automático el conteo de meses. -----

Instruir a don Eduardo Castellón que actualice la información en la página web. - -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Notificarlo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), al Comité de Vigilancia y en este caso al IMAS, al Banco de Costa Rica e incorporarlo el expediente. -----

Cinthya Arias: *¿Alguna observación? No, entonces aprobamos en firme lo indicado por don Adrián”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 028-063-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas. -----
- II. Que la Dirección General de Mercados según consta en el oficio 09119-SUTEL-DGM-2024 y presentados al Consejo de la SUTEL por medio del oficio 09120-SUTEL-DGM-2024, informó a la DGF y Consejo de la SUTEL que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de agosto 2024, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento.-----
- III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

proyectos del FONATEL con corte al mes de agosto del 2024, tomando como insumos los oficios FIDOP_2024_9_1672 Remisión informes agosto 2024 notificado el 20 de septiembre de 2024 en donde el Banco de Costa Rica remite los tres informes de las Unidades de Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES."; inciso A, punto 2, que indica: -----

"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento."

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido los siguientes oficios:

- I. 09119-SUTEL-DGM-2024, del 15 de octubre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de agosto del 2024.-----
- II. 09122-SUTEL-DGF-2024, del 15 de octubre del 2024, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de agosto de 2024.-----

SEGUNDO: Solicitar al Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL brindar seguimiento y realizar las gestiones que sean necesarias para evitar que, el porcentaje de morosidad del PHC, supere el umbral del 10% definido para este programa. Se debe mantener informada a la Dirección General de FONATEL sobre estas gestiones. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

TERCERO: Respecto al Programa Hogares Conectados, reiterar al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), lo siguiente:-----

1. El bloqueo de los estados “*asignado*”, “*baja por no cobertura*” e “*instalado*”, en el Sistema de Información del Programa (SIP), para evitar la incorporación de nuevos hogares ante el cumplimiento de la meta 7 del PNDT 2022-2027, considerando que esta meta se cumplió al 100%. -----
2. Brindar respuesta a los oficios 05856-SUTEL-DGF-2024 del 8 de julio del 2024 y 08504-SUTEL-DGF-2024 del 24 de setiembre del 2024, sobre la detención del proceso de ajuste automático de información en el Sistema de Información del Programa (SIP), debido a sus efectos en la gestión operativa y financiera de este programa.-----

CUARTO: Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del dashboard disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL con corte al mes de agosto del 2024. -----

QUINTO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y Comité de Vigilancia. -----

SEXTO: Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.3. Informe de audiencia para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel 2024, pagadera en el 2025.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe presentado por

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

la Dirección General de FONATEL mediante el oficio 09893-SUTEL-DGF-2024, del 07 de noviembre del 2024, que contiene el informe del análisis de las posiciones presentadas en la Audiencia para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2024, pagadera en el 2025.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthyá Arias: Seguimos con el último tema de la Dirección General de FONATEL, que es el Informe de audiencia para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal, pagadera 2025. -----

Adrián Mazón: El informe es el 09893-SUTEL-DGF-2024, la audiencia de la Contribución Especial Parafiscal, de acuerdo con lo que el Consejo había instruido, se llevó a cabo el viernes 01 de noviembre del 2024. -----

Los antecedentes están en el informe, pero son básicamente el proceso que se ha seguido de planificación y de audiencia. -----

Tenemos que de la audiencia la ARESEP, que es quien lleva a cabo la audiencia, nos mandó el acta AC-0484-DGAU-2024, en esa audiencia no hubo participación de nadie, en la audiencia oral en sí. -----

Recibimos una única posición, que está consignada en el informe IN-0682-DGAU-2024, que fue remitida por escrito por la Gerente de Telecomunicaciones del ICE. -----

Un oficio 6000-1430-2024, el escrito tiene una serie de elementos que se busca aclarar en el oficio que presenta la Dirección para consideración del Consejo. -----

Por un lado, el ICE menciona que debe cumplirse con los objetivos que están en la ley, en el artículo 32 indica que llama la atención la no generación de nuevos proyectos por parte de FONATEL, si bien dice los proyectos tienen que estar en el PNDT. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

El Plan Anual pareciera que no se revisó bien, porque ahí contiene lo que se está haciendo este año y lo que se propone para el próximo año. -----

Indica el ICE también que no hay una visión de esa ejecución adicional que el fondo pretende hacer y tampoco información pública, es lo que indica, debe saber qué se está haciendo actualmente con el fondo. -----

En el oficio, se le aclara, tenemos un sistema de monitoreo con indicadores mensuales y semestrales que se envían a distintas instituciones, tenemos un dashboard público que se actualiza mensualmente, donde podría la Gerente de Telecomunicaciones consultar el avance de los programas y proyectos. -----

Además, tenemos una evaluación de impacto, informes publicados en la página web, todos disponibles al público. -----

En cuanto a los nuevos proyectos, el plan anual contiene todo lo que se pretende hacer el otro año y hemos hecho varios concursos este año de hecho, en los que en ninguno ha participado el ICE. -----

Se hizo el concurso de Miravalles de Pérez Zeledón, Bureal, Grifo Alto, los territorios indígenas de Coto Brus y Boruca. -----

Ya tenemos un informe de adjudicación para la semana que viene, para el equipamiento en CEN CINAI y el proyecto en Los Ángeles de Parrita. -----

El otro año seguimos con el mismo ritmo, incluyendo proyectos como la Red Educativa, que se considera que es un tema aclaración más que hacerles ninguna modificación a los documentos. -----

No presenta una solicitud de que se varíe el porcentaje de la contribución y a partir de esto, la recomendación al Consejo es que se dé por recibida el acta AC-0484-DGAU-2024, remitida mediante oficio IN-0682-DGAU-2024 y que nos adjunta el oficio 6000-1430-2024, con la única posición que se recibe en la audiencia por parte del ICE. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Dar por recibido el oficio 09893-SUTEL-DGF-2024, con el análisis de las posiciones recibidas durante la audiencia. -----

Fijar la contribución especial parafiscal de FONATEL en un 1.5% para el año 2024, pagadera en 2025. -----

Comunicar a las áreas de Proveeduría y Comunicación de la SUTEL y que se publique en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web de SUTEL. -----

Tomar en cuenta que la Ley nos establece que está fijación tiene que estar antes del 30 de noviembre del 2024, por lo que se está haciendo en tiempo y en forma y quedaría ese paso de publicar en la Gaceta y hacerlo público. -----

CinthyA Arias: *Adrián, yo tengo solo una duda, se supone que el oficio este de análisis es la respuesta al ICE, pero no se lo estamos trasladando. -----*

Adrián Mazón: *No se trasladan, normalmente las posiciones, se reciben, se analizan y si se hace algún cambio, finalmente se comunica la decisión, ajustada o mantenida. -----*

Pero a la hora de publicar está todo el análisis en el expediente. Normalmente no se le comunica a cada parte. -----

CinthyA Arias: *Perfecto, no sé por qué tenía la idea de que el procedimiento debía ser otro, pero de acuerdo. ¿Alguna otra observación, don Federico, don Carlos? -----*

Adrián Mazón: *Igualmente, si por seguridad se le quiere comunicar al ICE se le agrega la notificación a la Gerente de Telecomunicaciones del acuerdo. -----*

CinthyA Arias: *Lo que procedimentalmente sea correcto. En este caso tal vez no me preocupa tanto porque no es ninguna modificación, pero sí son comentarios importantes al haber para el ICE y sobre todo, al ser esta una persona nueva o lo otro, es pensar, si no es lo que se hace regularmente por el procedimiento que existe, sí me parece que es*

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

bueno tener, no sé si un acercamiento con ella o si conviene, habría que valorarlo a nivel del Consejo. -----

Me parece que hace algunas observaciones que el Consejo debe tomar en cuenta que deben serle aclaradas a ella, como por ejemplo que no hay información o que no se saben qué se está ejecutando, etcétera. -----

Son preguntas importantes viniendo del ICE con más razón. -----

¿No sé qué opina don Carlos y don Federico? O si surgieren tal vez no tocarlo aquí, pero sí en un acto separado que podamos tomar, que incluso puede ser gestionar una reunión con ella, levantando un acta, eso sí. -----

Carlos Watson: *Sí, claro. -----*

Cinthy Arias: *Una minuta, no acta, pero sí una minuta de la reunión. ¿Don Carlos, don Federico? -----*

Federico Chacón: *Comunicarlo de esta forma y después tal vez valorar otros temas, como el avance de los compromisos del ICE en temas generales y valorar si después se puede hacer como una reunión, como más global de diferentes temas, para informar a la nueva Gerente de Telecomunicaciones. -----*

Pero como ver todo el menú que tenemos con ellos y con los temas de FONATEL, tal vez lo podríamos valorar en una reunión posterior con Adrián, si a ustedes les parece. -----

Cinthy Arias: *Sí, a mí me parece que debe ser pronto y no dejar que se extienda mucho. No sé cuánto tiempo tiene ya esta señora en el puesto, tiene más de 2 meses, me parece por lo menos o por ahí. -----*

Sí me parece que los comentarios que se hacen son importantes de serle aclarados a ella, junto con otros temas más globales y generales de la relación de SUTEL con el ICE. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Entonces lo podemos ver en un acto aparte, no en un acuerdo, pero sí una tarea aparte que nos llevamos y que le vamos a pedir a don Adrián que nos ayude a coordinar junto con doña Rose Mary, para una atención también oportuna de este tipo de cosas, de relacionamiento con un agente tan importante como es el ICE. -----

En mi caso particular, me parece que es importante hacerle ciertas aclaraciones relacionadas con FONATEL y que de paso, nos ayudarían con temas como los que veíamos anteriormente, como el del ICE y las auditorías financieras, que puede ser que ella tal vez no tenga tanto conocimiento. -----

Entonces, aprobamos el acuerdo en el sentido indicado por don Adrián y posteriormente estaríamos tomando alguna acción en esa otra materia de coordinación o de una reunión de intercambio de información, para también aclarar estas situaciones. -----

Aprobamos en firme. ¿Don Federico? Con esto ya terminamos los temas de la Dirección General de FONATEL”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09893-SUTEL-DGF-2024, del 07 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 029-063-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 18 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad publicado en La Gaceta 42 del 28 de febrero del 2019, establecen que la contribución parafiscal

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

a FONATEL debe ser fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del periodo fiscal respectivo. -----

- II. El Consejo de la SUTEL mediante 018-044-2024 tomado en sesión ordinaria 044-2024 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de setiembre del 2024 aprobó el “Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2024, pagadera en el 2025” y en línea con los principios de la sana administración pública de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, contiene como anexo el “Plan Anual de Proyectos y Programas 2025”. En este mismo acto, el Consejo acuerda solicitar a la Dirección de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que se lleven a cabo los trámites de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL periodo 2024 pagadera en el 2025. -----
- III. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) publicó en el diario oficial La Gaceta 184 (03 de octubre 2024), realizó tres (3) cuñas radiales y dos (2) periódicos de circulación nacional, la convocatoria a audiencia pública sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta de fijación de la contribución parafiscal a FONATEL, tramitada bajo el Expediente SUTEL GCO-FON-CTP-01203-2024, para realizarse el 01 de noviembre de 2024, a las 17:15 horas. -----
- IV. Tal como se indica en el acta AC-0484-DGAU-2024, durante la audiencia no se recibió ninguna posición a favor o en contra al porcentaje tarifario de 1.5% de Contribución Especial Parafiscal de Fonatel del periodo 2024 pagadero en el 2025.
- V. Según se indica en el informe de INFORME DE OPOSICIONES Y COADYUVANCIA, consecutivo IN-0682-DGAU-2024, previo a la audiencia pública, mediante correo electrónico Consejero Usuario consejero@aresep.go.cr, se recibió oficio 6000-1430-2024 (NI-14382-2024), con la posición del Instituto Costarricense de Electricidad a la propuesta para la fijación de la contribución especial parafiscal para el Fondo

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), correspondiente al periodo 2024, pagadera en el 2025, expediente GCO-FON-CTP-01203-2024, firmada por la Sra. Leda Acevedo Zúñiga, Gerente de Telecomunicaciones y Apoderada, con los argumentos de su posición al porcentaje propuesto de 1,5% de CFPF, e indica:“(…) *La propuesta del regulador para la fijación 2024 a pagar en 2025, es mantener el límite inferior de la banda del 1,5%, con lo que estima una contribución Especial Parafiscal por recaudar en el año 2025 de: 14 697 437 460,13 CRC.*” La cursiva no es del original.-----

- VI.** Que el informe contiene la propuesta de fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2024 y pagadera en el 2025, en el 1,5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
- VII.** De conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, se crea el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), como instrumento destinado a financiar el cumplimiento de los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad establecidos en esta Ley, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones. -----
- VIII.** De acuerdo con el artículo 60, inciso b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establecen que corresponde a la SUTEL administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
- IX.** Según dispone el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 16 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, en el cual

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

se resalta el Financiamiento del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), el cual establece que será financiado con recursos de las siguientes fuentes: a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda; b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de FONATEL; c) Las multas y los intereses por mora que imponga la SUTEL; d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de FONATEL; e) una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel.-----

X. Que según el artículo 39 de la citada Ley, la tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%). -----

XI. Para dar cumplimiento a los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad se debe contar con el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

XII. Los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, y constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal (financiamiento y sostenibilidad), son según el artículo 32 para el cumplimiento de los Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad: -----

a. “...Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:-----

a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. -----

- b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. -----*
- c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.” -----*

- XIII.** Que las observaciones recibidas en la audiencia pública no modifican, ni afectan el contenido del informe que modifique el porcentaje fijado por concepto de Contribución Especial Parafiscal para el periodo 2024, pagadero durante el 2025. --
- En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**RESUELVE:**

Primero: Dar por recibido el oficio 6000-1430-2024 (NI-14382-2024), con la posición del Instituto Costarricense de Electricidad a la propuesta para la fijación de la contribución especial parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), correspondiente al periodo 2024, pagadera en el 2025, expediente GCO-FON-CTP-01203-2024, firmada por la Sra. Leda Acevedo Zúñiga, Gerente de Telecomunicaciones y Apoderada. -----

Segundo: Dar por recibido el oficio 09893-SUTEL-DGF-2024 que contiene el Informe de Análisis de las posiciones presentadas en la Audiencia para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al periodo 2024, pagadera en el 2025.

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Tercero: Fijar la tarifa de la contribución especial parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) en uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público para el período fiscal 2024 pagadero en 2025, por considerar que los recursos de FONATEL son suficientes para atender las asignaciones previstas para el año 2025. -----

Cuarto: Notificar este acuerdo a la Sr. Leda Acevedo Zúñiga, Gerente de Telecomunicaciones del ICE, al correo notificacionesdrr@ice.go.cr.-----

Quinto: Trasladar este acuerdo a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda para que se constituya el cobro correspondiente.-----

Sexto: Comunicar a las áreas de Proveeduría y Comunicación de la SUTEL el acuerdo adoptado, con el fin de que se publique en el Diario Oficial la Gaceta y en la página web de la SUTEL. -----

Sétimo: Remitir copia de este acuerdo al expediente GCO-FON-CTP-01203-2024.- -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

Se deja constancia de que en este momento se decreta un receso.

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

8.1. Propuesta de cierre institucional y otorgamiento de vacaciones colectivas de fin e inicio de año 2024-2025.

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De igual manera, ingresa la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, para el conocimiento de los temas de la unidad a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de cierre institucional y otorgamiento de vacaciones colectivas de fin e inicio de año 2024-2025, según el oficio 10028-SUTEL-DGO-2024, del 12 de noviembre del 2024. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Reiniciamos la sesión al ser las 10:50 horas. Don Alan Cambronero, bienvenido y vamos a conocer los temas en un orden un poco diferente. -----

Alan Cambronero: Sí, señora. -----

“Cinthya Arias: Vamos a conocer primero el punto 8.4. Posteriormente conoceríamos el tema que se agregó, que es el Informe de recomendación de selección del concurso 001-2024, la plaza de Secretaria Ejecutiva 3, para la Secretaría, que es la plaza 13304. -----

Seguiríamos con las modificaciones presupuestarias. Posteriormente veríamos SEVRI y de último el tema del Plan de Administración de Riesgos (PAR). -----

Alan Cambronero: De acuerdo, sí, señora. -----

Cinthya Arias: Adelante entonces con el punto 8.4. -----

Alan Cambronero: Vamos entonces con estos que son de Recursos Humanos, por lo tanto, voy a incluir a la compañera Priscilla Calderón. -----

Iniciamos con el oficio 10028-SUTEL-DGO-2024. Este corresponde a la propuesta de cierre institucional y otorgamiento de vacaciones colectivas de fin e inicio de año 2024-2025. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Voy a ser muy sucinto, el informe presenta una serie de antecedentes, entre ellos la revisión que había realizado con la Unidad Jurídica en cuanto a las posibilidades y competencias que tienen el Consejo y la misma Junta Directiva para determinar esto. ----

También se hace referencia, importante, a la resolución RE-0590-RG-2024, mediante la cual el señor Regulador General de ARESEP dispuso el cierre institucional del ARESEP, en este caso a partir del 20 de diciembre del 2024 y hasta el 03 de enero del 2025 inclusive.

En este caso están también concediendo vacaciones durante ese rango de fechas. -----

Indicar también que a este momento no tenemos información, por más que la busquemos, de que la Presidencia de la República haya emitido algún comunicado, directriz, respecto a las vacaciones colectivas del Gobierno Central. -----

Se hace una referencia la normativa interna y externa, relacionada con todo el tema vacaciones, que no la voy a detallar. -----

Me voy entonces directamente a la recomendación. En este caso, considerando que estas vacaciones colectivas optimizan la programación de los periodos de descanso, también permite el cumplimiento de la normativa vigente en esta materia y contribuye a evitar la acumulación de periodos de vacaciones, además de los efectos positivos que tienen este tema en el personal, aprovechando de esta época del año. -----

Entonces se propone, voy a proyectarlo para que lo puedan ver mejor, disponer el cierre de las instalaciones de la SUTEL en las semanas que corresponden del lunes 23 de diciembre del 2024 en este caso hasta el 03 de enero del 2025, son 2 semanas completas.

Conceder a título de vacaciones colectivas para todos los funcionarios este mismo rango, eso sí, al personal, se indica, que cuente con disponibilidad de días de vacaciones, según lo establecido en la Política de Vacaciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Instruir a los Directores Generales y jefaturas para que remitan, mediante oficio motivado a la Unidad de Recursos Humanos a más tardar el 02 de diciembre del 2024, los nombres de los funcionarios que deberán trabajar durante las vacaciones colectivas por alguna de las siguientes excepciones, por falta de días de vacaciones disponibles y quienes desempeñan roles críticos para el cumplimiento de los programas, proyectos u otras funciones programadas para este año 2024, o bien, que tengan asignados trabajos urgentes con plazos establecidos o que sus labores lo ameritan. -----

Solicitar a los Directores y jefaturas inmediatas que en caso de que aquellos funcionarios con más de 2 períodos de vacaciones acumuladas que deban trabajar durante el periodo de vacaciones colectivas por alguna de las excepciones indicadas, programen de inmediato períodos de descanso alternativos para reducir dichos saldos y evitar una mayor acumulación de vacaciones. -----

Solicitar a la Unidad de Comunicación que informe a la ciudadanía a la brevedad y por los medios correspondientes, sobre los días que SUTEL permanecerá cerrada. -----

Recordar a todas las dependencias de SUTEL que de conformidad con la normativa que se indica en el informe, relacionada con la gestión y la administración de las vacaciones del personal, que todos los funcionarios deberán programar el disfrute de vacaciones considerando que no se podrán acumular más de 2 periodos de vacaciones. -----

El programa anual de vacaciones se debe remitir a la Unidad de Recursos Humanos, en el mes de diciembre de cada año, mediante oficio formal. -----

Autorizar a esta Dirección para seguir entonces con la divulgación de lo que acuerde el Consejo. -----

Esto sería, señores del Consejo, estamos atentos, alguna consulta con gusto. -----

Cinthyia Arias: Yo solamente tenía un comentario sobre el punto número 4, que ya Recursos Humanos debería de contar, porque ya lo solicitaron hace como unos 2 meses

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

o menos, un informe para que las personas que tenían acumuladas vacaciones en esas cantidades presentaran una programación. -----

Es importante que la jefatura le dé seguimiento esa planificación, a esos planes, para que se cumplan, porque, sino de otra forma se convierte en un esfuerzo que hacemos por planificar que no se materializa. ¿Algún comentario? -----

Federico Chacón: *En esa línea que comenta doña Cinthya, Alan, no sé si ustedes los reportes directos del Consejo, si los copiaron de las propuestas, pero si nos podría ayudar con una tabla y nos la manda también para poder tenerlo presente, nos ayudaría mucho.*

Alan Cambronero: *Sí, señor, de acuerdo. -----*

Cinthya Arias: *En ERP yo creo que todos podemos ver los saldos de vacaciones de todos, por si acaso, si hay un caso particular que les preocupe, sería bueno también revisarlo ahí, que es lo más reciente o lo más actual. -----*

El informe, otro que se presentó don Alan, lo tiene, pero creo que yo también se los copié, por si acaso. -----

Aprobamos en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10028-SUTEL-DGO-2024, del 12 de noviembre del 2024. y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 030-063-2024**CONSIDERANDO QUE:**

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- I. Que según consta en correos electrónicos en el año 2023, se consultó a la Unidad Jurídica sobre la potestad del Consejo para autorizar vacaciones colectivas, en conformidad con la normativa aprobada en marzo del 2023 de la Ley Marco de Empleo Público y su reglamento en materia de vacaciones.-----
- II. Que, como parte de dicho análisis, la Unidad Jurídica analizó de forma conjunta con la Unidad de Recursos Humanos, lo estipulado en el artículo 45 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público (RLMEP); considerando los aspectos pertinentes sobre la potestad del Consejo de resolver sobre el otorgamiento de vacaciones colectivas a las personas funcionarias de la Sutel, durante el fin y principio de año. -
*“Artículo 45.- Reglas en el disfrute de vacaciones. El disfrute de vacaciones del personal de las instituciones cubiertas bajo la rectoría de MIDEPLAN se hará efectivo de conformidad con las siguientes pautas, no excluyentes entre sí: ---
a) Los períodos de vacaciones colectivas que establezca el Poder Ejecutivo. --
(..)”*
- III. Que, mediante correo electrónico del 02 de noviembre del año 2023, con la Unidad Jurídica llega a las siguientes conclusiones: -----
 1. De conformidad con el artículo 6 de la Ley Marco de Empleo Público, la rectoría que ejerce el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), excluye *“las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al (...) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución”*. (Lo subrayado no es del original).-----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

2. De conformidad con el artículo 3 del RLMEP, el MIDEPLAN tendrá la rectoría en todo el sector público, salvo las excepciones establecidas por la Ley Marco de Empleo Público (ley N°10159), que se indican en el artículo antes citado. --
 3. Mediante el acuerdo 09-26-2023 (vigente), la Junta Directiva declaró que todos los puestos de Aresep y Sutel son exclusivos y excluyentes, por lo que, según lo antes indicado, el MIDEPLAN no ejerce actualmente rectoría sobre ARESEP y SUTEL; por lo que no aplica lo dispuesto en el artículo 45 inciso a) del RLMEP.
 4. A la fecha no se ha resuelto por parte de la Presidencia de la República el conflicto de competencias que el MIDEPLAN ha promovido con la Aresep.-----
- IV. Que, mediante correo electrónico del 02 de octubre del 2024, la Unidad de Recursos Humanos emitió reportes de saldos de vacaciones a las jefaturas inmediatas de la institución, solicitando la programación de vacaciones según el saldo de cada funcionario, y en resumen se cuenta con 8 funcionarios con más de dos periodos acumulados, 76 funcionarios con más de un periodo acumulado y 50 funcionarios con menos de un periodo acumulado.-----
- V. Que mediante la resolución RE-0590-RG-2024, el Regulador General dispuso realizar el cierre institucional de la ARESEP, del 20 de diciembre del 2024 al 03 de enero del 2025, inclusive. En la parte dispositiva de dicha resolución, el Regulador General resolvió lo siguiente: -----
- “(…)
- I. Disponer del cierre de las instalaciones de la Autoridad Reguladora al público, durante los días del 20 de diciembre del 2024 al 03 de enero de 2025, ambos inclusive. -----*
- II. Conceder a título de vacaciones los días del 20 de diciembre del 2024 al 03 de enero de 2025, ambos inclusive, solamente al personal de la Autoridad Reguladora*

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

que cuente con disponibilidad de días de vacaciones, según lo establecido en la Política de Vacaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos - ARESEP y su órgano desconcentrado. Cada funcionario debe solicitar las vacaciones en el sistema, y le corresponde a su jefatura autorizarlas a más tardar el 06 de diciembre de 2024. -----

(...)”

VI. Que, a la fecha del presente oficio, la Presidencia de la República no ha emitido comunicado y/o directriz respecto a vacaciones colectivas durante el fin de año. ----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- 1) Dar por recibido el oficio 10028-SUTEL-DGO-2024, de fecha 12 de noviembre, mediante el cual, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefatura Inmediata de Recursos Humanos a.i. y el señor Alan Cambronero Arce, Director, de la Dirección General de Operaciones, someten a consideración del Consejo, la propuesta para Cierre institucional y otorgamiento de vacaciones colectivas de fin e inicio de año 2024-2025. -----
- 2) Disponer del cierre de las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones al público, durante los días del lunes 23 de diciembre del 2024 hasta viernes 03 de enero de 2025, ambos inclusive.-----
- 3) Conceder a título de vacaciones colectivas para todos los funcionarios del lunes 23 de diciembre de 2024 hasta el viernes 3 de enero de 2025, ambos días inclusive, al personal que cuente con disponibilidad de días de vacaciones, según lo establecido en la Política de Vacaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos - ARESEP y su órgano desconcentrado. -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- 4) Instruir a los Directores Generales y Jefaturas Inmediatas para que remitan mediante oficio motivado a la Unidad de Recursos Humanos, a más tardar el 2 de diciembre de 2024, los nombres de los funcionarios que deberán trabajar durante las vacaciones colectivas, por alguna de las siguientes excepciones: a) por falta de días de vacaciones disponibles, b) quienes desempeñen roles críticos para el cumplimiento de los programas, proyectos y otras funciones programadas para este año 2024, o bien, que tenga asignados trabajos urgentes con plazos establecidos, o que sus labores lo ameritan. -----
- 5) Solicitar a los Directores y Jefaturas Inmediatas que, en el caso de aquellos funcionarios con más de dos periodos de vacaciones acumulados que deban trabajar durante el período de vacaciones colectivas por alguna de las excepciones indicadas, programen de inmediato períodos de descanso alternativos para reducir dichos saldos y evitar una mayor acumulación de vacaciones. -----
- 6) Solicitar a la Unidad de Comunicación de la SUTEL, que informe a la ciudadanía, a la brevedad, y por los medios correspondientes sobre los días que la SUTEL permanecerá cerrada al público. -----
- 7) Recordar a todas las dependencias de Sutel, que, de conformidad con la normativa indicada, todos los funcionarios deberán programar el disfrute considerando que no se podrán acumular más de dos periodos de vacaciones. El programa anual de vacaciones se deberá remitir a la Unidad de Recursos Humanos, en el mes de diciembre de cada año, mediante oficio formal.-----
- 8) Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que haga del conocimiento de los funcionarios de la SUTEL de lo acordado por el Consejo. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

8.2. Informe de recomendación de selección del concurso 001-2024, plaza 13304 Secretaria Ejecutiva 3 de la Secretaría del Consejo.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, para la selección del concurso 001-2024, plaza 13304 Secretaria Ejecutiva 3 de la Secretaría del Consejo. -----

Al respecto, se conoce la siguiente documentación.

- I. Oficio 10065-SUTEL-SCS-2024, notificado el 14 de noviembre de 2024, mediante el cual el señor el Luis Alberto Cascante Alvarado, Jefe inmediato de la plaza vacante, remitió la recomendación de selección de la señora Katherine Díaz Calvo, cédula 112890831, para ocupar la plaza con código 13304, clase de puesto y cargo Secretaria Ejecutiva 3 de la Secretaría del Consejo Sutel. La recomendación se encuentra ampliamente motivada en el oficio citado.-----
- II. Oficio 10166-SUTEL-SCS-2024 del 15 de noviembre del 2024 mediante el cual remiten fe de erratas corrigiendo error material en el apellido de la candidata seleccionada.-----
- III. Oficio 10124-SUTEL-DGO-2024, del 15 de noviembre del 2024, mediante el cual, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefatura Inmediata de Recursos Humanos a.i. y el señor Alan Cambroner Arce, director, de la Dirección General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento del concurso 001-2024, para nombramiento en propiedad de la plaza código 13304, clase de puesto y cargo Secretaria Ejecutiva 3 de la Secretaría del Consejo Sutel.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el tema que se agregó en el orden del día, que corresponde a la recomendación de selección del concurso 001-2024, para la Secretaría.

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Adelante, don Alan y doña Priscilla. -----

Alan Cambronero: *En este caso, se presenta el oficio 10124-SUTEL-DGO-2024, como se indicaba, corresponde al informe que presenta la Unidad de Recursos Humanos referente al proceso ejecutado para el nombramiento en propiedad de la plaza código 13304, clase de puesto y cargo, Secretaria Ejecutiva, ubicada en la Secretaría del Consejo. -----*

Nada más como antecedente, esta plaza estaba ocupada por una compañera se había acogido a su jubilación. -----

En este caso, la Unidad de Recursos Humanos realizó, en coordinación con la Secretaría, el concurso 001-2024, para proceder con esta contratación. -----

El informe de Recursos Humanos hace todo el recuento de la normativa aplicable para este tipo de concursos. Resalto lo que indica el RAS en su artículo 3, referente a la nómina que es lo que vamos a ver ahorita, que es la lista de personas para que se designe entre ellas la que va a desempeñar un puesto con base en la idoneidad comprobada. -----

Dice que esta estará conformada en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos 2 personas y un máximo de 5. -----

En este caso les voy a mostrar acá la tabla con el resultado del proceso aplicado y los resultados de las evaluaciones aplicadas durante el proceso de selección y reclutamiento.

Creo que ahí lo están viendo ya para que participen en esta nómina tienen que haber obtenido una nota igual o superior a un 70%; como se observan las 3 personas superan esa nota en su total. -----

Se ve aquí la evaluación técnica, la evaluación psicométrica en sus 2 componentes, la entrevista técnica y la entrevista por competencias laborales. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

En este caso la señora Katherine Díaz Calvo es la que obtuvo la mayor nota, seguida por Katherine Potoy García y luego Liseth Fernández Arrieta. -----

El informe de Recursos Humanos hace el detalle, la acreditación del cumplimiento de los requisitos de formación académica, experiencia laboral, conocimientos, certificaciones, cumplimiento de requisitos legales, referencias laborales. También presenta el análisis de las pruebas psicométricas en cuanto al perfil competencial en la prueba NPC, eso para cada una de las candidatas. -----

En este caso, la jefatura inmediata y de acuerdo con la normativa, presenta una recomendación para la señora Katherine Díaz Calvo. -----

Ella tiene una formación académica, tiene un Técnico Medio en Secretariado y Bachillerato en Administración de Negocios y experiencia laboral que acredita en COOPEMEP, R. L. -

La jefatura de la Secretaría del Consejo remite mediante el oficio 10065-SUTEL-SCS-2024, del 14 de noviembre del 2024, aclarado mediante una fe de erratas mediante el 10166-SUTEL-SCS-2024, la recomendación de la señora Katherine Díaz Calvo. -----

En este oficio amplía y motiva esta recomendación, es lo que se presenta en este caso para conocimiento y valoración del Consejo. -----

No sé si Priscilla Calderón quiere agregar algo adicional. Si no, estamos atentos a lo que consulten los señores del Consejo. -----

Priscilla Calderón: *Básicamente, someter la propuesta de acuerdo para aprobación del Consejo, en la línea de lo que estabas explicando. ---*

Cinthya Arias: *Perfecto, no sé si hay algún otro comentario y si no, estaríamos de acuerdo con este nombramiento, que además de ser urgente por la necesidad, también es importante de ejecutarlo pronto, porque ya nos habíamos pasado tiempo en poder hacer el nombramiento. -----*

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Entonces no queremos que se nos desmotiven los posibles oferentes. -----

Aprobamos en firme. -----

¿Para cuándo estaría el ingreso de esa persona, ustedes nos avisarían lo más antes que puedan? Me imagino que lo tendrán que coordinar con ella. -----

Priscilla Calderón: *Sí, eso funciona de la siguiente forma. Una vez aprobado, notificado y un período de 3 días hábiles en caso de que se reciba algún recurso de apelación, se tiene que atender y se suspende el acto hasta que se resuelvan las apelaciones. -----*

Eso con el objetivo de que se revise y eventualmente no se incurra en alguna situación que sea contraproducente para alguno de los candidatos que recurren. -----

Salvo que se presente esa situación, nosotros ya estaríamos estableciendo con la persona seleccionada la fecha de ingreso. Si la persona tiene que dar un preaviso, que eso va a depender de la situación laboral que actualmente tiene, el mínimo sería un mes, en ese caso, la fecha de ingreso quedaría para el otro año por las fechas de cierre de SUTEL y si fuese factible que la persona ingrese a la brevedad, entonces lo coordinamos y les avisamos para hacer la gestión inmediatamente. -----

Eso ya lo coordinaríamos directamente con Luis, para establecer la fecha de ingreso en caso de que no tengamos ni apelaciones, ni periodo que la persona tenga que dar de preaviso. Eso sería. -----

Cinthyia Arias: *Perfecto, el mejor escenario sería que entrara lo antes que se pueda, por un tema, claro, implicaría una coordinación por parte de don Luis, pero sería un recurso que nos ayudaría mucho en el tiempo de vacaciones a ir adelantando ciertos temas que son urgentes. -----*

Entonces sí se le puede consultar a la muchacha en ese sentido, yo por lo menos lo agradecería. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Priscilla Calderón: *Sí, correcto. En ese sentido, consultamos siempre dándole prioridad, si tiene facilidad de ingresar lo antes posible y que ingresen. Nada más el periodo de inducción, alineado a la disponibilidad de Luis, para que pueda estar supervisada en ese proceso.* -----

Cinthya Arias: *Perfecto, sí, coordinar todo, veremos a ver cómo va calzando".* - -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 031-063-2024

RESULTADO QUE:

- I. La plaza código 13304, clase de puesto y cargo Secretaria Ejecutiva 3, estaba ocupada por la señora Maribel Rojas Varela, quien se acogió a su jubilación.-----
- II. Para ocupar de forma indefinida la plaza código 13304, clase de puesto y cargo Secretaria Ejecutiva 3 de la Secretaría del Consejo Sutel, se realizó el concurso 001-2024, publicado del 30 de abril del 2024 al 07 de mayo del 2024.-----
- III. La Ley Marco de Empleo Público entró en vigor el 10 de marzo del 2023. Por lo tanto, mediante correo electrónico del 13 marzo de 2023, la Unidad de Recursos Humanos, presentó consulta a la Unidad Jurídica, entre otros temas, el siguiente: -----
"3. Se ha subido a resolución del consejo, un nuevo concurso para resolver bajo las mismas circunstancias; el cartel salió publicado con el salario global vigente previo a la entrada en vigor de la ley 10159; pregunta: ¿se mantiene el salario publicado previo a la Ley marco de empleo público o hay que modificarlo según resuelva la Junta Directiva de Aresep?" -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

- IV. En atención a lo anterior, mediante el oficio 02353-SUTEL-UJ-2023, del 17 marzo de 2023, la Unidad Jurídica remitió la respuesta a lo anterior, en los siguientes términos:

“RESPUESTA

Se mantiene el salario dispuesto en las bases del concurso, pues SUTEL cuenta con esquema de remuneración global previo a la entrada en vigor de la LMEP y, por lo tanto, podrá seguir realizando sus nombramientos de personal bajo ese esquema hasta que entre en vigor la nueva escala salarial global, de conformidad con el transitorio III del Reglamento a la LMEP y la DIRECTRIZ MINISTERIAL N.º 001-2023-PLAN”. (El subrayado no es del original). -----

- V. Por otra parte, en el oficio 06368-SUTEL-UJ-2023 del 31 de julio del 2023 indica lo siguiente con respecto al tema salarial: -----

“El 27 de marzo esta por ingresar un funcionario bajo la misma situación, concurso publicado con salario global previo a la entrada en vigor de la ley de empleo público. Pregunta: ¿mantenemos el salario publicado?” -----

A lo que la Unidad jurídica indicó:-----

“(…) se mantiene el salario dispuesto en las bases del concurso, pues SUTEL cuenta con esquema de remuneración global previo a la entrada en vigor de la LMEP y, por lo tanto, podrá seguir realizando sus nombramientos de personal bajo ese esquema hasta que entre en vigor la nueva escala salarial global. Asimismo, de conformidad con el Artículo 3º de la DIRECTRIZ MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA publicada en el Alcance N 43 a la Gaceta No 47 del 14 DE MARZO 2023 se dispuso que “Las instituciones, bajo el ámbito de cobertura de la Ley Marco de Empleo Público y la Rectoría del Sistema General de Empleo Público, que ya disponen de salario único o global, podrán continuar aplicando dicho esquema y los montos salariales globales que

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

tienen, hasta tanto se defina la escala de salarios globales definitiva.” En este sentido, la escala de salarios globales no está definida al día de hoy”.-----

VI. Por último, mediante oficio 08187-SUTEL-UJ-2023 del 28 de setiembre del 2023, se realizó la siguiente consulta: -----

“¿En la publicación de nuevos concursos, es viable jurídicamente indicar como salario, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración global (acuerdo 07-97-2020 de la JD), mientras no se hayan modificado las escalas vigentes en el citado régimen de remuneración?” -----

De lo anterior, se obtuvo la siguiente respuesta: -----

“Sí, consideramos que es viable indicar, como salario global, los que se encuentran actualmente vigentes en el régimen de remuneración, de conformidad con lo expuesto en la respuesta anterior. -----

Por lo que, se debe aplicar el régimen de remuneración global aprobado por la Junta Directiva de la Aresep en el acuerdo 07-97-2020, el cual también continua vigente. Asimismo, en la publicación de nuevos concursos, también es viable indicar que, mediante la resolución 008-2023 de las trece horas y cuarenta y tres minutos del día once de setiembre del 2023, de la Presidencia de la República de Costa Rica, se declaró que existe un conflicto de competencia interpuesto por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), el cual se encuentra a la espera de ser resuelto. La resolución de ese conflicto puede tener un impacto en el salario global de los funcionarios de la Sutel.” -----

VII. Asimismo, para efectos del presente proceso, aplican los siguientes artículos del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), que señalan: -----

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

“Artículo 29.-Inicio del proceso para ocupar plazas vacantes. Cuando se requiera ocupar una plaza vacante, Recursos Humanos remitirá a la jefatura correspondiente el requerimiento de personal para dar inicio al proceso de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. -----

La jefatura inmediata podrá solicitar a Recursos Humanos, que se realice el proceso para ocupar una plaza sea a tiempo indefinido o a plazo determinado. Recursos Humanos realizará las valoraciones respectivas y determinará lo que procede técnicamente” (El subrayado no es del original). -----

“Artículo 30.- Proceso para ocupar plazas vacantes. Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto. -----

Para ocupar plazas vacantes se aplicará: -----

***1.** Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles interno como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes.*

(...)”(El subrayado no es del original). -----

VIII. De conformidad con el procedimiento RH-PO-15 Procedimiento de Dotación del Talento Humano. En su numeral 5 indica lo siguiente:-----

“Condición de elegibilidad: Condición que se adquiere cuando finalizadas todas las fases de un concurso, la persona candidata obtiene una calificación igual o superior a 70%, demostrando la idoneidad para ocupar un puesto. Dicha condición tiene una vigencia de dos años. -----

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Nómina de elegibles: Lista de personas con idoneidad comprobada, propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de cinco.”-----

IX. A su vez dicho procedimiento en su numeral 7.4 Sistema de Concursos de Oposición (Interno o Externo):”, establece lo siguiente:-----

“Para ocupar las plazas vacantes sin titular o para conformar registro de elegibles⁵ se procede a realizar un concurso mediante el sistema de concurso de oposición, el cual se aplica para concursos de nuevo ingreso y la promoción de personas funcionarias: -----

- *Convocar, aplicar la prueba técnica y remitirla para su calificación -----*
- *Aplicar, analizar y calificar las pruebas psicométricas a las personas candidatas y remitir los resultados -----*
- *Aplicar el instrumento de evaluación con la participación de Recursos Humanos y la jefatura y/o panel evaluador -----*
- *Remitir a la jefatura solicitante la nómina de las personas evaluadas para que emita la recomendación de nombramiento.” -----*

CONSIDERANDO QUE:

- A. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el concurso 001-2024 y la recomendación de selección realizada por la Jefatura inmediata de la plaza vacante, se presenta a conocimiento y valoración del Consejo Sutel, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento. -----
- B. La nómina de candidatas fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 que indica:” Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5".-----

C. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:-----

"Según sus competencias, corresponderá: -----

a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)"-----

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO

DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: -----
 - a. Oficio 10065-SUTEL-SCS-2024, notificado el 14 de noviembre de 2024, mediante el cual el señor el Luis Alberto Cascante Alvarado, Jefe inmediato de la plaza vacante, remitió la recomendación de selección de la señora Katherine Díaz Calvo, cédula 112890831, para ocupar la plaza con código 13304, clase de puesto y cargo Secretaria Ejecutiva 3 de la Secretaría del Consejo Sutel. La recomendación se encuentra ampliamente motivada en el oficio citado. -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- b. Oficio 10166-SUTEL-SCS-2024 del 15 de noviembre del 2024 mediante el cual remiten fe de erratas corrigiendo error material en el apellido de la candidata seleccionada.-----
 - c. Oficio 10124-SUTEL-DGO-2024, del 15 de noviembre del 2024, mediante el cual, la señora Priscilla Calderón Marchena, Jefatura Inmediata de Recursos Humanos a.i. y el señor Alan Cambronero Arce, Director de la Dirección General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento del concurso 001-2024, para nombramiento en propiedad de la plaza código 13304, clase de puesto y cargo Secretaria Ejecutiva 3 de la Secretaría del Consejo Sutel.-----
2. Aprobar el nombramiento en propiedad sujeto al período de prueba de la señora Katherine Díaz Calvo, cédula 112890831, para ocupar la plaza con código 13304, clase de puesto y cargo Secretaria Ejecutiva 3 de la Secretaría del Consejo Sutel, con un salario de ¢649.325,00, fundamentado en el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano desconcentrado. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre la persona seleccionada y la Unidad de Recursos Humanos; una vez transcurridos los plazos de ley para la atención de consultas o eventuales apelaciones, así como los trámites administrativos de nómina correspondientes. ----
3. Que según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. Durante este período, cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación de servicio sin responsabilidad para el caso de nuevos ingresos, o dejar sin efecto el movimiento de personal en los demás casos, de acuerdo con los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a las candidatas de la nómina los resultados del proceso de selección.-----
5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que, una vez finalizado el plazo de 3 días establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, el acto adquirirá firmeza para que la Unidad Recursos Humanos coordine y acuerde con la candidata nombrada, la fecha de ingreso que mejor favorezca los intereses y trámites administrativos internos de Sutel.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****8.3. Modificaciones Presupuestarias para aprobación del Consejo.**

Ingresa a sesión la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de los temas de la unidad a su cargo.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo la propuesta de modificaciones presupuestarias presentadas por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 10082-SUTEL-DGO-2024, del 14 de noviembre del 2024.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthyia Arias: Seguimos con el tema de las modificaciones presupuestarias que debe aprobar el Consejo. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Alan Cambronero: Voy a incorporar a doña Lianette, para ver los temas que siguen. ----

Doña Lianette, vamos a ver primero la modificación presupuestaria. Procedo a presentarlos mediante el oficio 10082-SUTEL-DGO-2024. Son 2 modificaciones presupuestarias, que de acuerdo con el procedimiento vigente aprobado por el Consejo mediante el acuerdo 037-075-2023, requieren ser sometidas a aprobación del Consejo debido a que se dan movimientos entre diferentes partidas. -----

La primera es la modificación 233 Espectro 2024 por ₡9.133.000,00. En esta busca reforzar partidas relacionadas con salarios, todas las partidas relacionadas con el tema de la contribución patronal de la Caja Costarricense del Seguro Social, del Banco Popular, etcétera. -----

En este caso el refuerzo es por ₡9.133.000,00 como lo indicaba y se están tomando los recursos de una partida 59903, que tiene que ver con recurso que tiene la Unidad de Espectro para el “Software de subastas de espectro” que ya no va a ser ejecutado durante este periodo. -----

Por otro lado, está la modificación 234-DGC-2024 en este por un monto de ₡2.000.000,00 y es para reforzar la partida 60399 de Otras prestaciones a terceras personas, que corresponden a los recursos requeridos para incapacidades, tanto las que se han ejecutado y también lo que se pueda proyectar para lo que resta del año. -----

En este caso se toman los recursos de la partida 59903, del Sistema de Registro Prepago, considerando que la Dirección General de Calidad también indica que se puede disponer de ellos, pues no se ha ejecutado durante el presente periodo. -----

El informe acredita el cumplimiento de las Normas Técnicas de Presupuesto Público, la 4.3.6 y en específico hago énfasis en la 4.3.11, que es la cantidad de variaciones y cómo se relaciona este con el monto del total del presupuesto, el límite que establece la

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Contraloría General de la Republica de un 25% y con estas se alcanza un 1.4% del total de modificaciones que se han realizado durante el año. -----

Por lo tanto se cumple con esta norma. Hasta aquí este tema, no sé si tiene alguna consulta con mucho gusto. -----

Cinthyia Arias: *De acuerdo. ¿Alguna observación? ¿No, don Carlos, don Federico? -----*
No sé si doña Lianette Medina quiere ampliar algún elemento. -----

Lianette Medina: *No de mi parte, no es necesario, quedó todo muy claro. -----*

Cinthyia Arias: *Perfecto. Entonces, si estamos de acuerdo, aprobamos esas modificaciones presupuestarias. En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10082-SUTEL-DGO-2024, del 14 de noviembre del 2024 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 032-063-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al presupuesto de la Sutel. A continuación, se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican: -----
 - NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.-----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

- NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad.-----
- NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.-----
- NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.-----

II. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente:-----

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13.-----

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados [...].

En el oficio 10082-SUTEL-DGO-2024 del 14 de noviembre de 2024, enviado al Consejo por la Dirección General de Operaciones se indica que se realizó la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 1.4%, es decir, el presupuesto se ha modificado en este porcentaje, tal como se muestra a continuación:-----

21 de noviembre del 2024

SESIÓN ORDINARIA 063-2024

TOTAL PRESUPUESTO	24,801,891,773.00		
Presupuesto Inicial 2024	25,388,019,949.00		
Presupuesto Ext.01-2024	747,697,411.00		
Presupuesto Ext.02-2024	(1,333,825,587.00)		
TOTAL MODIFICACIONES	346,828,719.00	% de Variación	Límite CGR
		1.4%	25.0%
Consecutivo 01	146,158,055.00		
Consecutivo 02	15,340,483.00		
Consecutivo 03	7,772,871.00		
Consecutivo 04	68,291,574.00		
Consecutivo 05	17,307,322.00		
Consecutivo 06	66,259,875.00		
Consecutivo 07	16,044,000.00		
Consecutivo 08	9,654,539.00		

III. El “*Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados*” aprobado por el Consejo mediante acuerdo 037-075-2023 de la sesión ordinaria 075-2023, celebrada el 21 de diciembre de 2023, señala que se presente para conocimiento y aprobación del Consejo las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto total de ¢11,133,000.0, según detalle:-----

- 233 ESPECTRO 2024 por un monto de ¢9,133,000.0.-----
- 234 DGC 2024 por un monto de ¢2,000,000.0.-----

IV. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de las modificaciones presupuestarias y se ha verificado que ésta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval de los responsables presupuestario; según se indica en el oficio 10082-SUTEL-DGO-2024 del 14 de noviembre de 2024.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 10082-SUTEL-DGO-2024 del 14 de noviembre de 2024 por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto neto de ¢11,133,000.0:-----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

- 233 ESPECTRO 2024 por un monto de \$9,133,000.0.-----
 - 234 DGC 2024 por un monto de \$2,000,000.0.-----
2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental.-----

ACUERDO FIRE

NOTIFIQUESE

8.4. Adenda informe al SEVRI 2023.

Ingresa a sesión el funcionario Oscar Moreira Miranda, para el conocimiento de este tema.

Seguidamente, la Presidencia somete a consideración del Consejo la adenda al Informe de Valoración de Riesgos de los procesos prioritarios de SUTEL-SEVRI 2023, presentada por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 10020-SUTEL-DGO-2024, del 12 de noviembre del 2024.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con la Adenda al informe del SEVRI. No sé si hay que incorporar a alguien más, a don Óscar Moreira. -----

Alan Cambronero: Si a don Óscar Moreira vamos a incorporar, sí, señora.-----

Doña Lianette Medina se cambió el orden, entonces vamos a ver primero lo del SEVRI, si gusta va proyectando la presentación que traen. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Lianette Medina: *Sí. ¿Pueden ver la presentación? -----*

Alan Cambronero: *Sí, señora, ahora sí. Iniciamos este tema. Se presenta mediante el oficio 10020-SUTEL-DGO-2024, del 12 de noviembre del 2024. Es una adenda, como se indica al informe del SEVRI 2023, que ya había sido conocido por el Consejo con anterioridad. -----*

Adelante doña Lianette. Importante que tiene que ver con un aspecto que se desprende de una advertencia de la Auditoría, como vamos a ver ahorita, relacionada con el derecho de petición. -----

Solo como referencia, se muestran aquí esos artículos, el artículo 1 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición 9097, que indica “Todo ciudadano, independientemente de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, en los términos y con los efectos establecidos por la presente ley...” ---

También se hace referencia al artículo 2, de los Destinatarios en cuanto “El derecho de petición, podrá ejercerse ante cualquier institución pública ...” -----

En esta línea es que la Auditoría, como indicaba, había emitido una advertencia 05-AID-2023, básicamente extraemos esto que está en pantalla y dice que con ese sustento, la Auditoría ejerció sus competencias, advierte al Consejo sobre la necesidad de que los SUTEL al atender las peticiones solicitadas por los usuarios, operadores, instituciones, empresas, ciudadanía en general, tome acciones que garanticen su pronta respuesta a lo consultado. -----

A raíz de esta advertencia, importante indicar, había una serie de acciones que se habían definido por parte del Consejo. -----

Una de ellas era incorporar dentro de la evaluación del SEVRI, del Sistema de Riesgo Institucional ,por parte de todas las dependencias este tema relacionado con el derecho de petición. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Por lo tanto, como ya lo indicaba, el objetivo es ampliar este proceso de evaluación de riesgo, de acuerdo con lo que van a explicar ahorita los compañeros, doña Lianette, del SEVRI, que ya había sido presentada, incluyendo los riesgos relacionados con este proceso y de esta forma, dependiendo de los resultados como vamos a ver ahora define los planes de administración de riesgos, lo que llamamos Plan de Administración del Riesgo (PAR) para los eventos, clasificado con un nivel de riesgo residual “Alto” y “Serio”.

En esta tabla siguiente, nada más para contextualizar un poco, esos son los parámetros que se tienen de aceptabilidad y de clasificación de riesgos en los lineamientos internos de la SUTEL, que son los tipos Alto, Serio, Moderado y Aceptable. -----

Es para los rojos y los naranjas, como vemos ahí, los que están clasificados como alto y serio, que entonces se determina un Plan de Administración de Riesgos. --- ----- --

Ahora sí, en cuanto a los resultados de esta aplicación, doña Lianette continua, adelante.

Lianette Medina: *Vamos a ver los resultados, lo primero es que una vez que se identifican los eventos, en este caso hay 34 eventos identificados, de esos 34 eventos, 20, o sea, el 59%, se determinaron como eventos de gestión interna y 14 eventos están relacionados con riesgos externos. -----*

Los principales eventos de riesgos internos son relacionados con los procesos para la atención de clientes o usuarios y a nivel de factores externos, serían los recursos insuficientes derivados principalmente en su momento la Ley de las Finanzas Públicas. --

Inicialmente se hace una evaluación del riesgo inherente, se analizan los controles y se pasa hacer una segunda evaluación de riesgo residual. -----

Es el riesgo residual, después de ver estos controles, el que se toma en cuenta para analizar si corresponde hacer un Plan de Administración y qué acciones podría hacer la administración para gestionar los riesgos. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

En este caso, a nivel de riesgo residual, vemos que hay 18 eventos con un nivel de riesgo residual aceptable, 13 moderados y 3 serios, quiere decir que, en su mayoría, un 53%, según la valoración de cada dependencia, es un riesgo aceptable. -----

Los únicos eventos que deberían ser atendidos son los de nivel serio, que corresponden a un 9%. -----

Eso nos lleva a la generación de un Plan de Administración. Aquí es importante mencionar que los 3 eventos con el nivel de riesgo serio están asociados a la gestión de la Secretaría de actas y se relacionan con la presentación y aprobación de asuntos al Consejo, la atención de consultas y el seguimiento de acuerdos. -----

Todas derivadas de una situación por la insuficiencia de recurso humano, que permita gestionar las acciones de manera oportuna y apropiada por parte de esta Secretaría. -----

Dentro de las medidas propuestas está realizar las gestiones para poder disponer de recurso humano suficiente y se establece como plazo desde mediados del semestre de este año hasta el 30 de diciembre del 2025, lo cual es un aspecto que se pone una fecha de referencia, pero que de forma directa no depende de don Luis Cascante, que es el responsable de la Unidad. -----

Esos son los resultados generales. En su mayoría la SUTEL está concluyendo que no se requiere medidas de administración, excepto esas que estamos viendo, para lo que es la atención en tiempo de las consultas y por lo tanto, las recomendaciones que se mantienen son las que ya fueron presentadas en su momento en el SEVRI 2023, que son las que aquí estamos mostrando. -----

Recordemos que ya está el informe aprobado e incluso divulgado y en ejecución. -----

Lo estamos poniendo solo de referencia para recordar de que en su momento, de forma oportuna, se habían definido acciones a nivel general. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

La propuesta de acuerdo es dar por recibido y aprobar el oficio 10020-SUTEL-DGO-2024, del 12 de noviembre del 2024, remitido por la Dirección General de Operaciones, que contiene la adenda al informe de valoración de riesgos de los procesos prioritarios de la SUTEL del SEVRI 2023. -----

Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que realice el proceso de divulgación de la Adenda del informe del SEVRI, Atención de solicitudes y consultas por derecho de petición. -----

Remitir al señor Jorge Brealey Zamora, enlace del Consejo para el Sistema de Seguimiento y Recomendaciones (SSR) de la Auditoría Interna, con el fin de que ingrese el presente acuerdo e informe del oficio 10020-SUTEL-DGO-2024, como evidencia para dar cumplimiento a las acciones establecidas en la resolución RCS-216-2023, aprobada mediante el acuerdo 005-058-2023. -----

Alguna consulta con mucho gusto. -----

Cinthya Arias: *Perfecto, estas acciones que aparecen en la página 24 de la Adenda, todas están, es que acá dice, se incluye por el Consejo el acuerdo tomado, sesión, se incluye la tabla, ¿nada de esto hay que incluirlo exactamente en el acuerdo ahora, o sea, ya fueron acordadas más bien? -----*

Lianette Medina: *Sí, señora, eso lo pusimos solo para que vieran que esas fueron las acciones aprobadas por el Consejo cuando se aprobó el informe del SEVRI del 2023. El informe ya está aprobado, las acciones ya están aprobadas, las recomendaciones y ya está en ejecución. -----*

Básicamente porque no se están generando nuevos planes de administración, excepto lo que acabamos de comentar, que de hecho, es reincidente esta acción aparece al menos en 2 o 3 planes diferentes, la situación de la Secretaría de actas sobre la insuficiencia de recurso humano. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Entonces, de hecho, vamos a tratar de integrarlas, para que no continúen apareciendo en todos los informes, porque si se sigue presentando en el informe de Control Interno se identificó la situación de personal, en el del SEVRI también y ahora en este también. -----

Evidentemente, la situación va a continuar evidenciándose hasta que se resuelva la debilidad o la oportunidad de mejora que ha identificado la Secretaría de actas. - -----

Cinthyia Arias: *Esa necesidad de recurso, por un lado, está siendo suplida hoy con el nombramiento que se hizo, por lo menos para la persona que se retiró. --- -----*

Entonces, no sé si conviene alguna notificación de una acción que se realizó al respecto, para contribuir. Obviamente hay un período de incorporación de la persona, etcétera, pero para que tal vez ustedes y don Jorge Brealey nos ayuden a valorar si esto deba ser notificado. -----

Por otro lado, no sé si también se refiere al otro tema que ya como usted lo indicaba, no depende de Luis, el proceso de aprobación de nuevas plazas. -----

Pero sí me gustaría que valoráramos a nivel de información que se va actualizando, aunque no va a mover la aguja en nada, pero sí me parece que es una acción importante que el Consejo está tomando, que se logra del informe que tuvimos hoy, después de todo el proceso de selección por parte de la Dirección General de Operaciones. -----

Entonces le agradecería tal vez a don Jorge que valore si hay acciones que se pueden señalar a la Auditoría o como parte del seguimiento a las recomendaciones, nada más eso sería. --- -----

¿Don Carlos, don Federico, si tienen alguna duda o alguna consulta adicional? No. Don Jorge. -----

Jorge Brealey: *Es, para efectos de cómo va a quedar el acuerdo en cuanto a lo indicado hacia mi persona y exactamente qué es lo que se busca, porque son 2 cosas diferentes,*

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

es lo que pretende es sencillamente dar cumplimiento a una recomendación del Consejo de un tema en concreto en el que se había omitido hacer la valoración en riesgo de 2023.

Lo que no entiendo ahora es esta otra necesidad, pero separada. -----

Cinthyá Arias: *No corresponde a nada que se agregue al acuerdo. Simplemente, estoy solicitando que se revise si a la luz de las recomendaciones que se derivaban de una falta de... o que tenían relación con una falta de recurso humano en la Secretaría, el hecho de que ahorita acabamos de aprobar la incorporación de una persona, si eso deba ser notificado como parte de las tareas regulares operativas que se realizan en seguimiento de recomendaciones. -----*

Eso es todo, no es ninguna modificación al acuerdo que se ha presentado. No sé si con eso lo aclaro. Doña Lianette. -----

Lianette Medina: *Sí, doña Cinthyá Arias, yo lo que quiero aportar es que nosotros tenemos que hacer nuevos informes, cerrando ahora el 2024, los informes anuales y es posible que en el informe anual ya esa observación que usted está diciendo aparezca como parte del reporte del avance en lo que ya se había identificado. -----*

Cinthyá Arias: *Excelente. -----*

Lianette Medina: *Entonces, lo natural debería ser que cuando pidamos la información, tanto Luis, que es el que brindaría la información, tenga presente de que ya no estaría por ejecutar, sino que ya aparecería con un avance, hasta tanto ya se resuelva al 100% la situación de las plazas. -----*

Cinthyá Arias: *Maravilloso, muchísimas gracias, con eso yo creo que quedaría solventada, esa solicitud que se le hacía a don Jorge, nada más darle seguimiento de que se incluya. -----*

Lo votamos, en firme". -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 10020-SUTEL-DGO-2024, del 12 de noviembre del 2024 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.---

ACUERDO 033-063-2024

En relación con el informe de “*Valoración de Riesgos de los Procesos de la Sutel – SEVRI 2023*”, aprobado mediante el acuerdo 013-016-2024, la advertencia 05-AID-2023 de la Auditoría Interna comunicada mediante oficio OF-0439-AI-2023/AEE-NP-EAD-01-2023, la cual se refiere a la valoración del riesgo para la atención de solicitudes y consultas presentadas ante Sutel y el cumplimiento del derecho de petición, así como la resolución RCS-216-2023, aprobada mediante acuerdo 005-058-2023; el Consejo de la Superintendencia, establece lo siguiente: -----

CONSIDERANDO QUE:

La Ley General de Control Interno 8992, incorpora como parte de los componentes la evaluación de riesgos institucional. -----

- I. Las Normas de Control Interno para el Sector Público” N-2-2009-CO-DFOE, emitidas por la Contraloría General de la República establecen el detalle del componente de valoración de riesgos. -----
- II. Las Directrices Generales para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) D-3-2005-CO-DFOE, emitido por la Contraloría General de la República, establecen las condiciones que debe cumplir el SEVRI. -----
- III. Las Directrices del SEVRI establecen que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso -----

21 de noviembre del 2024**SESIÓN ORDINARIA 063-2024**

permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del Sistema de Control Interno. -----

- IV. La Auditoría Interna comunicó a la Administración activa la advertencia 05-IAD-2023 mediante oficio OF-0439-AI-2023/AEE-NP-EAD-01-2023 del 10 de agosto del 2023, dirigida al señor Federico Chacón Loaiza, presidente del Consejo en ejercicio; la cual se refiere a la valoración del riesgo para la atención de solicitudes y consultas presentadas ante Sutel y el cumplimiento del derecho de petición. -----
- V. El Consejo mediante acuerdo 005-058-2023, de la sesión ordinaria 058-2023, celebrada el 28 de setiembre de 2023, en lo que interesa, dispuso varias acciones tendientes a atender la advertencia 05-IAD-2023, entre las cuales puede citarse: ---
- “(…)

***INSTRUIR** a las Direcciones Generales y Unidades de la SUTEL para que, en la valoración de riesgo del 2023, en los procesos relacionados con la atención de peticiones y consultas identifiquen y evalúen los eventos que pueden afectar la gestión.-----*

(…)”

- VI. El Consejo de la Sutel aprobó el informe: “*Valoración de Riesgos de los Procesos de la Sutel – SEVRI 2023*”, mediante el acuerdo 013-016-2024 tomado en sesión celebrada el 12 de junio del 2024. -----
- VII. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo la “*Adenda al informe de valoración de riesgos SEVRI Sutel 2023 – Ampliación respecto a la atención de solicitudes y consultas en cumplimiento del derecho de petición*”, mediante el oficio 10020-SUTEL-DGO-2024 del 12 de noviembre de 2024. -----

En virtud de lo anteriores antecedentes y fundamentos, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por tanto, -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

DISPONE:

1. Dar por recibido y aprobar el informe del oficio 10020-SUTEL-DGO-2024, del 12 de noviembre del 2024 de la Dirección General de Operaciones, que es la *“Adenda al Informe de Valoración de Riesgos de los procesos prioritarios de la Sutel – SEVRI 2023.”* -----
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones, para que realice el proceso de divulgación de la Adenda del Informe de SEVRI 2023. Atención Solicitudes y Consultas por Derecho de Petición. -----
3. Remitir al señor Jorge Brealey Zamora, Enlace del Consejo para el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) de la Auditoría Interna, con el fin de que ingrese el presente acuerdo e informe del oficio 10020-SUTEL-DGO-2024 como evidencia para dar cumplimiento a una de las acciones establecidas en la resolución RCS-216-2023, aprobada mediante acuerdo 005-058-2023. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

8.5. Propuesta de informe de seguimiento del Plan de Administración de Riesgos (PAR) acumulado.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de informe sobre el seguimiento del Plan de Administración de Riesgos (PAR) acumulado, emitido por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 09846-SUTEL-DGO-2024, del 06 de noviembre del 2024. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

“Cinthyia Arias: El último tema que tenemos, es la propuesta de Informe de seguimiento del Plan de Administración de Riesgos (PAR). Adelante. -----

Alan Cambronero: El Informe de seguimiento del Plan de Administración de Riesgos (PAR) 2019 al 2022, es lo que se va a presentar a continuación, esto mediante el oficio 09846-SUTEL-DGO-2024. -----

Vamos a buscar hacer una presentación bastante resumida, sucinta, en cuanto al contenido de este informe, que es un informe amplio. -----

Entonces aquí los compañeros se van a referir adelante Oscar primero. ----- --

Oscar Moreira: Como indicaba don Alan, este es el informe de seguimiento, que implica lo que es el objetivo general en este caso, que era “Identificar todos los avances con respecto a los Planes de Administración de Riesgos (PAR) del período comprendido del 2019 al 2022, determinar cuáles de estas acciones están como cumplidas, en proceso y pendientes de ejecución”. -----

Dentro de los antecedentes que tenemos para este proceso, fueron las reuniones que se realizaron de seguimiento con los funcionarios y enlaces. También se elaboró una matriz de seguimiento, a partir del Plan de Administración de Riesgos. -----

Las dependencias brindan la información con esta matriz, que permite determinar el avance de las medidas de mitigación incluidas en el Plan de Administración. Dentro de la matriz que se generó, contiene lo que es el detalle, las acciones de mejora, los indicadores, las fechas y los responsables tanto del acatamiento como de realizar la acción. -----

En una segunda parte de esta matriz tenemos lo que son las actividades de cumplimiento, los detalles de las actividades de ejecución y pendientes y a su vez, viene la relación de la evidencia de las acciones que han sido cumplidas y en el caso de lo que son las acciones en proceso y sin avance, su justificación y su consecuencia, de porque están en

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

proceso o pendientes y en los casos que las fechas asignadas ya estuvieran vencidas, se asigna una nueva fecha y el responsable de la realización y el acatamiento. -----

Comentarles en esta parte que las fechas aprobadas del SEVRI, que fueron mediante los acuerdos de Consejo vistos, que estos forman la base fundamental del Plan de Administración de Riesgos y este nos da, con base en seguimiento a los resultados del seguimiento y los avances que a continuación doña Lianette Medina va a presentar. -----

Lianette Medina: *Vamos a ver de forma muy general el avance institucional. Aquí es importante mencionar que periódicamente Óscar, que es el encargado de Control Interno, ha mantenido comunicación con los enlaces de control interno y de SEVRI, que en algunos casos coinciden y en otros no, para ver que ellos estén avanzando. Sin embargo, estamos haciendo lo que nosotros llamamos un barrido, que son un resumen acumulado de todas las acciones que se definieron en su momento. -----*

Vemos que a nivel de toda la SUTEL hay 256 acciones derivadas del Plan de Administración de Riesgos que se determinaron para ejecutar, de las cuales 195, que corresponden a un 76% están cumplidas, un 18% y un 6% sin avance. -----

Si vemos, es bastante importante este porcentaje de cumplimiento y eso hay que destacarlo, porque muchas de las oportunidades de mejora para esta gestión de riesgos ya han sido ejecutadas. -----

Aquí vemos cómo está la relación de importancia en esas acciones que fueron definidas durante este periodo y la Dirección de General de Operaciones, del total de acciones, tiene 65% asignadas, 16% para el Consejo y adscritas, un 11% para FONATEL, 5% para Calidad y un 3% para Mercados. -----

Aquí también vemos el porcentaje ya detallado para esas ejecuciones, el detalle de las que están en proceso en los diferentes rangos y sin avance que tenemos un 6% y ese 76% cumplida. -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

Ahora vamos a ver el detalle a nivel de la Dirección de Operaciones, como comentamos, tiene 166 acciones; esas 166 acciones están asignadas en su mayoría o identificadas en su mayoría por la Unidad de Planificación, que identificó un 44% de las acciones de mejora. -----

La Unidad de Tecnologías de Información un 18% y la Unidad de Recursos Humanos un 16%. Así en orden las otras dependencias, de todas estas acciones que programamos hay un 75% cumplidas, un 17% en proceso y un 8% sin avance, o sea, es un porcentaje significativo las acciones que se han ejecutado. -----

Es importante destacar que al tener la Dirección General de Operaciones la mayor cantidad de acciones, también el esfuerzo es significativo, además de que las unidades con mayores acciones identificadas somos también unidades que tenemos limitaciones importantes de recurso humano. -----

Cinthy Arias: *Disculpe que la interrumpa doña Lianette, voy a hacer un pequeño receso para ver una cosa con los Miembros del Consejo, un momento”. -----*

En este momento se da un receso, requerido por los señores Miembros del Consejo.

Doña Lianette y don Alan, estábamos esperando la llegada de 2 visitantes externos que ya han llegado. Entonces no nos va a dar tiempo de concluir. -----

Se va a tomar el acuerdo de continuar revisando el tema, suspender la discusión o no continuar realizando la discusión de este tema, para verlo en una sesión probablemente extraordinaria que estaremos convocando. Apenas tengamos claridad sobre la fecha de si es mañana o el lunes, le estaríamos avisando y sería el primer tema con el que iniciaríamos el día. ---- -----

Más bien nuestras disculpas, creíamos que nos iba a dar tiempo, pero la puntualidad de los visitantes nos gana. Aprobado en firme el acuerdo, para continuar realizando esa discusión”. - -----

21 de noviembre del 2024
SESIÓN ORDINARIA 063-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09846-SUTEL-DGO-2024, del 06 de noviembre del 2024 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 034-063-2024

1. Dar recibido el oficio 09846-SUTEL-DGO-2024 del 6 de noviembre de 2024, enviado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual presenta al Consejo de la Sutel el *"Informe de Seguimiento del Plan de Administración de Riesgos (PAR) 2019-2022"*.-----
2. Continuar analizando el tema en la sesión extraordinaria 064-2024, que se realizará el 22 de noviembre de 2024.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

A las 11:30 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO****SECRETARIO DEL CONSEJO****CINTHYA ARIAS LEITON****PRESIDENTA DEL CONSEJO**